



## **INFORME N° 00882-2024-SENACE-PE/DEAR**

**A** : **IORELLA ANGELA MALÁSQUEZ LÓPEZ**  
Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

**DE** : **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**  
Líder de Proyecto

**MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO**  
Especialista Legal – Nivel I

**KAREN GRACIELA PÉREZ BALDEÓN**  
Especialista en Información Geográfica – GTE SIG – Nivel II

**OMAR EDUARDO SAMAMÉ VELÁSQUEZ**  
Especialista Ambiental I

**YANINA RAMÍREZ HUERE**  
Especialista Ambiental I

**AQUILES JUAN IGNACIO GARCÍA GODOS NAVEDA**  
Especialista Ambiental III en Medio Biológico

**JAVIER MACERA URQUIZO**  
Especialista Social

**ASUNTO** : Evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

**REFERENCIA** : Trámite H-ITS-00321-2023 (16.12.2023)

**FECHA** : San Isidro, 04 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 de fecha 16 de diciembre de 2023, PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88” (en adelante, **ITS**) para su evaluación correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.2. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**), el expediente registrado mediante Trámite H-ITS-00321-2023 para su evaluación correspondiente, fecha en la que la DEAR Senace inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 00412-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de diciembre de 2023, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas en el Anexo 01 del Informe N° 01110-2023-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 1.4. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-1, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Titular presentó ante la DEAR Senace, la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad señaladas en el Anexo 01 del Informe N° 01110-2023-SENACE-PE/DEAR, en mención.
- 1.5. Mediante Auto Directoral N° 00006-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 05 de enero de 2024, la DEAR Senace admitió a trámite el ITS presentado por el Titular conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR.
- 1.6. Mediante Oficio N° 00013-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de enero de 2024, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica vinculante correspondiente.
- 1.7. De igual manera, mediante Oficio N° 00014-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de enero de 2024, la DEAR Senace remitió al Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**) copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.
- 1.8. Asimismo, mediante Oficio N° 00015-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de enero de 2024, la DEAR Senace remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.
- 1.9. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-2 del 06 de febrero de 2024, el SERFOR remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° D000143-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, con el Informe Técnico N° D000139-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA a través del cual se concluye que el ITS tiene observaciones de competencia del SERFOR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 1.10. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-3, de fecha 07 de febrero de 2024, el Titular remitió la Carta N° PPC-EHS-MA-24-046 a través de la cual solicita información sobre el procedimiento de evaluación del ITS
- 1.11. Mediante Oficio N° 00146-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de febrero de 2024, la DEAR Senace reiteró a la ANA la solicitud de emitir opinión técnica respecto al ITS.
- 1.12. Mediante Oficio N° 00147-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de febrero de 2024, la DEAR Senace reiteró al MINCUL la solicitud de emitir opinión técnica respecto al ITS.
- 1.13. Mediante Carta N° 00059-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 14 de febrero de 2024, la DEAR Senace dio respuesta a la carta N° PPC-EHS-MA-24-046 presentada por el titular mediante el Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-3, a través de la cual el Titular solicitó información sobre el procedimiento de evaluación del ITS.
- 1.14. Mediante Oficio N° 00207-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 29 de febrero de 2024, la DEAR Senace envió un segundo reiterativo al MINCUL, con relación a la solicitud de emitir opinión técnica respecto al ITS.
- 1.15. Del mismo modo, mediante Oficio N° 00208-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 29 de febrero de 2024, la DEAR Senace envió un segundo reiterativo a la ANA, con relación a la solicitud de emitir opinión técnica respecto al ITS.
- 1.16. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-4, de fecha 11 de marzo de 2024, el MINCUL remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 000126-2024-DGPI-VMI/MC adjunto con la: *"a) Hoja de Elevación N° 000025-2024-DCPDGPI-VMI-MC de fecha 09 de febrero de 2024 que adjunta el Informe N° 000001-2023-DCP-DGPI-VMI/MC y anexos. b) Hoja de Elevación N° 000049-2024-DACI-DGPI-VMI-MC de fecha 05 de marzo de 2024 que adjunta Informe N° 000004-2024-DACI-DGPI-VMI-CER-MC/MC."*
- 1.17. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-5, de fecha 21 de marzo de 2024, el Titular remitió la Carta N° PPC-EHS-MA-24-125 a través de la cual solicita información sobre el procedimiento de evaluación del ITS.
- 1.18. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-6, de fecha 25 de marzo de 2024, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 0406-2024-ANADCERH adjunto con el Informe Técnico N° 014-2024-ANA-DCERH/LACV a través del cual concluye que el Titular deberá complementar la información señalada en el ítem 7 del informe en mención, para que la ANA pueda emitir opinión favorable de acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.
- 1.19. Mediante Auto Directoral N° 00083-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 04 de abril de 2024, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones formuladas a través del Informe N° 00284-2024-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 1.20.** Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-7, de fecha 18 de abril de 2024, el Titular solicitó a la DEAR Senace una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales, para proceder con la subsanación de observaciones formuladas al ITS.
- 1.21.** Mediante Auto Directoral N° 00096-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 18 de abril de 2024, la DEAR Senace otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitada por un término de diez (10) días hábiles adicionales, conforme a las conclusiones y fundamentos del Informe N° 00329-2024-SENACE-PE/DEAR.
- 1.22.** Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-8, de fecha 06 de mayo de 2024, el Titular presentó a la DEAR Senace la información destinada al levantamiento de las observaciones formuladas al ITS.
- 1.23.** Mediante Oficio N° 00414-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 08 de mayo de 2024, la DEAR Senace remitió la documentación relacionada con el levantamiento de observaciones al SERFOR para la emisión de su opinión técnica final sobre el ITS.
- 1.24.** Mediante Oficio N° 00415-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 08 de mayo de 2024, la DEAR Senace remitió la documentación relacionada con el levantamiento de observaciones a la ANA para la emisión de su opinión técnica final sobre el ITS.
- 1.25.** Mediante Oficio N° 00414-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 08 de mayo de 2024, la DEAR Senace remitió la documentación relacionada con el levantamiento de observaciones al SERFOR para la emisión de su opinión técnica final sobre el ITS.
- 1.26.** Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-9, de fecha 20 de mayo de 2024, el SERFOR remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° D000588-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, con el Informe Técnico N° D000529-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, a través del cual se concluye que el ITS tiene observaciones persistentes.
- 1.27.** Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-10, de fecha 30 de mayo de 2024, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 1018-2024-ANA-DECRH, a través del cual señala que *"se ha identificado información que debe ser complementada, por lo que, en aras de la eficiencia en el proceso de evaluación del citado ITS, se recomienda que oriente al titular para que dicha información sea presentada de manera integral y actualizada según lo requerido por la autoridad ambiental competente y los demás opinantes técnicos. Por lo que, quedamos a la espera de la remisión de la información complementaria correspondiente"*.
- 1.28.** Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-11, de fecha 13 de junio de 2024, el Titular presentó a la DEAR Senace información complementaria destinada al levantamiento de las observaciones formuladas al ITS.
- 1.29.** Mediante Oficio N° 00543-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de junio de 2024, la DEAR Senace remitió a la ANA la información complementaria relacionada con el levantamiento de observaciones para la emisión de su opinión técnica final sobre el ITS.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 1.30. Mediante Oficio N° 00544-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de junio de 2024, la DEAR Senace remitió al SERFOR la información complementaria relacionada con el levantamiento de observaciones para la emisión de su opinión técnica final sobre el ITS.
- 1.31. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-12, de fecha 26 de junio de 2024, el SERFOR remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° D000871-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, con el Informe Técnico N° D000724-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, a través del cual se concluye que todas las observaciones al ITS materia de su competencia fueron absueltas.
- 1.32. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-13, de fecha 04 de julio de 2024, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 1333-2024-ANA-DECRH, a través del cual señala que *"se ha identificado información que debe ser complementada, por lo que, en aras de la eficiencia en el proceso de evaluación del citado ITS, se recomienda que oriente al titular para que dicha información sea presentada de manera integral y actualizada según lo requerido por la autoridad ambiental competente y los demás opinantes técnicos. Por lo que, quedamos a la espera de la remisión de la información complementaria correspondiente"*.
- 1.33. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-14, de fecha 05 de julio de 2024, el Titular presentó a la DEAR Senace información complementaria destinada al levantamiento de las observaciones formuladas al ITS.
- 1.34. Mediante Oficio N° 00604-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 09 de julio de 2024, la DEAR Senace remitió a la ANA la información complementaria relacionada con el levantamiento de observaciones para la emisión de su opinión técnica final sobre el ITS.
- 1.35. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-15, de fecha 25 de julio de 2024, el Titular presentó a la DEAR Senace información complementaria destinada al levantamiento de las observaciones formuladas al ITS.
- 1.36. Mediante Oficio N° 00663-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 25 de julio de 2024, la DEAR Senace remitió a la ANA la información complementaria relacionada con el levantamiento de observaciones para la emisión de su opinión técnica final sobre el ITS.
- 1.37. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-16, de fecha 01 de agosto de 2024, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 1612-2024-ANA-DECRH, a través del cual requiere la aclaración u orientación sobre la última información remitida mediante el Oficio N° 00663-2024-SENACE-PE/DEAR, a fin de que pueda ser valorada por la mencionada entidad.
- 1.38. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-17, de fecha 01 de agosto de 2024, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 1575-2024-ANA-DECRH, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-DCERH/LACV, en donde se recomienda emitir opinión favorable al ITS.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 1.39. Mediante Oficio N° 00725-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 14 de agosto de 2024, la DEAR Senace dio respuesta a la ANA al requerimiento efectuado por la mencionada autoridad mediante el Oficio N° 1612-2024-ANA-DECRH.
- 1.40. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-18, de fecha 20 de agosto de 2024, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 1821-2024-ANA-DECRH, a través del cual procedió a la devolución del expediente, puesto que la información no fue adjunta en el directorio FTP correspondiente.
- 1.41. Mediante Oficio N° 00751-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de agosto de 2024, la DEAR Senace dio respuesta a la ANA al oficio descrito en el párrafo anterior y remitió toda la información completa relacionada al ITS.
- 1.42. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-19, de fecha 26 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DEAR Senace información complementaria destinada al levantamiento de las observaciones formuladas al ITS.
- 1.43. Mediante Oficio N° 00775-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 27 de agosto de 2024, la DEAR Senace remitió a la ANA la información complementaria presentada por el titular mediante el documento descrito en el párrafo anterior, relacionada con el levantamiento de observaciones del ITS.
- 1.44. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-20, de fecha 28 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DEAR Senace información complementaria destinada al levantamiento de las observaciones formuladas al ITS.
- 1.45. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-21, de fecha 28 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DEAR Senace información complementaria destinada al levantamiento de las observaciones formuladas al ITS.
- 1.46. Mediante Oficio N° 00792-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 29 de agosto de 2024, la DEAR Senace remitió a la ANA la información complementaria antes descrita, relacionada con el levantamiento de observaciones del ITS.
- 1.47. Mediante Oficio N° 00860-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 20 de setiembre de 2024, la DEAR Senace reitero a la ANA la solicitud de opinión técnica vinculante sobre el ITS.
- 1.48. Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-22, de fecha 27 de setiembre de 2024, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 2238-2024-ANA-DCERH, con el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-DCERH/LACV, a través del cual emite opinión favorable sobre el ITS.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objeto del presente Informe

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas a la solicitud de aprobación del *“Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”*, han sido debidamente subsanadas por el Titular, a fin de que la DEAR Senace se pronuncie sobre si el ITS ha cumplido con los requisitos requeridos en el marco normativo respecto de la no significancia de los impactos que generaría las modificaciones o mejoras propuestas.

## 2.2 Aspectos Normativos

### Competencias del Senace

- 2.2.1** De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de “Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales”.
- 2.2.2** Acorde con lo señalado, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, por medio de la cual se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
- 2.2.3** Asimismo, se ha previsto en los artículos 55° y 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos -DEAR, es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados para proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, así como, responsable de evaluar las modificaciones a los EIA, Informes Técnicos Sustentatorios, Actualizaciones y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
- 2.2.4** En atención a ello, la DEAR Senace, es la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de aprobación del citado ITS, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

### Marco normativo del Informe Técnico Sustentatorio

El artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

2014-EM y sus modificatorias<sup>1</sup>, regula la figura jurídica del ITS bajo los siguientes términos:

***“Artículo 40.- De las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos***

*En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.*

*(...)*

*Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud”.*

Respecto a la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental, dispone que *“el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.”*

Por su parte, el numeral 40.3 del artículo 40 del citado Reglamento señala que, *“en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.”*

Asimismo, señala que: *“La emisión de la opinión técnica debe **consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio.** Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente*

<sup>1</sup> Específicamente modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

*prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente. (Resaltado y subrayado agregado)*

*Sobre las observaciones al ITS, establece que “la Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.”*

*El numeral 40.4 del artículo 40 del Reglamento en mención, establece que “presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.”*

*Con relación a la emisión de la resolución administrativa, el numeral 40.5 del artículo 40 del citado Reglamento, dispone que “la Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio.”*

*Por su parte la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM establece los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental” (en adelante, **Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS**), los cuales, de conformidad con su artículo 2, “(...) deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad”.*

*Asimismo, dicha norma señala en el numeral 5.3 “Otras consideraciones” que “Durante el período en que los ITS se encuentren pendientes de emisión de opinión técnica vinculante por parte de las entidades competentes o pendientes de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que la Autoridad Ambiental Competente emita su pronunciamiento quedará suspendido”.*

*En términos generales, podemos señalar que las normas citadas prevén la presentación de un ITS para los casos en los que el Titular de un determinado proyecto de inversión, que cuente con Certificación Ambiental aprobada, pretenda modificar sus componentes, hacerle ampliaciones o implementarle mejoras tecnológicas en las operaciones; constituyendo una condición esencial para su procedencia que el impacto ambiental previsto sea no significativo. Cumplidas estas condiciones, el Titular no requerirá iniciar un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino, uno de modificación vía ITS.*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

En lo que respecta a la entidad competente para evaluar dicho instrumento de gestión ambiental, debemos mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace - en materia de minería, hidrocarburos y electricidad - quedando comprendida la función de *“Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación (...) y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas”*.

Asimismo, el artículo 3 de dicha Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental.

De otro lado, el Decreto Supremo N° 002-2019-EM que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, en el numeral 56.1 del artículo 56 señala que *“Para la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana”*. Asimismo, el numeral 56.2 del mencionado artículo dispone que *“Previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. (...)”*.

Es así que, atendiendo a las disposiciones legales citadas, el Titular presentó ante la DEAR Senace el *“Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”*, señalando encontrarse en el supuesto de modificación de componentes regulado en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.

## 2.3 Revisión del ITS propuesto

### 2.3.1 Identificación y ubicación del proyecto

El proyecto para la modificación del componente helipuertos de la línea de conducción de gas Cashiriari 1- Malvinas, Lote 88 se ubica en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco. El proyecto no se encuentra en Área Natural Protegidas (ANP) ni Zonas de Amortiguamiento (ZA).

### 2.3.2 Descripción de la modificación propuesta

La modificación propuesta mediante ITS se describe en el cuadro a continuación.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Cuadro N° 01. Descripción de la acción propuesta en el ITS

N°	Objetivo	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a propuesta	Propuesta de cambio	Supuesto normativo*
1	Modificación de la ubicación del 01 Helipuerto (HP) de la progresiva Kp 4+000 al Kp 9+300	R.D. N° 233-2017-SENACE/DCA	Modificación y Ampliación de componentes	Artículo 40.- De las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos
2	Ampliación de 01 Helipuerto nuevo en la progresiva Kp 24+500			

Fuente: Expediente H-ITS-00321-2023.

(\*) Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias. Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM

### 2.3.3 Área de influencia del proyecto de ITS

El ITS para la “Modificación del componente helipuertos de la línea de conducción de gas Cashiriari 1- Malvinas, Lote 88”, se encuentra dentro del Área de Influencia de la “Modificación del “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas, en el Lote 88” aprobada por el Senace según Resolución Directoral N° 233- 2017-SENACE/DCA de fecha 29 de agosto de 2017.

Al respecto, cabe señalar que la propuesta de modificación de localiza en el Área de Influencia Indirecta (AII), la cual cuenta con Línea Base Ambiental.

### 2.3.4 Línea base relacionada con la propuesta del ITS

#### Línea Base Física

Para la caracterización de las condiciones físicas del área de estudio se ha tomado la información considerada en la MEIA del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88 aprobado mediante Resolución Directoral N° 233-2017-SENACE/DCA y los Informes Ambientales Anuales del Lote 88 y la Planta de Gas Malvinas de los años 2018 a 2022. Adicionalmente, se ha realizado la recopilación de información primaria complementaria para el componente suelo y paisaje.

#### Calidad de suelo

Para la caracterización de la calidad del suelo se consideró los resultados del muestreo realizado en ocho (08) estaciones en diciembre del 2022, análisis que fueron realizados por el laboratorio acreditado ALS. Los resultados fueron comparados con los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, uso de Suelo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Agrícola e Industrial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, obteniéndose que los valores registrados cumplen el ECA Suelo veinte.

### Paisaje

La caracterización del paisaje en el área de estudio se realizó a partir de imágenes tipo Ortomosaico, tomadas por un dron Phantom 4 Pro V2.0, en marzo del 2023. Para caracterizar la calidad, fragilidad y la sensibilidad del paisaje, se ha considerado la determinación de cuencas visuales para ello se hace énfasis en las características biofísicas (elementos que componen el paisaje) y arquitectónicas (formas relacionadas a su configuración geométrica). Este análisis fue desarrollado a partir de la metodología propuesta por Bureau of Land Management (BLM, 1980), cabe precisar que, esta metodología sirve como guía, ya que sobre las mismas se ha adaptado la caracterización de cada cuenca visual.

En el área de estudio se han identificado dos (02) cuencas visuales, presentando una calidad de paisaje media. Respecto de la capacidad de absorción visual se establece que las cuencas visuales evaluadas presentan una capacidad de absorción de nivel medio. Con relación a la sensibilidad; las cuencas visuales, son de Clase 3, es decir, presentarían una buena adaptación a nuevas actividades. Concluyéndose que desde las cuencas evaluadas no es posible observar el área del proyecto y por tanto se establece que la población local no percibirá cambios que pudieran ocurrir en el paisaje.

### **Línea Base Biológica**

Para la caracterización biológica se utilizó información secundaria proveniente del Monitoreo Biológico realizado durante la temporada húmeda, noviembre y diciembre 2022, en el marco de la “Modificación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas”, en el Lote 88, aprobado mediante la Resolución Directoral N°233-217-SENACE/DCA. El área del proyecto de modificación comprende la unidad de vegetación “Pacal de Bosque Amazónico”. El área de estudio no se superpone con ningún Área Natural Protegida (ANP) ni Zonas de Amortiguamiento (ZA); así como tampoco se encuentra dentro de ningún Área de Conservación Regional (ACR) ni Área de Conservación Privada (ACP). Así mismo, el proyecto no se superpone con ningún ecosistema frágil incluido en la lista sectorial de SERFOR. La información de línea base biológica se presenta en el ítem 4.2. Medio Biológico.

### **Línea Base Social**

La caracterización del medio social, económico y cultural del área de estudio ha sido realizada con información de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88 (2017), complementada con información censal oficial (como Censo Nacional de Población y Vivienda y Comunidades Campesinas y Nativas 2017, entre otros) y encuestas a hogares de Cashiriari del 2022 (EHO).

### Demografía

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

La comunidad de Cashiriari, identificada como parte del pueblo indígena matsigenka, contó al 2022 con un total de 243 personas residentes, en una muestra de 47 hogares visitados. Siempre según la EHO, la población masculina representa el 49.8% del total poblacional, mientras la población femenina alcanza el 50.2%. Según la misma fuente, la población de 0 a 14 años constituye el 38.3% de la población total; mientras la población de 65 años a más registra el 2.9% del total.

### Economía

En 2017, respecto a la actividad económica de la PEA de Cashiriari, según ocupación principal, el 50.0% se ubica en el sector agricultura, ganadería, caza y silvicultura, lo cual representa el 53.7% de la PEA masculina y el 28.6% de la PEA femenina. El segundo sector más importante lo constituye la construcción, actividad masculina, que representa el 10.4%. Otra categoría ocupacional importante en el área de estudio es la de comercio, con 6.3% de la PEA, siendo realizado más por mujeres (28.6% de la PEA femenina) que hombres (2.4% de la PEA masculina). Por otro lado, los empleos específicos relacionados con la presencia del Titular en la cuenca del bajo Urubamba (como monitores ambientales, traducción y guiado, vigía y veedores, servicios de supervisión y gerenciales, así como a la labor de co-investigadores), es realizado en Cashiriari por el 25% de la PEA.

Cabe precisar que más del 80% de familias en Cashiriari practica la agricultura (91.5%); la crianza de animales (91.5%) y la pesca (83%). La mitad del total de las familias (51.1%) aún practican la caza de animales silvestres en el bosque, mientras el 44.7% siguen practicando la recolección de productos naturales del bosque como complemento de la dieta familiar. Finalmente, la extracción de madera del bosque es cada vez menos practicada por las familias en Cashiriari (14.9%).

### Educación

Los resultados de la EHO 2022 muestran que el 14% de la población de 15 años a más de Cashiriari cuenta con secundaria completa, mientras que el 24% posee secundaria incompleta, siendo mayor el porcentaje de hombres con secundaria completa (18.8%) que el de mujeres (8.6%). En relación con los estudios superiores, el 4 % de la población tiene nivel técnico incompleto, otro 4 % técnico completo, el 2.7% un nivel universitario incompleto y solo el 1.3 % un nivel universitario completo. Finalmente, el 9.3% de la población de Cashiriari no cuenta con ningún nivel de estudios, representando el 7.5% de los hombres y el 11.4% de las mujeres.

La comunidad de Cashiriari cuenta con infraestructura educativa, donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria. Se precisa que la Institución Educativa (IE) de Cashiriari cuenta con la modalidad de educación bilingüe intercultural.

### Salud

Según la EHO 2022, el 80.8% de la población encuestada sufrió cuadros de gripe en los últimos 12 meses, acompañado en el 50% de los casos con fiebre y en el 11.5% por dolor de cuerpo. El 11.5 % de la población encuestada ha manifestado tener vómitos y el 7.7 % dolor de estómago. Los casos identificados de COVID-19 representaron el 7.7% de las respuestas totales. Finalmente, el 3.8% reportó que sufrió algún tipo de accidente o caída

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Entre la población con problemas de salud, la mayor parte se atendió durante los últimos 12 meses en el Centro de Salud de Camisea, representando el 80.8% del total. En segundo lugar, el 7.7% de las personas acudieron al hospital de Quillabamba. Por otra parte, el 3.8% acudió a una posta de salud y el 7.7% prefirió no acudir a algún establecimiento de salud.

Cabe precisar que la comunidad de Cashiriari tiene un puesto de salud que cuenta con un enfermero y un técnico en enfermería.

Vivienda

Según la EHO 2022, el 100% de las viviendas tiene tenencia propia y servicio de alumbrado (gracias al motor de la comunidad). Con respecto al material predominante, todas tienen sus paredes construidas con maderas de la zona (pona o tornillo, principalmente). A su vez, la totalidad de las viviendas posee techos a base de planchas de calamina, fibra de cemento o similares. Con respecto al piso de las viviendas, el 97.9% de las viviendas utiliza la madera como material predominante, y solo una (1) vivienda tiene piso de tierra afirmada. Siempre según la EHO 2022, el 89.4% de las viviendas se encuentra conectada a red pública de agua fuera de la vivienda, mientras que el 4.3% se abastece de agua a través de red pública dentro de la vivienda. Por otro lado, el 2.1% se abastece a partir de pozo o agua subterránea, otro 2.1% a través de río, acequia, lago o laguna y otro 2.1% no cuenta con abastecimiento de agua.

Organización social

La principal organización de la comunidad es su Asamblea Comunal y los principales actores sociales, los representantes de su junta directiva (jefe o presidente de la comunidad, vicepresidente o subjefe, secretario, tesorero, fiscal y vocales). Asimismo, Cashiriari cuenta con APAFA, Club de Madres, representantes de las iglesias católica y evangélica, así como representantes del Monitoreo Ambiental Comunitario.

**2.3.5 Justificación de la modificación propuesta**

La actividad propuesta corresponde a la modificación de componentes que cuentan con certificación ambiental.

**Cuadro N° 02. Justificación de la acción propuesta**

N°	Objetivo	Componente y/o actividad propuestos en el ITS	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a propuesta	Justificación
1	Modificación de la ubicación del 01 Helipuerto (HP) de la progresiva Kp 4+000 al Kp 9+300	Helipuerto	R.D. N° 233-2017-SENACE/DEAR	Durante las actividades de operación de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, se ha identificado la necesidad de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº	Objetivo	Componente y/o actividad propuestos en el ITS	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a propuesta	Justificación
2	Ampliación de 01 Helipuerto nuevo en la progresiva Kp 24+500			contar con helipuertos en ubicaciones estratégicas, lo que permitirá dar un rápido acceso en el desarrollo de las actividades de operación del Proyecto de la Línea de Conducción Cashiriari 1, permitiendo la optimización del tiempo y la accesibilidad a las instalaciones claves para la operación y mantenimiento de la Línea de conducción de gas, considerando la topografía accidentada de la zona del Proyecto.

Fuente: Expediente H-ITS-00321-2023.

### 2.3.6 Situación actual según el estudio ambiental aprobado y situación proyectada<sup>2</sup>

#### 2.3.6.1 Descripción de los procesos y/o componentes aprobados

El presente ITS, se encuentra asociado a la “MEIA del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas en el Lote 88”<sup>3</sup>, la misma que actualmente se encuentra en etapa de operación.

En la MEIA aprobada se estableció la habilitación de 04 helipuertos durante la etapa de construcción del proyecto, los cuales se mantendrían para la etapa de mantenimiento y operación del Proyecto.

De los helipuertos propuestos en la MEIA del Proyecto de Línea de Conducción Cashiriari 1:

- El helipuerto del KP 4+000 no fue habilitado y se propone su reubicación al KP 9+300.
- El helipuerto del KP 9+600 se encuentra operativo y no se modificará su ubicación, por lo que no forma parte de los componentes del presente ITS.
- El helipuerto del KP 17+500 se encuentra operativo y no se modificará su ubicación, por lo que no forma parte de los componentes del presente ITS.
- El helipuerto del KP 23+500 se encuentra operativo y no se modificará su ubicación, por lo que no forma parte de los componentes del presente ITS.

#### 2.3.6.2 Descripción de los procesos y/o componentes propuestos

<sup>2</sup> Solo se modifican aquellos componentes, procesos o actividades que son materia de solicitud de evaluación a través del Informe Técnico Sustentatorio y que cuentan con declaración de conformidad de la autoridad competente.

<sup>3</sup> Aprobado según R.D. N° 233- 2017-SENACE/DCA el 29 de agosto de 2017

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



El proyecto del presente ITS consistirá en la modificación de ubicación de 01 Helipuerto y la ampliación de 01 Helipuerto nuevo, para la etapa de operación de la MEIA. Para lo cual se acondicionará un área libre de 50.5 m x 50.5 m (aproximadamente 0.25 ha) para cada helipuerto reubicado o implementado (nuevo), y se realizará el desbroce en las áreas que lo requieran.

A continuación, se detalla los vértices de cada helipuerto.

**Cuadro N° 03. Ubicación de los vértices de los helipuertos**

Helipuerto	Vértices	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18S) estimadas		Área total del componente (Ha)
		Este	Norte	
Helipuerto LBH - 24505 (Ubicación en el Kp 9+300)	V-1	739419.3890	8684329.9230	0.25 ha
	V-2	739462.5720	8684355.1260	
	V-3	739487.7750	8684311.0420	
	V-4	739444.5910	8684286.7400	
Helipuerto LBH - 24508 (Ubicación en el Kp 24+500)	V-1	726509.2920	8686976.2440	0.25 ha
	V-2	726515.9380	8687025.8000	
	V-3	726565.4940	8687019.1540	
	V-4	726558.8480	8686989.5980	

Fuente: Expediente H-ITS-00321-2023.

### 2.3.6.2.1 Descripción de actividades del proyecto

#### **Etapa de Construcción**

Comprenderá la contratación de mano de obra, movilización y desmovilización, y habilitación de facilidades auxiliares.

#### ***Contratación de mano de obra***

Se empleará un total de 15 trabajadores entre personal calificado y no calificado, considerando como parte de ellos al personal local. La mano de obra estará conformada por un ingeniero residente, ingeniero de seguridad, personal de salud, topógrafos, operarios civiles, ayudantes generales, entre otros.

#### ***Movilización y Desmovilización***

Los equipos y materiales requeridos para la habilitación de helipuertos, tales como placas de matting, tubería reciclada, materiales de construcción que garanticen los parámetros requeridos, serán transportados por vía aérea (helicópteros) hacia los campamentos de mantenimiento, ubicados a lo largo de la Línea de Conducción.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Al culminar las actividades constructivas, se procederá a desmovilizar los equipos y maquinarias utilizados durante la construcción, así como, la disposición de los residuos generados durante esta etapa. Se tiene previsto mantener los helipuertos y su zona de seguridad, para continuar con las actividades de operación de la Línea de Conducción Cashiriari 1- Malvinas.

### **Habilitación de Facilidades Auxiliares**

La modificación de ubicación y la ampliación de helipuertos ocuparán un área total (huella del proyecto) de aproximadamente 0.5 hectáreas para ambos helipuertos.

Previo a la modificación de ubicación y ampliación de los helipuertos, se realizará la limpieza, el desbroce y/o desbosque de las áreas donde se ubicarán estos componentes, mediante las siguientes tareas:

- Demarcación del área, que permita garantizar que la intervención se realice sobre el área estrictamente necesaria y autorizada.
- La vegetación baja (desbroce) será cortada con machetes. Se limpiará al ras del suelo y agrupando los restos en rumas para su respectivo uso futuro.
- Previo al desbroce se realizará el inventario de las especies forestales.
- La tala de los árboles se hará con la técnica de impacto reducido (o tala dirigida), donde la caída del árbol se dirige técnicamente, orientando su caída dentro del área a desboscar y evitando que durante la caída dañe a otros árboles que se encuentren fuera del área delimitada.

Luego del desbosque y/o desbroce de las áreas de los helipuertos propuestos, se realizarán las actividades del acondicionamiento mediante la nivelación y compactación del suelo. El movimiento de suelos se inicia con el retiro del suelo, que para la habilitación de los HP se ha estimado un volumen total de 8 314 m<sup>3</sup>. Dicho material será usado en la conformación de taludes u otros sistemas de contención y estabilización de áreas aledañas.

Para la modificación de ubicación y ampliación de los helipuertos, además de las actividades de desbroce y movimiento de suelos, se construirán muros de gaviones para evitar la erosión de suelos en los alrededores de los HP, así como también se construirá el área de seguridad con piedra chancada, instalación de un extintor rodante, habilitación de drenajes para agua de lluvia y señalización de la zona de helipuerto. Además, se utilizará el geotextil como parte de los materiales de construcción de los Helipuertos.

### **Etapa de Operación**

Durante esta etapa se realizarán actividades de inspección y mantenimiento periódico, de tal manera que los HP estén operativos para cuando sea necesario su uso durante la operación de la línea de conducción. El mantenimiento incluirá la limpieza de drenajes y retiro de maleza y/o vegetación herbácea que afecten la operación de los helipuertos.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Es preciso indicar, que se mantendrán las mismas rutas de vuelos del IGA aprobado.

### **Etapa de Abandono**

#### ***Contratación de Mano de Obra***

Se empleará un total de 15 trabajadores entre personal calificado y no calificado, considerando como parte de ellos al personal local. La mano de obra estará conformada por un ingeniero residente, ingeniero de seguridad, personal de salud, topógrafos, operarios civiles, ayudantes generales, entre otros.

#### ***Movilización y desmovilización***

La actividad de movilización y desmovilización de equipos y materiales requeridos para la etapa de abandono de los Helipuertos serán transportados por vía aérea (helicópteros) desde el campamento Malvinas y campamentos de mantenimiento ubicados a lo largo de la Línea de Conducción hacia el Campamento Base Malvinas. Se estima que esta etapa tendrá una duración de 4 meses, y el número de vuelos será similar al de la etapa de construcción del Proyecto. Cabe precisar, que las rutas de vuelos serán las mismas del IGA aprobado.

#### ***Retiro de facilidades auxiliares***

La actividad de retiro de facilidades auxiliares consistirá en dismantelar las estructuras y materiales instaladas para la operación de los helipuertos. Esto incluye el retiro del matting, materiales utilizados en el sistema de drenaje de agua de lluvia, manga de viento, entre otros.

#### ***Revegetación y reforestación***

Para la actividad de revegetación del área intervenida, se iniciará por el control de erosión de la zona, y posteriormente se usarán especies propias de la zona.

### **2.3.6.2.2 Recursos e insumos requeridos para implementar el proyecto**

#### ***Abastecimiento de agua***

El agua para uso doméstico requerida será captada de la Quebrada Porocari y Río Cashiriari (fuentes de agua), estimándose para cada etapa los siguientes caudales:

- Etapa de construcción: 99 m<sup>3</sup>/mes (Río Cashiriari) y 90 m<sup>3</sup>/mes (Qda. Porocari), aproximadamente durante 03 meses, por cada fuente de agua.
- Etapa de operación: 66 m<sup>3</sup>/mes (Río Cashiriari) y 60 m<sup>3</sup>/mes (Qda. Porocari) con una frecuencia semestral, por cada fuente de agua y de manera simultánea.
- Etapa de abandono: 99 m<sup>3</sup>/mes (Río Cashiriari) y 90 m<sup>3</sup>/mes (Qda. Porocari), aproximadamente durante 05 meses, por cada fuente de agua.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Se estima para uso industrial aproximadamente 10.73 m<sup>3</sup>/mes de agua por cada fuente aprobada (río Cashiriari y de la Qda. Porocari) durante 03 meses.

### Abastecimiento de Energía

Para la etapa de construcción, el sistema de abastecimiento de energía será el mismo que se indicó en el IGA aprobado para la etapa de operación. Es decir, mediante el uso de grupo electrógeno de 60 KVA con operación a diésel, durante el período de duración de las actividades en esta etapa. Por otro lado, se estima un volumen de consumo de diésel de 850 galones/mes para el abastecimiento de equipos y maquinarias, que será helitransportado desde el Campamento Base Malvinas hacia cada helipuerto objeto del ITS.

Para la etapa de operación se va a requerir el uso de un grupo electrógeno de 60 KVA durante el periodo de permanencia del campamento durante dicha etapa.

El uso de energía necesaria durante la etapa de abandono será de la misma fuente y consumo de combustible estimado para la etapa de construcción.

### Manejo de efluentes

Durante la etapa de construcción del helipuerto del Kp 24+500 el caudal diario del efluente doméstico se estima en 2.40 m<sup>3</sup>/día y para el helipuerto del Kp 9+300 se estima en 2.64 m<sup>3</sup>/día.

Respecto a la etapa de operación del campamento temporal del Kp 23+500, el caudal diario de efluente doméstico se estima en 1.60 m<sup>3</sup>/día y para el campamento temporal Kp 9+600 se estima en 1.76 m<sup>3</sup>/día.

Para la etapa de abandono, en el campamento temporal del Kp 23+500, el caudal diario de efluente doméstico se estima en 2.40 m<sup>3</sup> /día y para el campamento temporal Kp 9+600 se estima en 2.64 m<sup>3</sup> /día.

### Generación residuos sólidos

A continuación, se presentan los tipos de residuos generados y volúmenes estimados de residuos sólidos durante la ejecución del proyecto:

**Cuadro N° 04. Clasificación de residuos sólidos y volúmenes estimados**

Etapa	Tipo de residuo	Volumen estimado
Construcción	No peligroso - domestico orgánico	207 Kg
	No peligroso – doméstico inorgánico e industrial	175 kg
	Peligroso	50 Kg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Operación y mantenimiento	No peligroso - domestico	41 Kg
	No peligroso - industrial	35 Kg
	peligroso	15 Kg
Abandono	No peligroso - domestico orgánico	207 Kg
	No peligroso – doméstico inorgánico e industrial	175 kg
	Peligroso	50 Kg

Fuente: Expediente H-ITS-00321-2023.

### 2.3.6.2.3 Cronograma y costo de inversión

A continuación, se presenta el cronograma de ejecución del presente ITS.

**Cuadro N° 05. Cronograma estimado para la etapa de construcción**

Actividades	Tiempo estimado de Construcción de Helipuertos (meses)									
	LBH 24505 (Kp 9+300)					LBH 24508 (Kp 24+500)				
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10
Movilización										
Movilización de personal, materiales, maquinarias y equipos										
Habilitación de Facilidades Auxiliares										
Desbosque y/o desbroces de áreas										
Movimiento y nivelación de suelos										
Habilitación de helipuertos										
Desmovilización										
Desmovilización de personal, materiales, maquinarias y equipos										

Fuente: Expediente H-ITS-00321-2023.

Es preciso señalar que las actividades de operación y abandono se encuentran dentro del marco del IGA aprobado.

La ejecución del proyecto del presente ITS demandará una inversión estimada de 2.78 MM USD\$.

### 2.3.7 Identificación y evaluación de impactos ambientales

De la revisión del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, se prevé que los objetivos propuestos implican la generación de impactos ambientales negativos no significativos, lo cual se sustenta en la identificación de los potenciales impactos ambientales durante las etapas del proyecto (construcción, operación y abandono) utilizando la matriz de doble entrada causa-efecto y la evaluación de los impactos ambientales empleando la metodología propuesta por Conesa (2010).

La metodología de evaluación de impactos considera el cálculo de la Importancia del Impacto Ambiental (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

siguientes atributos: Naturaleza (±), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (MC); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = \pm (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Para jerarquizar los impactos ambientales y sociales, se han establecido rangos que presentan los valores teóricos mínimos y máximos del impacto. Los cuales se presentan en el siguiente Cuadro.

**Cuadro N° 06. Clasificación de importancia para impactos negativos**

Índice de Importancia (I)	Grado del Impacto Ambiental
-100 a -75	Crítico
-74 a -50	Severo
-49 a -25	Moderado
-24 a -13	Compatible o leve

Fuente: H-ITS-00321-2023.

**Cuadro N° 07. Clasificación de importancia para impactos positivos**

Índice de Importancia (I)	Grado del Impacto Ambiental
12 a 24	Baja
25 a 49	Media
50 a 74	Alta
75 a 100	Muy Alta

Fuente: H-ITS-00321-2023.

En los Cuadros N° 08, 09 y 10 se presenta la evaluación de impactos del ITS y en los Cuadros N° 11, 12 y 13 la comparación de estos impactos con respecto a las actividades del IGA aprobado para cada etapa del proyecto. Luego de la revisión de los cuadros antes indicados, se verifica que los impactos negativos derivados de la ejecución de las actividades previstas en el ITS serán del tipo “Leve”, los cuales constituyen impactos ambientales negativos no significativos. A continuación, se presenta el resumen de los principales impactos analizados en el ITS.

### A. Medio físico

#### Alteración de la calidad de aire por emisiones gaseosas y material particulado

Durante la etapa de construcción, la alteración de la calidad del aire se debería a la emisión de gases de combustión y material particulado por el uso de helicópteros durante la movilización y desmovilización (personal, materiales y equipos), uso de maquinarias y equipos para movimiento y nivelación de suelos, habilitación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

helipuertos. De acuerdo con la evaluación realizada, el impacto sería de naturaleza negativa y efecto directo, intensidad baja ya que el uso de las maquinarias y equipos que se utilizarán para la ejecución de las actividades constructivas del proyecto será mínima, de extensión puntual, pues las actividades se realizarán solo en las áreas designadas para los helipuertos reubicados e implementados, momento inmediato y persistencia fugaz ya que los gases de combustión se generan cuando inicia el funcionamiento de equipos y maquinarias, y una vez que cese el funcionamiento de las maquinarias y equipos, se eliminará la fuente generadora de emisiones. Reversible a corto plazo y recuperable de forma inmediata ya que al concluir las actividades cesarán los efectos sobre la calidad del aire y esta podrá retornar a sus condiciones previas a la construcción. El impacto por la actividad de movilización y desmovilización será sinérgico con las actividades de operación que se vienen desarrollando actualmente y las actividades de movimiento de suelos y habilitación de helipuertos no presentarán sinergia con las actividades de operación que se vienen realizando en la actualidad. De acumulación simple debido a que no se han identificado acciones del proyecto que cuya interacción sobre la calidad del aire generen efectos acumulativos. De periodicidad irregular debido a que la movilización y desmovilización, el uso de las maquinarias y equipos no es continuo, sino que entrarán en funcionamiento en la medida que alguna de las actividades de construcción lo requiera. Teniendo en cuenta lo mencionado, se espera un impacto negativo, leve, no significativo, con valoración de -20 y -19 para las actividades propuestas en esta etapa.

En la etapa de operación la alteración de la calidad del aire se debería a la emisión de gases de combustión y material particulado por el vuelo de helicópteros durante la movilización de personal, materiales y equipos. El impacto sería de naturaleza negativa y efecto directo, de intensidad baja pues los vuelos realizados durante la movilización de personal, materiales y equipos serán mínimos, extensión puntual ya que el efecto será localizado, momento inmediato y persistencia fugaz ya que los gases de combustión y material particulado se generarán cuando se realice la movilización de personal, materiales y equipos y cesarán una vez concluya la actividad eliminándose la fuente generadora de impacto. Reversible a corto plazo y recuperable de forma inmediata ya que al concluir las actividades cesarán los efectos sobre la calidad del aire y esta podrá retornar a sus condiciones previas. Sinérgico, con las actividades de movilización que se vienen desarrollando actualmente; sin embargo, serán puntuales y de corta duración. De acumulación simple debido a que no se han identificado acciones del proyecto cuya interacción sobre la calidad del aire generen efectos acumulativos. De periodicidad irregular debido a que la movilización será en la medida que las actividades de mantenimiento lo requieran y solo en el horario diurno. Teniendo en cuenta lo mencionado, se espera un impacto negativo, leve, no significativo, con valoración de -20 para la actividad propuesta en esta etapa.

En la etapa de abandono la alteración de la calidad del aire se debería a la emisión de gases de combustión y material particulado por el uso de helicópteros durante la movilización y desmovilización (personal, materiales y equipos) y uso de maquinarias y equipos para el retiro de materiales utilizados en helipuertos. El impacto sería de naturaleza negativa y efecto directo, de intensidad baja pues el uso de las maquinarias, equipos y helicópteros durante la ejecución de las actividades de abandono del proyecto serán mínimos, la extensión sería puntual centrada a las áreas de helipuertos, por lo

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

que las emisiones gaseosas podrían dispersarse en los alrededores de esto, de momento inmediato y persistencia fugaz ya que los gases de combustión se generarán cuando se realice la movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos, retiro de materiales utilizados en los helipuertos habilitados y cesaran una vez concluya la actividad, eliminándose la fuente generadora de emisiones. Sin sinergia y de acumulación simple debido que no se han identificado acciones, cuya interacción se vean reforzados en esta etapa del Proyecto. De periodicidad irregular debido a que la movilización y desmovilización (personal, materiales, maquinarias y equipos), y uso de equipos para el retiro de materiales utilizados en los helipuertos, no es continuo, sino que entrarán en funcionamiento en la medida que alguna de las actividades de abandono lo requiera. Teniendo en cuenta lo mencionado, se espera un impacto negativo, leve, no significativo, con valoración de -19 para las actividades propuestas en esta etapa.

### **Incremento de niveles de ruido**

En la etapa de construcción los niveles de ruido ambiental podrían verse alterados debido a los ruidos generados durante la ejecución de las actividades constructivas como movilización y desmovilización (personal, materiales y equipos), movimiento y nivelación de suelos, desbroce y/o desbroce de áreas y habilitación de helipuertos siendo un impacto de naturaleza negativa y de efecto directo, de intensidad baja ya que para las actividades a realizar las maquinarias y equipos que se utilizarán para la ejecución de estas actividades serán de cantidad reducida, de extensión puntual que se limita al área de helipuertos del ITS, momento inmediato y persistencia fugaz ya que la generación de ruido se da cuando inicia la actividad y al cese de la misma se elimina la fuente generadora de ruido. Reversible a corto plazo ya que al cese de la actividad, termina el efecto al ambiente y retorna a sus condiciones de línea base. Impacto sinérgico ya que las actividades de construcción se realizarán en simultaneo con las actividades de operación del proyecto; sin embargo, las actividades movimiento de suelos, desbroce y/o desbroce de áreas y habilitación de helipuertos, no presentarán sinergia (sin sinergia) con las actividades del proyecto. De acumulación simple ya que no se han identificado acciones del Proyecto, cuya interacción sobre el nivel de ruido generen efectos acumulativos; y periodicidad irregular ya que la actividad no será continua, sino que entran en funcionamiento en la medida de la actividad de construcción lo requiera. Teniendo en cuenta lo mencionado, se espera un impacto negativo, leve, no significativo, con valoración de -20 y -19 para las actividades propuestas en esta etapa.

En la etapa de operación los niveles de ruido ambiental podrían ser incrementados por la movilización de personal, materiales y equipos, así como por el mantenimiento de helipuertos que contempla el uso de equipos manuales por la limpieza de drenajes y retiro de maleza y/o vegetación herbácea que afecten la operación de los helipuertos, lo cual constituye una fuente de emisión de ruidos al ambiente, incrementando temporalmente los niveles de ruido en la atmósfera. El impacto sería de naturaleza negativa y de efecto directo, de intensidad baja ya que los vuelos realizados durante la movilización de personal, materiales y equipos serán mínimos, al igual que el uso de equipos manuales por el mantenimiento de helipuertos, de extensión puntual ya que el efecto será localizado al área de influencia, de momento inmediato y persistencia fugaz

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ya que la generación de ruido se da cuando inicia la actividad y al cese de la misma se elimina la fuente generadora de ruido. Reversible a corto plazo y recuperable de forma inmediata ya que al cese de la actividad, termina el efecto al ambiente y retorna a sus condiciones. El impacto será sinérgico, con las actividades de operación y mantenimiento que se vienen desarrollando actualmente. De acumulación simple ya que no se han identificado acciones cuya interacción genere efectos acumulativos sobre el factor y periodicidad irregular debido a que la movilización (personal, materiales y equipos) y mantenimiento de helipuertos no es continua, sino que se realizan cuando sea necesario y solo en el horario diurno. Teniendo en cuenta lo mencionado, se espera un impacto negativo, leve, no significativo, con valoración de -20 para las actividades propuestas en esta etapa.

En la etapa de abandono los niveles de ruido se incrementarían por los ruidos generados durante la movilización y desmovilización (personal, materiales y equipos), retiro de materiales utilizados en los helipuertos y actividades de vegetación y reforestación. Sería un impacto de naturaleza negativa y efecto directo, de intensidad baja pues las maquinarias y equipos que se utilizarán para la ejecución de estas actividades serán mínimas. Cabe señalar que, los niveles de ruido que se generarían durante en esta etapa serán similares a las de la etapa de construcción. Teniendo en cuenta lo mencionado, se espera un impacto negativo, leve, no significativo, con valoración de -19 para las actividades propuestas en esta etapa.

### **Alteración de la calidad escénica**

Este impacto solo se daría en la etapa de construcción y se relacionaría con la actividad de desbosque/desbroce como parte de la habilitación de los helipuertos; sin embargo, la afectación será mínima ya que casi la totalidad de estas acciones se desarrollarán en sectores puntuales y próximos a los DdV, zonas ya intervenidas que forman parte del IGA Aprobado. El impacto sería de naturaleza negativa y efecto directo, de intensidad baja ya que se desarrollará en sectores muy puntuales (área de 0.5 ha). Además, el área del proyecto se ubica alejado de las comunidades, cubiertas de vegetación de paisaje de llanuras y colinas amazónicas, por lo que desde las cuencas evaluadas no es posible observar el área de estudio y por tanto se establece que la población local no percibirá cambios que pudieran ocurrir en el paisaje. De extensión puntual, momento inmediato ya que la afectación de la calidad escénica se producirá durante la ejecución de las actividades de desbosque/desbroce. Persistencia temporal y recuperabilidad a corto plazo, pues se considera que una vez se deje hacer uso de las áreas, el impacto desaparecerá de forma natural. Los resultados del Programa de Monitoreo de Biodiversidad de Camisea (PMB Camisea) indican que en un periodo de 6 años, el 80 % de la superficie ha generado un bosque secundario de alturas similares al bosque circundante. Reversible a mediano plazo ya que la temporalidad de la homogenización del paisaje; el Pacal de Bosque Amazónico (PBA) se homogeniza con su entorno en 3 a 4 años. Sin sinergia ya que no se han identificado otras acciones del proyecto, de cuya interacción contribuya a incrementar los efectos la calidad escénica durante la etapa de construcción, y de acumulación simple. De periodicidad irregular o discontinuo, ya que es una acción que se ejecutará sobre la base de la necesidad de cada sitio del proyecto y por única vez. Teniendo en cuenta lo mencionado, se espera un impacto negativo,

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

leve, no significativo, con valoración de -22 para las actividades propuestas en esta etapa.

## **B. Medio biológico**

### ***Afectación a la cobertura vegetal***

Para la etapa Construcción se identificó este impacto, ya que debido a las actividades la cobertura vegetal se verá afectada por la actividad de desbosque y desbroce de áreas de los componentes, ubicadas al interior del predio del Titular. El impacto identificado es considerado de intensidad baja por la menor afectación con respecto al IGA aprobado, de extensión puntual al ocupar 0,5 Ha para los helipuertos, de momento inmediato inherente al aspecto de retiro de la cobertura vegetal, sin sinergia, de persistencia temporal por la duración de la construcción, con reversibilidad a mediano plazo por las características de la vegetación y condiciones climáticas favorables, de efecto directo, periodicidad irregular o discontinua, de acumulación simple al ubicarse dentro del predio y en menor área de la aprobada, y con recuperabilidad a corto plazo. Por lo expuesto, se prevé que el impacto será negativo, leve y no significativo, con valoración de -23 para la etapa de construcción.

Para la etapa Operación se identificó este impacto debido al retiro de vegetación herbácea que pueda poner en riesgo la operación de los componentes del proyecto. El impacto identificado es considerado de intensidad baja por la menor afectación con respecto al IGA aprobado, de extensión puntual al ocupar 0,5 Ha para los helipuertos, de momento inmediato inherente al aspecto emisión de ruido y emisiones, de persistente por la duración de la operación, con reversibilidad a corto plazo por las características de la vegetación y condiciones climáticas favorables, de efecto directo, periódica cada dos meses, de acumulación simple y con recuperabilidad inmediata. Por lo expuesto, se prevé que el impacto será negativo, leve y no significativo, con valoración de -22 para la etapa de operación.

### **Afectación de la capacidad fotosintética por material particulado**

Para la etapa de Construcción, Operación y Abandono se prevé la generación de material particulado, que podría afectar la capacidad fotosintética de la vegetación debido a la deposición y acumulación de partículas cubriendo sus hojas, lo que podría alterar los procesos de respiración y fotosíntesis. El impacto identificado es considerado de intensidad baja de acuerdo con el modelamiento realizado, de extensión puntual, de momento a corto plazo, de persistencia momentánea, con reversibilidad a corto plazo por las características de la vegetación y condiciones climáticas favorables, de efecto directo, de periodicidad irregular, de acumulación simple y con recuperabilidad inmediata. Por lo expuesto, se prevé que el impacto será negativo, leve y no significativo, con valoración de -18 para la etapa de construcción, operación y abandono.

### **Perturbación de la fauna silvestre (Mastofauna, Avifauna, Herpetofauna, Entomofauna)**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Para la etapa Preliminar, de Construcción y de Abandono se identificó este impacto debido a se realizarán actividades que generarán ruido, material particulado y emisiones gaseosas, así como, retiro y limpieza de vegetación, lo cual perturbará a los individuos presentes en las áreas cercanas a la intervención. El impacto identificado es considerado de intensidad baja debido a los niveles de tolerancia al ruido de la fauna en un área acotada a los componentes del proyecto en zonas intervenidas y dentro del predio privado Malvinas del Titular, de extensión puntual al ser localizado a los componentes, de momento inmediato inherente al aspecto emisión de ruido y emisiones, de persistencia fugaz, de acuerdo a las etapas del proyecto y sus actividades, con reversibilidad a corto plazo, de efecto directo, de periodicidad irregular ya que se manifestará a medida que se ejecuten cada una de las actividades, de acumulación simple y sinérgico, con recuperabilidad a corto plazo. Por lo expuesto, se prevé que el impacto será negativo, leve y no significativo, con valoración de -20 para las etapas de construcción, operación y abandono.

### **Afectación del hábitat para la fauna**

Para la etapa Construcción se identificó este impacto debido a que la pérdida de la cobertura vegetal provocará una disminución de la disponibilidad de recursos para todas las especies de fauna, ya sea recursos alimenticios o de refugio. El impacto identificado es considerado de intensidad baja por la menor afectación con respecto al IGA aprobado, hallarse en áreas disturbadas con componentes en operación, de extensión puntual al ocupar 0,5 Ha para los helipuertos, de momento inmediato inherente al aspecto de retiro de la cobertura vegetal, sin sinergia, de persistencia fugaz por la duración de la construcción, con reversibilidad a mediano plazo por las características de la vegetación y condiciones climáticas favorables, de efecto directo, periodicidad irregular, de acumulación simple al ubicarse dentro del predio y en menor área de la aprobada y con recuperabilidad a corto plazo. Por lo expuesto, se prevé que el impacto será negativo, leve y no significativo, con valoración de -22 para la etapa de construcción.

## **C. Medio social**

### **Generación de empleo local**

Durante la etapa de construcción, se contratará por unos 10 meses, aproximadamente 15 personas, entre personal calificado y no calificado, de los cuales se estima que 2 serán trabajadores locales.

Considerando que la intensidad será baja (sólo se contratarán 2 personas locales), la extensión puntual (beneficio a un número reducido de personas), de momento inmediato (mejora inmediata de ingresos familiares), de persistencia temporal (menor a 1 año), con reversibilidad de corto plazo (finalizado el trabajo se volverá a las condiciones laborales anteriores), sin sinergia, de periodicidad irregular, efecto directo, recuperabilidad inmediata y acumulativo (por añadirse estas contrataciones a las ya existentes), el impacto es no significativo, positivo de importancia baja (+23).

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Si bien en la etapa de operación no se ha considerado contratación de personal local, en la etapa de abandono, la contratación de personal será igual que para la etapa de construcción. Solo se prevé contratar 2 personas locales (de un aproximado de 15 trabajadores, entre personal calificado y no calificado), durante un período aproximado de 8 meses. Los valores de los atributos son los mismos que los descritos para la etapa de construcción, dando lugar a un impacto no significativo, positivo de importancia baja (+23).

### **Posibles cambios en la percepción local por movilización**

La movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos durante la etapa de construcción se realizará principalmente por vía aérea, lo cual podría generar una percepción negativa de la población del AID del Proyecto (por posible afectación temporal de actividades tradicionales como la pesca o la caza. Sin embargo, estas actividades se realizarán en casos necesarios, por periodos cortos y a través de rutas establecidas actualmente en operación.

Considerando que la intensidad será baja (por ser rutas en operación y alejadas de centros poblados), la extensión puntual (circunscrita a la población residente en la comunidad de Cashiriari), de momento inmediato (al percibirse esta movilización), de persistencia fugaz (duración de 2 meses de la movilización y desmovilización), con reversibilidad de corto plazo (finalizadas las actividades se volverá a las condiciones anteriores), sin sinergia, acumulación simple, efecto directo, periodicidad irregular o discontinua (sujeta a los avances de habilitación de helipuertos) y recuperabilidad inmediata, el impacto es no significativo, negativo de importancia Leve (-19).

Si bien en la etapa de operación no se ha considerado esta movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos, en la etapa de abandono, sí se realizarán estas actividades. Los valores de los atributos son los mismos que los descritos para la etapa de construcción, dando lugar a un impacto no significativo, negativo de importancia Leve (-19).

### **Aumento Temporal del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales (caza)**

El impacto sobre el aumento temporal del esfuerzo en la realización de actividades de cacería se ha considerado en las etapas de construcción, operación y abandono; teniendo en cuenta las actividades de generación de ruido que constituyen fuente potencial de la dispersión de especies de fauna que podrían ser cazadas por la población de la comunidad nativa de Cashiriari. Sin embargo, las áreas a ser intervenidas para la reubicación del helipuerto de la progresiva Kp 9+300, así como del nuevo helipuerto en la progresiva Kp 24+500 son colindantes al Derecho de Vía existente y no se superponen con áreas de uso de recursos o con sitios de significado cultural que tiene la comunidad Cashiriari.

Considerando que durante la etapa de construcción, la intensidad será baja (el uso de helicópteros que generan ruido es menos a 9 vuelos por mes), extensión puntual (actividades generadoras de ruido circunscritas a rutas de vuelo), momento inmediato,

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

persistencia fugaz (fuente generadora de ruido eliminada al cesar la movilización y desmovilización, así como la habilitación de helipuertos), reversibilidad de corto plazo, sinérgico para la movilización y desmovilización respecto a las actividades de operación en curso pero sin sinergia para la habilitación de helipuertos respecto a estas actividades de operación, sin acumulación, efecto directo, periodicidad irregular o discontinua (pues la movilización, desmovilización y habilitación de helipuertos no son actividades continuas, sino que se realizan en la medida que las actividades de construcción lo requieran) y recuperabilidad inmediata, el impacto es no significativo, negativo de importancia Leve (-23 para la movilización de personal, materiales y equipos y -22 para la habilitación de helipuertos).

En la etapa de operación, considerando que la intensidad será baja (el uso de helicópteros tiene duración limitada), extensión puntual (actividades circunscritas a rutas de vuelo), momento inmediato, persistencia fugaz (eliminación de fuente generadora de ruido con cese de la movilización de personal, materiales y equipos), reversibilidad de corto plazo, sinérgico (movilización en sinergia con las actividades de operación en curso), sin acumulación, efecto directo, periodicidad irregular o discontinua (movilización no es una actividad continua, sino supeditada a los requerimientos de la operación) y recuperabilidad inmediata, el impacto de la movilización de personal, materiales y equipos es no significativo, negativo de importancia Leve (-23).

Para la etapa de abandono, los valores de los atributos son los mismos que para la etapa de construcción, precisándose que la actividad de movilización de personal, materiales y equipos, así como el retiro de helipuertos no presentan sinergia con otras actividades del proyecto, por lo cual el impacto es no significativo, negativo de importancia Leve (-22 para la movilización y -22 para el retiro de helipuertos).

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 08. Matriz de valoración de impactos ambientales del ITS del Proyecto – Etapa Construcción**

Etapa	MEDIO	COMPONENTE AMBIENTAL	FACTOR AMBIENTAL	Impacto Ambiental y Social	Acciones del Proyecto	Aspecto Ambiental	Naturaliza	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Periodicidad	Recuperabilidad	Importancia	Clasificación			
Construcción	Físico	Atmósfera	Calidad de Aire	A1: Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de emisiones gaseosas	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve		
					Movimiento y nivelación de suelos	Generación de emisiones gaseosas	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve		
					Habilitación de Helipuertos	Generación de emisiones gaseosas	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve		
			A2: Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de material particulado	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Movimiento y nivelación de suelos	Generación de material particulado	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve			
				Habilitación de Helipuertos	Generación de material particulado	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve			
		Nivel de Ruido	B1: Incremento del nivel de ruido ambiental	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Movimiento y nivelación de suelos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve			
				Desbosque y/o desbroce de áreas	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve			
				Habilitación de Helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve			
				Paisaje	Paisaje	P1: Alteración de la calidad escénica	Desbosque y/o desbroce	Generación de percepción local	-1	1	1	4	2	2	1	1	4	1	2	-22	Leve
							Retiro de cobertura vegetal	-1	1	1	4	2	2	2	1	4	1	2	-23	Leve	
	Biológico	Flora	Flora y Vegetación	C1: Afectación a la cobertura vegetal	Desbosque y/o desbroce	Retiro de cobertura vegetal	-1	1	1	4	2	2	2	1	4	1	2	-23	Leve		
					Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de material particulado	-1	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	-18	Leve		
					Movimiento y nivelación de suelos	Generación de material particulado	-1	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	-18	Leve		
			Mastofauna	D1: Perturbación de la mastofauna	Habilitación de Helipuertos	Generación de material particulado	-1	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	-18	Leve		
					Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve		
					Movimiento y nivelación de suelos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve		
		Ornitofauna	D2: Perturbación de la ornitofauna	Desbosque y/o desbroce	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Habilitación de Helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Movimiento y nivelación de suelos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Desbosque y/o desbroce	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Habilitación de Helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
		Herpetofauna	D3: Perturbación de la herpetofauna	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Movimiento y nivelación de suelos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Desbosque y/o desbroce	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Habilitación de Helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Desbosque y/o desbroce	Retiro de cobertura vegetal	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
				Habitación de Helipuertos	Retiro de cobertura vegetal	-1	1	1	4	2	1	2	1	4	1	2	-22	Leve			
Social	Sociocultural	Empleo Local	E1: Generación de empleo local	Contratación de mano de obra local	Generación de empleo local	1	1	1	4	2	1	1	4	4	1	1	23	Leve			
				Percepción local	F1: Posibles cambios en la percepción local por movilización	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de percepción local	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve	
		Actividades económicas tradicionales (caza)	G1: Aumento temporal del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales (caza)	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	4	4	1	1	-23	Leve			
				Habilitación de Helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	4	4	1	1	-22	Leve			

Fuente: H-ITS-00321-2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Cuadro Nº 09. Matriz de valoración de impactos ambientales del ITS del Proyecto – Etapa Operación y Mantenimiento

Etapa	MEDIO	COMPONENTE AMBIENTAL	FACTOR AMBIENTAL	Impacto Ambiental y Social	Acciones del Proyecto	Aspecto Ambiental	Naturaliza	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Periodicidad	Recuperabilidad	Importancia	Clasificación
Operación	Físico	Atmósfera	Calidad de Aire	A1: Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	Movilización de personal, materiales y equipos	Generación de emisiones gaseosas	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve
				A2: Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	Movilización de personal, materiales y equipos	Generación de material particulado	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve
			Nivel de Ruido	B1: Incremento del nivel de ruido ambiental	Movilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve
	Mantenimiento de helipuertos	Generación de ruido		-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve			
	Biológico	Flora	Flora y vegetación	C1: Afectación a la cobertura vegetal	Mantenimiento de Helipuertos	Retiro de vegetación herbácea	-1	1	1	4	3	1	1	1	4	2	1	-22	Leve
				Mastofauna	D1: Perturbación de la mastofauna	Movilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20
		Fauna Terrestre	Ornitofauna	D2: Perturbación de la ornitofauna	Movilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve
				Mantenimiento de helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve	
			Herpetofauna	D3: Perturbación de la herpetofauna	Movilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve
				Mantenimiento de helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve	
	Social	Sociocultural	Actividades económicas tradicionales (caza)	G1. Aumento temporal del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales (caza)	Movilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	4	4	1	1	-23	Leve

Fuente: H-ITS-00321-2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Cuadro N° 10. Matriz de valoración de impactos ambientales del ITS del Proyecto – Etapa Abandono

Etapa	MEDIO	COMPONENTE AMBIENTAL	FACTOR AMBIENTAL	Impacto Ambiental y Social	Acciones del Proyecto	Aspecto Ambiental	Naturaliza	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Periodicidad	Recuperabilidad	Importancia	Clasificación	
Abandono	Físico	Atmósfera	Calidad de Aire	A1: Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de emisiones gaseosas	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve
				Retiro de Helipuertos	Generación de emisiones gaseosas	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve	
			Nivel de Ruido	A2: Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de material particulado	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve
				Retiro de Helipuertos	Generación de material particulado	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve	
				Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve	
				Retiro de Helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve	
	C2: Alteración de capacidad fotosintética por material particulado	Revegetación y reforestación	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve			
		Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de material particulado	-1	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	-18	Leve			
		Retiro de Helipuertos	Generación de material particulado	-1	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	-18	Leve			
	Biológico	Fauna Terrestre	Mastofauna	D1: Perturbación de la mastofauna	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve
				Retiro de Helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve	
			Ornitofauna	D2: Perturbación de la ornitofauna	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve
				Retiro de Helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve	
			Herpetofauna	D3: Perturbación de la herpetofauna	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve
				Retiro de Helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Leve	
Social	Sociocultural	Empleo Local	E1: Generación de empleo local	Contratación de mano de obra local	Generación de empleo local	1	1	1	4	2	1	1	4	4	1	1	23	Leve	
		Percepción local	F1: Posibles cambios en la percepción local por movilización	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de percepción local	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Leve	
		Percepción local	G1: Aumento temporal del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales (caza)	Retiro de Helipuertos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	4	4	1	1	-22	Leve	
				Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Generación de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	4	4	1	1	-22	Leve	

Fuente: H-ITS-00321-2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Cuadro N° 11. Comparación entre los impactos Identificados en el IGA aprobado y el Proyecto del ITS – Etapa construcción

IGA	Acciones Impactantes del Proyecto	Medio Físico			Medio Biológico						Medio Social		
		Atmósfera		Paisaje	Mastofauna	Ornitofauna	Herpetofauna	Flora y Fauna Silvestre			Actividades Tradicionales	Empleo Local	Percepción local**
		Calidad del Aire	Nivel de Ruido	Calidad Escénica				Entomofauna	Hábitat de fauna	Cobertura vegetal			
ITS	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos (***)	Leve	Leve		Leve	Leve	Leve				Leve		Leve
	Movimiento y nivelación de suelos	Leve	Leve		Leve	Leve	Leve						
	Desbosque y/o desbroce de áreas		Leve	Leve	Leve	Leve	Leve	Leve	Leve	Leve			
	Habilitación de helipuertos	Leve	Leve		Leve	Leve	Leve				Leve		
	Contratación de mano de obra local											Leve	
IGA Aprobado*	Tránsito aéreo	Leve	Moderado		Leve	Leve	Leve				Moderado		Moderado
	Movimiento y nivelación de suelo	Moderado	Moderado		Leve	Leve	Moderado						
	Desbroce y desbosque		Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado			
	Habilitación de facilidades auxiliares	Leve	Leve								Leve		
	Contratación de mano de obra local											Alto	

Fuente: Expediente H-ITS-00321-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Cuadro Nº 12. Comparación entre los impactos Identificados en el IGA aprobado y el Proyecto del ITS – Etapa operación

Etapa del Proyecto	Acciones Impactantes del Proyecto	Medio Físico		Medio Biológico				Medio Social	
		Atmósfera		Flora y Fauna Silvestre				Actividades Tradicionales	
		Calidad del Aire	Nivel de Ruido	Mastofauna	Ornitofauna	Herpetofauna	Cobertura vegetal		
ITS	Operación	Movilización de personal, materiales y equipos **	Leve	Leve	Leve	Leve	Leve		Leve
		Mantenimiento de helipuertos		Leve	Leve	Leve	Leve	Leve	
IGA Aprobado*	Operación	Tránsito aéreo	Leve	Moderado	Leve	Leve	Leve		Leve
		Actividades de Inspección y Mantenimiento del DdV y Ducto						Leve	

Fuente: Expediente H-ITS-00321-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Cuadro Nº 13. Comparación entre los impactos Identificados en el IGA aprobado y el Proyecto del ITS – Etapa abandono

IGA	Acciones Impactantes del Proyecto	Medio Físico		Medio Biológico				Medio Social	
		Atmósfera		Flora y Fauna Silvestre				Empleo Local	Percepción local <sup>(4)</sup>
		Calidad del Aire	Nivel de Ruido	Mastofauna	Ornitofauna	Herpetofauna	Cobertura vegetal		
ITS	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos <sup>(1)</sup>	Leve	Leve	Leve	Leve	Leve			Leve
	Retiro de helipuertos <sup>(2)</sup>	Leve	Leve	Leve	Leve	Leve			
	Revegetación y reforestación <sup>(3)</sup>		Leve						
	Contratación de mano de obra local						Leve	Leve	
IGA Aprobado*	Tránsito aéreo	Leve	Moderado	Leve	Leve	Leve			Leve
	Retiro de Instalaciones y/o Facilidades Auxiliares	Leve	Leve	Leve	Leve	Leve			
	Uso de vehículos, equipos y maquinaria pesada		Leve				Leve		
	Contratación de mano de obra local							Leve	

Fuente: Expediente H-ITS-00321-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## 2.3.8 Estrategia de Manejo Ambiental

### 2.3.8.1 Plan de manejo Ambiental

De acuerdo con la evaluación de impactos ambientales y sociales desarrollada en la sección anterior, el proyecto de modificación no generará impactos adicionales a los ya abordados a través de los planes de manejo propuestos en el IGA aprobado. Los planes de manejo, así como las medidas de prevención y mitigación, que serán implementados para los impactos potenciales identificados, en su mayoría ya forman parte del Plan de Manejo Ambiental de la MEIA del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88 aprobado mediante Resolución Directoral N° 233-2017-SENACE/DCA, sin embargo, para el presente ITS se adicionan medidas correspondientes al medio físico.

A continuación, se precisan las medidas de prevención y mitigación nuevas a partir del presente ITS:

#### A. Medio físico

El presente ITS implementará las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental de la MEIA del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88 aprobado mediante Resolución Directoral N° 233-2017-SENACE/DCA. Las medidas del IGA aprobado a implementarse para este ITS se presentan en numeral 6.1 del expediente evaluado.

Asimismo, se incorporan las siguientes medidas específicas:

#### Calidad de aire

##### *Etapas de construcción*

- Establecer cronogramas de movilización y desmovilización hacia los campamentos temporales existentes.
- Realizar charlas y/o capacitaciones sobre medidas de control para las emisiones y material particulado a contratistas.

##### *Etapas de abandono*

- Realizar el monitoreo de calidad de aire, finalizado la etapa de abandono.

#### Nivel de ruido

##### *Etapas de construcción*

- Establecer cronogramas de movilización y desmovilización hacia los campamentos temporales existentes.

##### *Etapas de operación*

- Realizar el mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias a utilizar.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### *Etapa de abandono*

- Restringir la circulación de las maquinarias fuera de las áreas establecidas.
- Realizar el monitoreo de ruido, finalizado la etapa de abandono.

### **Paisaje**

#### *Etapa de construcción*

- Realizar el monitoreo del paisaje a través del Programa de Monitoreo de Biodiversidad de Camisea.

### **B. Medio biológico**

El presente ITS aplicará las medidas descritas en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 233-217-SENACE/DCA. Las medidas aprobadas aplicables al presente ITS se presentan en la Tabla 6.1. En el ítem 6.4 “Programa de Manejo de Flora y Fauna” y el Anexo 6-9 del ITS presentado se hace el desarrollo del mencionado programa y sus medidas de manejo.

### **C. Medio social**

Las medidas relacionadas al medio social, aplicables al presente ITS, se encuentran circunscritas a cinco (05) programas del Plan de Relaciones Comunitarias, propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA, el 24 de abril del 2002. El detalle correspondiente se desarrolla en el ítem 2.3.9.2 del presente informe.

#### **2.3.8.2 Plan de contingencias**

El proyecto Camisea (Lotes 88 y 56) cuenta con un Estudio de Riesgos aprobado por OSINERGMIN mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural OSINERGMIN N° 172-2014-OSGFGN- DPTN, de fecha 07 de agosto del 2014. Asimismo, cuenta con un Plan de Contingencias aprobado por la autoridad competente mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural OSINERGMIN N° 185-2014-OS-GFGN/DPTN, de fecha 28 de agosto del 2014.

Es así que, el titular precisa que los riesgos a presentarse de acuerdo a las actividades previstas en el presente ITS, no implican nuevos escenarios a los ya contemplados en el respectivo estudio, por lo cual no generan nuevas medidas de respuesta respecto al Plan de Contingencias del IGA aprobado.

Cabe señalar que la evaluación del ITS se ha llevado a cabo sin perjuicio de las obligaciones que el Titular debe cumplir en atención a las normas especiales del OSINERGMIN; y, demás obligaciones, según corresponda.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

En caso de ocurrencia de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, el Titular debe aplicar las disposiciones del artículo 66 del RPAAH<sup>4</sup>.

### 2.3.8.3 Plan de abandono a nivel conceptual de los componentes a ser modificados

El Titular indico en el numeral 6.10 que el plan de abandono será el mismo que fue aprobado en la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas, en el Lote 88” aprobada por el Senace según Resolución Directoral N° 233- 2017-SENACE/DCA de fecha 29 de agosto de 2017.

### 2.3.9 Planes de seguimiento, vigilancia y control

El Plan de Monitoreo de Calidad Ambiental propuesto no constituye una modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la MEIA del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88, aprobado mediante R.D. N° 233-2017-SENACE/DCA, y que a la fecha se encuentra vigente. Se precisa, que la ubicación de las estaciones del Programa de Monitoreo de Calidad del Suelo, Nivel de Ruido, Calidad de Aire y Calidad de Agua Superficial serán las mismas que se vienen monitoreando actualmente.

#### 2.3.9.1 Programa De Monitoreo

##### A. Medio físico

- *Calidad de suelo*, se realizará el monitoreo en cuatro (04) estaciones de monitoreo (L88-FLOCR-MS-03, L88-FLOCR-MS-04, L88-FLOCR-MS-07 y L88-FLOCR-MS-08). Las consideraciones de monitoreo como ubicación, código de estación, parámetros y norma de comparación mantienen lo descrito en el IGA aprobado y se presentan en la Tabla 6-2 del expediente. La frecuencia será semestral en la etapa de construcción y operación, y se realizará un monitoreo confirmatorio finalizando la etapa de abandono.
- *Nivel de ruido*, se realizará el monitoreo en dos (02) estaciones de monitoreo (L88-FLOCR-RA-02 y L88-FLOCR-RA-04). Las consideraciones de monitoreo como

<sup>4</sup> **“Artículo 66.- Control y minimización de impactos negativos generados por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente**

66.1 En el caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por cualquier motivo, el/la Titular debe adoptar Acciones de Primera Respuesta para controlar la fuente; así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos negativos ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, siguiendo lo dispuesto en los artículos 66-A al 66-F del presente Reglamento.

66.2 En caso el/la Titular de la actividad no cuente con un Plan de Contingencia en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, que comprenda la instalación donde ocurrió el evento, ello no lo exime de la ejecución inmediata de las medidas señaladas en el numeral 66.1 del presente artículo.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

ubicación, código de estación, parámetros y norma de comparación mantienen lo descrito en el IGA aprobado y se presentan en la Tabla 6-3 del expediente. La frecuencia será semestral en la etapa de construcción y operación, y se realizará un monitoreo confirmatorio finalizando la etapa de abandono.

- *Calidad de aire*, se realizará el monitoreo en dos (02) estaciones de monitoreo (L88-FLOCR-CA-02 y L88-FLOCR-CA-04). Las consideraciones de monitoreo como ubicación, código de estación, parámetros y norma de comparación mantienen lo descrito en el IGA aprobado y se presentan en la Tabla 6-4 del expediente. La frecuencia será semestral en la etapa de construcción y operación, y se realizará un monitoreo confirmatorio finalizando la etapa de abandono.
- *Calidad de agua superficial*, se realizará el monitoreo en cuatro (04) estaciones de monitoreo (L88-FLOCR-CR-03, L88-FLOCR-CR-04, L88-FLOCR-CR-07 y L88-FLOCR-CR-08). Las consideraciones de monitoreo como ubicación, código de estación, parámetros y norma de comparación mantienen lo descrito en el IGA aprobado y se presentan en la Tabla 6-5 del expediente. La frecuencia será semestral.
- *Calidad de sedimentos*, se realizará el monitoreo en cuatro (04) estaciones de monitoreo (L88-FLOCR-SED-03, L88-FLOCR-SED-04, L88-FLOCR-SED-07 y L88-FLOCR-SED-08). Las consideraciones de monitoreo como ubicación, código de estación, parámetros y norma de comparación mantienen lo descrito en el IGA aprobado y se presentan en la Tabla 6-6 del expediente. La frecuencia será semestral.

## B. Medio biológico

El presente ITS no cambia las estaciones ni frecuencia de monitoreo aprobado en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 233-217-SENACE/DCA. El Titular precisa que el monitoreo de la estación Bio-01 asociada al ITS presentado, representativa de la unidad de vegetación Pacal de bosque amazónico, se realizará mediante dos (02) eventos de monitoreo: el primero antes de la Construcción y el segundo posterior esta, durante la Operación. Posterior a estos dos eventos de monitoreo del ITS, se continuarán realizando los monitoreos que forman parte del compromiso del IGA Aprobado. El monitoreo del medio biológico se desarrolla en el ítem 6.4.1 “Monitoreo Biológico de Flora y Fauna Terrestre” del ITS presentado.

## C. Medio social

El Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana realizará el monitoreo social del estricto cumplimiento por parte de la empresa y empresas contratistas de los compromisos ambientales y sociales señalados en el presente ITS.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### 2.3.9.2 Plan de Relaciones Comunitarias

El Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) para el presente ITS contempla los siguientes cinco (5) programas: (i) Programa de comunicación y consulta (ii) Programa de empleo local y (iii) Programa de capacitación para el personal de Pluspetrol y contratistas, (iv) Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana y (v) Plan de Contingencia Antropológico.

- **Respecto al programa de comunicación y consulta**, previo al inicio de la implementación del ITS, se informará a las autoridades locales y los grupos de interés vinculados con el presente proyecto. Cabe señalar que, durante la elaboración del presente ITS, se realizó un taller participativo el 23 de agosto de 2023, con la población de la comunidad de Cashiriari.
- **En relación con la contratación del personal temporal local**, se generará mecanismos de contratación que tomen en cuenta a las autoridades locales competentes, organizaciones sociales de base y/o asociaciones civiles existentes en la zona, según los requerimientos del proyecto, de acuerdo con la legislación vigente y los procedimientos establecidos por el Titular.
- **En cuanto a la capacitación de personal de Pluspetrol y contratistas**, se distingue las necesidades de capacitación de los trabajadores, en función del trabajo que realizan y el escenario en el que operan, incluyendo la capacitación en aspectos relativos a las políticas del Titular, el código de conducta, la prevención de conflictos socioambientales y el Plan de Relaciones Comunitarias.
- **Respecto al programa de monitoreo y vigilancia ciudadana**, el Proyecto Camisea ha implementado un Programa de Monitoreo Ambiental Comunitario (PMAC), contando la comunidad de Cashiriari con un representante. En relación con el Proyecto, se mantendrá activo el monitor de Cashiriari, se capacitará a los monitores en aspectos socioambientales asociados al desarrollo del proyecto, se recogerán las correspondientes inquietudes, preocupaciones y consultas de los comuneros de Cashiriari y se planificarán visitas de supervisión a los frentes del trabajo del Proyecto. Al respecto, el Titular dará las facilidades logísticas para llevar a cabo esta supervisión.
- **En relación con el Plan de Contingencia Antropológico**, se considerarán los principios señalados en la Resolución Ministerial N° 240-2015-MC aprobatoria de este plan, garantizando la aplicación del criterio de precaución a favor de los PIACI en el marco de la Ley 28736 y su reglamento. Asimismo, toda persona que ingrese al área del Proyecto contará con vacunas contra Influenza, Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria y Tétano, según lo establecido en la Norma Técnica de salud N°059-MINSA/INS-CENSI, además de contar con las cuatro dosis de la vacuna para el COVID 19.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### 2.3.10 Respeto a la realización de mecanismos de participación ciudadana previo a la presentación del ITS

Mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-EM se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, cuyo numeral 56.1 del artículo 56 dispone que "Para la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana". Sin perjuicio de ello, el numeral 56.2 del mencionado artículo dispone que *"Previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. (...)".*

El Titular implementó y desarrolló el mecanismo de participación ciudadana "Taller Participativo", realizado el 23 de agosto de 2023, con la participación de 22 comuneros, entre mujeres y hombres. Asimismo, se contó con un intérprete autorizado por el Ministerio de Cultura para la traducción de los mensajes durante el taller; y se cumplió con la prevención utilizando la distancia entre los participantes y la protección personal a través de mascarillas. Luego de la exposición del contenido del ITS, se plantearon 7 preguntas por parte de los asistentes, siendo las principales las relacionadas con la ubicación de los helipuertos y la posible compensación/ indemnización, así como las oportunidades laborales que generará este proyecto, todo lo cual fue respondido por el Titular.

En vista de lo expuesto, el Titular ha cumplido con implementar el mecanismo de participación ciudadana previo a la presentación del ITS.

### 2.4 Opiniones técnicas al ITS

En el marco de la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, se solicitó opinión técnica a:

#### **Autoridad Nacional del Agua - ANA**

Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-22, de fecha 27 de setiembre de 2024, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 2238-2024-ANA-DCERH, con el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-DCERH/LACV, a través del cual emite opinión favorable sobre el ITS. Ver Anexo N° 02.

#### **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**

Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-12, de fecha 26 de junio de 2024, el SERFOR remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° D000871-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjunto con el Informe Técnico N° D000724-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA a través del cual concluye que el Titular absolvió todas las recomendaciones formuladas al ITS. Ver Anexo N° 03.

#### **Ministerio de Cultura – MINCUL**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Mediante Trámite N° H-ITS-00321-2023 DC-4, de fecha 11 de marzo de 2024, el MINCUL remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 000126-2024-DGPI-VMI/MC adjunto con la: “a) Hoja de Elevación N° 000025-2024-DCPDGPI-VMI-MC de fecha 09 de febrero de 2024 que adjunta el Informe N° 000001-2023-DCP-DGPI-VMI/MC y anexos. b) Hoja de Elevación N° 000049-2024-DACI-DGPI-VMI-MC de fecha 05 de marzo de 2024 que adjunta Informe N° 000004-2024-DACI-DGPI-VMI-CER-MC/MC. A través de los mencionados informes el MINCUL concluye que lo analizado por dicha autoridad no constituye una opinión técnica previa vinculante; asimismo, que no tiene recomendaciones relacionadas con el ITS respecto a su competencia. Ver Anexo N° 04.

## 2.5 Sobre las observaciones a la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS

Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se determina que las observaciones han sido levantadas en su totalidad, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo N° 01** del presente informe.

## III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las observaciones formuladas, mediante Auto Directoral N° 00083-2024-SENACE-PE/DEAR, han sido subsanadas, tal como se detalla en el **Anexo N° 01** del presente informe.
- 3.2 Las actividades descritas en el “Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., se enmarcan bajo el supuesto de modificación de componentes, previsto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; así como en los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.
- 3.3 Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del “Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”, implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, los mismos que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental previos y aquellas generadas por el ITS señaladas en los ítem 2.3.8 y 2.3.9 del presente informe.
- 3.4 Se cumplió con lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, a través de la realización de un taller

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

participativo con la participación de 22 comuneros y un intérprete con dominio de la lengua matsigenka

- 3.5** Por tanto, de acuerdo con las normas citadas en los párrafos precedentes y demás complementarias, corresponde otorgar **conformidad** al *“Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”*, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.
- 3.6** La conformidad brindada al mencionado Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para su consideración y aprobación.
- 4.2** Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., para conocimiento y fines.
- 4.3** Remitir copia del presente Informe, y de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines.
- 4.4** Remitir el presente informe, la Resolución Directoral a emitirse y el expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (DGE) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5** Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Janinna Editt Milla Huasasquiche**  
Líder de Proyecto  
CBP N° 7014  
Senace

**Milward Marcial Salas Delgado**  
Especialista Legal – Nivel I  
CAL N° 54321  
Senace

**Yanina Ramírez Huere**  
Especialista Ambiental I – Trabajo de campo  
CIP N° 124588  
Senace

**Omar Eduardo Samamé Velásquez**  
Especialista Ambiental I  
CIP N° 172757  
Senace

**Aquiles Juan Ignacio García Godos Naveda**  
Especialista Ambiental III en Medio Biológico  
CBP N° 7126  
Senace

**Javier Macera Urquiza**  
Especialista Social  
CPAP N° 788  
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Nómina de Especialistas<sup>5</sup>

**Karen Graciela Pérez Baldeón**  
Especialista en Información geográfica-GTE  
GIS- Nivel II  
CIP N° 124554  
Senace

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

**Fiorella Angela Malásquez López**  
Directora de la Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos  
Senace

<sup>5</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO N° 01

Matriz de observaciones al “Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
<b>DATOS GENERALES</b>					
01	Capítulo 1 Ítem 1.6 Folio 0005	En el acápite 1.6- Ubicación del Proyecto, se afirma que Pluspetrol cuenta con un convenio de uso de área con la CCNN Cashiriari. Sin embargo, al ser uno de los componentes del proyecto la implementación de un helipuerto nuevo, queda la duda si esta nueva área a ser empleada ha sido considerada y debidamente compensada en el convenio en mención.	Se requiere del Titular lo siguiente: a) Confirme si el área del nuevo helipuerto a ser implementado está considerada en el convenio con la comunidad nativa Cashiriari. b) Para el supuesto en que esta nueva área de uso no estuviera contemplada en el convenio, el Titular deberá realizar un proceso de compensación con la comunidad en mención, a partir del cual ésta autorice la apertura y uso de dicha área; en ese sentido, el titular deberá incluir en el Plan de Relaciones Comunitarias del ITS, la mención al programa de compensación, explicando el procedimiento a seguir.	El Titular: a) Precisa que el área del nuevo helipuerto (LBH 24508) se encuentra ubicado dentro del predio de Malvinas, por ello no ha sido contemplado dentro del convenio con la comunidad nativa Cashiriari. En el ítem 1.6 Ubicación del Proyecto, se ha incluido esta precisión. b) Como se precisa en la Observación 1.a, el nuevo helipuerto (LBH 24508) se encuentra ubicado dentro del predio de Malvinas, por lo que no se requiere de un proceso adicional de compensación. Se resalta que los componentes del presente ITS se encuentran contenidos dentro de dicho Convenio, sin	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
				exceder el área establecida para la implementación de helipuertos. En el Anexo 1-4 se adjunta el Convenio con la CCNN Cashiriari.	
02	Mapas	Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración, asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Al respecto, se advierte que varios de los mapas presentados en el ITS se encuentran suscritos por profesionales en geografía y biología; no obstante, no se encuentran suscritos por el ingeniero(s) especialista(s) responsable de su elaboración. Esta inconformidad está contemplada además en el Literal a) del Artículo 1° y Artículo 2° de la Ley N° 28858.	Se requiere al Titular presentar todos los mapas y planos del ITS debidamente suscritos por el profesional en ingeniería colegiado y habilitado, conforme a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 1° y Artículo 2° de la Ley N° 28858, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, pudiendo mantener las firmas de los profesionales especialistas en cada materia.	El Titular presenta los mapas de los diferentes capítulos del ITS suscritos por el profesional en ingeniería colegiado y habilitado a cargo de su elaboración, tal como fue requerido en la observación.	SI
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES DEL PROYECTO</b>					
03	Capítulo 3 Ítem 3 Folio 0006	El Titular indica que el objetivo del proyecto consiste en la "modificación de componentes" y presenta dos objetivos específicos:	Se requiere al Titular sustentar y precisar en qué supuesto(s) se encuentra el presente proyecto.	El Titular precisa que los supuestos del presente ITS son "modificación y ampliación de componentes", en este caso, de	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reubicación de 01 helipuerto de la progresiva Kp 4+000 al Kp 9+300.</li> <li>- Implementación de un helipuerto nuevo en la progresiva Kp 24+500.</li> </ul> <p>Sin embargo, los objetivos específicos no son coherentes con lo indicado líneas arriba, toda vez que los ITS presentan como supuestos del proyecto la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica, de acuerdo con lo establecido la R.M N° 159-2015-MEM-DM.</p>		helipuertos; estos supuestos se encuentran en el marco de lo establecido en la R.M N° 159-2015-MEM-DM.	
04	3.3 Descripción de componentes del proyecto Folio 008	<p>El Titular presenta en la Tabla 3-2 la estimación del caudal y volúmenes de agua captada de la quebrada Porocari, se observa que el caudal/volumen requerido para uso industrial no es concordante con el valor establecido en el Balance Hídrico Operacional (Anexo 3-7).</p> <p>Asimismo, se advierte que en el numeral 3.5.4 no se menciona el consumo industrial referido en el Folio 008, el Anexo 3-7 y Tabla 2 del Anexo 3-11.</p>	Se requiere al Titular presentar en la Tabla 3-2 la información del caudal/volumen requerido de agua para uso industrial provenientes de la quebrada Porocari, corroborando que el valor sea concordante con la información presentada en el Anexo 3-7, tabla 2 del Anexo 3-11 y numeral 3.5.4.	El Titular actualizo la información de la Tabla 3-2 con relación al caudal/volumen requerido de agua para uso industrial provenientes de la quebrada Porocari, el cual guarda concordancia con el Anexo 3-7, tabla 2 del Anexo 3-11 y numeral 3.5.4.	SI
05	Capitulo3 Ítem 3.3.1.2	El Titular indica en la descripción de los helipuertos, que como uso de material para	Se requiere al Titular:	El Titular:	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
	Folio 0010	protección del suelo empleará "placas de matting", el cual deberá cumplir parámetros operativos requeridos, sin embargo, no precisa cuales son esos parámetros. En esa línea, no presenta las características técnicas de las "placas de matting" a usar.	a) Precisar cuáles son los parámetros operativos que deberán cumplir las "placas de matting" para la protección del suelo donde se ubicarán los helipuertos propuestos. b) Presentar las características técnicas de las "placas de matting" a usar en la protección del suelo donde se ubicarán los helipuertos propuestos.	a) Indica los parámetros operativos que deben cumplir las placas de matting, tales como resistencia, durabilidad, capacidad antideslizante, inerte y disipación estática. b) Presenta en la Tabla 3-4 las características técnicas de las placas matting a emplear, para la protección del suelo donde se ubicarán los helipuertos propuestos.	SI
06	Capítulo 3 Ítem 3.4.1 Folio 00015 - 0016 - 0017	El Titular describe la "Actividad de Desbosque y/o desbroce de Áreas" indicando que se realizará la limpieza, el desbroce y/o desbosque de las áreas donde se ubicarán los helipuertos; asimismo indican que, la vegetación baja será agrupada en rumas, sin embargo, no precisa el volumen a generar por estas tareas, si cuentan con zonas para topsoil aprobadas para el almacenamiento temporal de acuerdo con el volumen a generar y como será su uso y/o disposición final.  Seguidamente, describe el "Movimiento y nivelación de suelos" y presenta en la Tabla	Se requiere al Titular:  a) Precisar el volumen a generar y a disponer por la realización de la "Actividad de Desbosque y/o desbroce de Áreas", así como precisar como realizará su disposición. En caso de emplear áreas para almacenamiento temporal de topsoil, estas deberán encontrarse aprobadas en el IGA de referencia, además de sustentar si estas tienen la capacidad de almacenar el volumen solicitado líneas	El Titular:  a) En el numeral 3.5.10 Acopio de suelo orgánico indica que, para la etapa de construcción se estima generar un volumen de top soil aprox. de 125 m <sup>3</sup> por cada helipuerto propuesto. Asimismo, presenta en la Tabla 3-21 la cantidad, ubicación (presentado en el levantamiento de observaciones del IGA aprobado) y área que abarcan los depósitos de suelo orgánico aprobados en el IGA	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		<p>3-11 el volumen estimado de movimiento de suelos para los helipuertos LBH 24505 (HP 9+300) y LBH 24508 (HP 24+500), e indica que todo el corte será usado como relleno compensado y que el material excedente será mínimo y dispuesto en los DME existentes y habilitados; de acuerdo a ello, se indica en el numeral 3.5.9 que el volumen de material excedente es 420 m<sup>3</sup>, sin embargo, no muestra cuales son los DME existentes y habilitados en la etapa de construcción del IGA aprobado que empleará para la disposición de este material.</p> <p>Respecto a la "Habilitación de helipuertos" indican que se construirán muros de gaviones para evitar la erosión de suelos en los alrededores de los HP, así como también construirá el área de seguridad con piedra chancada, sin embargo, no precisan si emplearán material propio (así como su volumen) producto del movimiento de suelos, o si emplearán material de terceros y cuál será el volumen a requerir.</p>	<p>arriba; caso contrario deberán ser detalladas (área, volumen a almacenar, temporalidad de uso), además de evaluar el impacto que generaría.</p> <p>b) Indicar cuales son los DME existentes y habilitados del(os) IGA(s) aprobado(s) que se emplearán para la disposición de este material y qué volumen se dispondrán en ellos. Además, deberá sustentar si estos cuentan con la capacidad necesaria para esta disposición.</p> <p>Se recomienda al Titular considerar la información del numeral 3.5.9 de la etapa de construcción en el apartado "Movimiento y nivelación de suelos".</p> <p>c) Precisar la cantidad y proveniencia (propio o de terceros autorizados) del material a emplear para la construcción de los muros de gaviones y área de seguridad de los helipuertos propuestos. En caso sea material de</p>	<p>de referencia, así como el volumen disponible por cada DSO.</p> <p>b) En el numeral 3.5.9 Depósitos de material excedente (DME), estima que se generarán 425 m<sup>3</sup> de material excedente, por ello presenta en la Tabla 3.20 la ubicación de los DME a emplear para el presente ITS, así como el volumen disponible estimado actualmente.</p> <p>c) Indica que para los materiales a emplear para la construcción de los gaviones se emplearán sacos de suelo cemento; mientras que, el área de seguridad será delimitada con tuberías tipo casing y piedra chancada de 3/4". Dichos materiales son propios de Pluspetrol y serán transportados con el apoyo de los helicópteros desde el campamento Base Malvinas.</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
			terceros, deberá indicar como lo hará llegar a las zonas del proyecto, y a partir de ello evaluar la actividad de traslado de material y evaluar el impacto a generar.		
07	Capítulo 3 Ítem 3.5.3 Folio 0021	El Titular indica que el abastecimiento de energía, para la etapa de construcción, será mediante un grupo electrógeno de 60 KVA con operación a diésel, estimando (para esta etapa) un consumo de 850 galones mensuales para el abastecimiento de equipos y maquinas.  Para la etapa de operación, precisa que la energía necesaria será la misma fuente que se ha establecido para la etapa de construcción del presente ITS, entendiendo que solo se empleará el grupo electrógeno de 60 KVA, sin embargo, el consumo de diésel mensual no es mencionado.	Se requiere al Titular precisar si para la etapa de operación del presente ITS sólo se empleará el grupo electrógeno de 60 KVA, así como el consumo de combustible mensual.	El Titular indica que durante la etapa de operación no se va a requerir energía adicional a la ya considerada en el IGA aprobado. Respecto al grupo electrógeno de 60 KVA con operación a diésel, se empleará durante el periodo de permanencia de los campamentos de operación.	SI
08	Capítulo 3 Ítem 3.5.1 Folio 0019 - 0020	El Titular indica que para la etapa de construcción y abandono empleara un total de 15 trabajadores entre personal calificado y no calificado, considerando entre 1-2 personas locales para cada helipuerto; de acuerdo a ello se entiende que máximo 2	Se requiere al Titular considerar la cantidad de máxima de personal no calificado – local (para la etapa de construcción y abandono), de tal manera que ello tenga congruencia con lo explicado en el	El Titular indica que para cada helipuerto se contratarán como máximo a 2 personas para mano de obra local (personal No Calificado – Local) para la etapa de construcción y abandono.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		personas formarían parte de los 15 trabajadores considerados, sin embargo, lo mostrado en la Tabla 3-13 causa confusión, ya que se considera 4 trabajadores, contradiciendo lo que se indica a pie de tabla ( <i>Para cada Helipuerto, se contarán 1-2 personas de mano de obra local</i> ).	pie de tabla y con lo precisado en cada etapa.		
09	Capítulo 3 Ítem 3.5.4 Folio 0021 – 0022 – 0023	El Titular presenta el Anexo 3-11 en el cual se detalla el uso de agua domestica e industrial, y precisa que del río Cashiriari se realizará la captación para el helipuerto proyectado en el Kp 9+300 y de la quebrada Porocari para el helipuerto en el Kp 24+500.  Los volúmenes de consumo de agua presentados en el anexo mencionado se basan en el cálculo de caudal promedio para cada cuerpo de agua indicado y la población diseño, sin embargo, esta población de diseño considera a personal del presente ITS (por cada etapa) y a personal de mantenimiento de DdV actualmente en labor, siendo ello confuso, ya que el consumo de agua domestica debe ser referido a la cantidad de personal que se requiere para el presente proyecto.	Se requiere al Titular:  a) Precisar si el personal de mantenimiento del DdV que se emplea actualmente también participará como personal para el presente proyecto. De ser así, deberá precisar en que etapa del proyecto serán o no considerados, y de acuerdo con ello deberá realizar la corrección en el ítem 3.5.1.  b) En caso el personal de mantenimiento de la DdV no sea considerado, deberá realizar el cálculo de consumo de agua domestica para cada etapa del proyecto respecto al personal estimado e indicado en el ítem 3.5.1.	El Titular:  a) En la matriz de levantamiento de observaciones indica que el personal de mantenimiento del DdV no participará en las labores mencionadas del ITS, lo cual se corrobora en el cálculo de consumo de agua, tomando en consideración el personal presentado en la Tabla 3-14.  b) De acuerdo con lo expuesto anteriormente, realiza el cálculo de consumo de agua domestica para cada etapa del proyecto.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
10	Capítulo 3 Ítem 3.5.5 Folio 0023 – 0024	<p>El Titular presenta en el Anexo 3-11 la estimación de efluentes domésticos a generar para cada etapa del proyecto, basándose en un porcentaje de generación respecto al volumen de consumo de agua precisados en el ítem 3.5.4; este consumo de agua presentado en el anexo mencionado se basan en el cálculo de caudal promedio para cada cuerpo de agua indicado y la población diseño, sin embargo, esta población de diseño considera a personal del presente ITS (por cada etapa) y a personal de mantenimiento de DdV actualmente en labor, siendo ello incorrecto, ya que el consumo de agua domestica debe ser referido a la cantidad de personal que establece el presente proyecto.</p> <p>Por otro lado, en el Anexo 3-10 presenta la información técnica sobre el sistema de tratamiento y disposición de efluentes de aguas residuales domesticas con infiltración en el terreno, sin embargo, el IGA aprobado contempla que los efluentes una vez tratados serán dirigidos hacia un cuerpo receptor previo monitoreo de la calidad del efluente.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Corregir las estimaciones de generación de efluentes domésticos, teniendo en cuenta lo precisado en la observación anterior.</p> <p>b) Precisar y sustentar técnica y de manera documentaria si la forma de tratamiento y disposición de los efluentes domésticos cambia de vertimiento en cuerpo receptor a infiltración en el terreno. Caso contrario deberá considerar el tratamiento y disposición de los efluentes domésticos tal cual fue aprobado en el IGA de referencia.</p> <p>Es preciso indicar que todas las referencias de componentes aprobados y relacionados al presente ITS, deben reflejarse en el capítulo 2 del presente ITS.</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) Corrige las estimaciones de generación de efluentes domésticos.</p> <p>b) Sustenta que mediante la MEIA del Proyecto de Construcción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88, se establece que, durante la operación del proyecto, los efluentes domésticos de los campamentos serán tratados mediante biodigestores y dispuestos mediante infiltración en el terreno.</p>	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
11	Capítulo 3 Ítem 3.6 Folio 0028	El Titular indica que el periodo de implementación del presente ITS se encuentra comprendido dentro de la etapa de operación establecido en el IGA aprobado. Asimismo, estima que el tiempo de vida del proyecto es hasta el año 2040, de acuerdo con el contrato vigente entre el Titular y el Estado Peruano, sin embargo, el IGA aprobado indica que la etapa de operación es por periodo que dure la concesión del lote 88 y/o hasta el límite de producción de los pozos, y no establece un año en particular o lo relacionado al tiempo de vida útil del proyecto.	Se requiere al Titular precisar que el tiempo de ejecución del presente ITS se encuentra en el marco de la etapa operativa del IGA aprobado (MEIA 2017).	El Titular precisa que el periodo de ejecución del presente ITS se encuentra comprendido en el marco de la etapa operativa del IGA aprobado (MEIA 2017).  Todo ello de acuerdo con la concesión emitida por el Estado Peruano.	SI
12	Capítulo 3 Mapa de Ubicación integrado	De acuerdo a la Resolución N° 159-2015-MEM-EM, el ITS debe presentar el plano y/o mapa de ubicación integrada de los componentes a modificar e implementar, indicando la ubicación de las estaciones de muestreo, las unidades de vegetación existentes, comunidades nativas, zonas arqueológicas aprobadas, áreas naturales protegidas o sus zonas amortiguamiento, el cuál debe de encontrarse debidamente georreferenciado. Al respecto, no se identifica como parte del capítulo 3 un plano y/o plano donde se visualice todo lo señalado en el párrafo	Se requiere al Titular presentar el plano de ubicación integrada de los componentes a modificar e implementar, indicando la ubicación de las estaciones de muestreo, las unidades de vegetación existentes, comunidades nativas y la información arqueológica (CIRA, Informes de Prospección Arqueológica, etc.) que cubra las áreas de ubicación de los componentes que forman parte de los objetivos del ITS, de forma que	El Titular presenta en el Anexo 3-12 el "Mapa de Ubicación Integrado" en el cuál presenta la información de las estaciones de muestreo, unidades de vegetación, comunidades nativas, información arqueológica (que abarca la zona de los objetivos del ITS). Asimismo, en el Anexo 1-6 presenta la documentación relacionada al componente arqueológico, correspondiente al CIRA.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		precedente, especialmente no se representa la información arqueológica (CIRA, Informes de Prospección Arqueológica, etc.) que cubra las áreas de ubicación de los componentes que forman parte de los objetivos.	demuestre que no hay afectación a aspectos arqueológicos. Del mismo modo, deberá de incluir como parte de los anexos la documentación relacionada al componente arqueológico.		
<b>INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES</b>					
13	4.1.5 Calidad ambiental de suelos Folio 00021	El Titular indica que incluyo estaciones adicionales de monitoreo de calidad de suelo evaluadas en diciembre de 2022 (SU-01, SU-02, SU-03, SU-04, SU-05, SU-06, SU-07 y SU-08), para caracterizar el área de estudio, sin embargo, no se incluyó los informes de ensayo y cadenas de custodia correspondientes.	Se requiere al Titular presentar los informes de ensayo, cadenas de custodia y fichas de campo correspondiente a las estaciones de monitoreo de calidad de suelos SU-01, SU-02, SU-03, SU-04, SU-05, SU-06, SU-07 y SU-08, caracterizadas en diciembre de 2022.	El Titular presento en el Anexo 4-9 los informes de ensayo, cadenas de custodia y fichas de campo correspondiente a las estaciones de monitoreo de calidad de suelos SU-01, SU-02, SU-03, SU-04, SU-05, SU-06, SU-07 y SU-08, caracterizadas en diciembre de 2022.	SI
14	4.1.11 Paisaje de la huella del proyecto Folio 00059 a 00060	El Titular presenta como información del componente paisaje los resultados de análisis de imágenes tipo ortomosaico tomadas por dron 4 Pro V2.0 en marzo del 2023, sin embargo, esta información aporta información del cálculo de áreas con cobertura vegetal, mas no presenta información sobre el análisis de visibilidad, valor escénico del paisaje y su grado de	Se requiere al Titular complementar la información presentada considerando los alcances establecidos en la Guía para la elaboración de la línea aprobado mediante R.M. N° 455-2018-MINAM para la caracterización de paisaje, debiendo considerar el análisis de visibilidad, valor escénico del	El Titular complemento la información del componente paisaje considerando los alcances establecidos en la Guía para la elaboración de la línea aprobado mediante R.M. N° 455-2018-MINAM. Esta información fue considerada para el sustento de los atributos de la evaluación del impacto P-1 alteración de la	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		respuesta ante las intervenciones del proyecto.	paisaje y su grado de respuesta ante las intervenciones del proyecto. Esta información debe ser considerada para el sustento de los atributos de la evaluación del impacto P-1 alteración de la calidad escénica presentado en el capítulo 5.	calidad escénica presentado en el capítulo 5.	
15	4.2 Medio Biológico Estado de Conservación	El Titular usa como referencia para las especies de flora y fauna en categoría de conservación internacional al listado de UICN 2022-2, sin embargo, la lista actualizada a la fecha de ingreso del expediente corresponde a UICN 2023-1.	Se requiere al Titular usar como listado de referencia válido la categorización de especies de flora y fauna vigente de UICN 2023-1.	El Titular utiliza como referencia para las especies de flora y fauna en categoría de conservación internacional el listado de UICN 2023-1.	SI
16	4.2.6 Mamíferos	El Titular omite presentar en el Anexo 4-18.4 "Mamíferos" el listado de las especies de mamíferos voladores y no voladores registrados en la línea base del ITS.  Por otro lado, el Titular no registra entre las especies en estado de conservación a la especie <i>Proechimys pattoni</i> , a pesar de registrarla como una especie de uso local en el ítem 4.2.6.2.5 "Especies con importancia por las poblaciones locales". Así mismo no considera dentro de las especies con categorías de conservación, a las especies	Se requiere al Titular:  a) Incluir el listado de especies de mamíferos voladores y no voladores en el Anexo 4-18.4 "Mamíferos". b) Incluir a las especies, en categoría de conservación y endémicas, de mamíferos menores voladores y no voladores y añadir a la especie <i>Proechimys pattoni</i> en el listado.	El Titular:  a) Incluye en el Anexo 4-18.4 "Mamíferos" el listado de especies de mamíferos menores terrestres y voladores. b) Incluye en el Anexo 4-18.4 "Mamíferos", las especies en categoría de conservación y endémicas de mamíferos menores voladores y no	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		de mamíferos menores voladores y no voladores.  Así mismo, en el Anexo 4-18.4 Mamíferos, la tabla 4.18.4.2. "Especies de Mamíferos mayores con alguna categoría de conservación y endemismos" se detallan las especies registradas en la unidad de vegetación Bosque amazónico primario denso, unidad de vegetación que no corresponde a la unidad de vegetación Pacal de bosque amazónico caracterizada en la línea base biológica del proyecto.	c) Presentar en el Anexo 4-18.4 "Mamíferos" el listado de especies de mamíferos registrados en la unidad de vegetación Pacal de bosque amazónico.	voladores; entre ellas la especie <i>Proechimys pattoni</i> . c) Incluye en el Anexo 4-18.4 "Mamíferos", el listado de especies de mamíferos registrados en la unidad de vegetación Pacal de bosque amazónico, la única unidad de vegetación a intervenir en el ITS propuesto.	
<b>IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS</b>					
17	Capítulo 5 Ítem 5.1 Folio 0006	El Titular presenta la Tabla 5-1 en la cual se observa las etapas del proyecto, tipo de actividad y acciones potencialmente impactantes, tal como se muestra a continuación:	Se requiere al Titular revisar y corregir la Tabla 5-1, de tal manera que esta y las actividades establecidas en el ítem 3.4 sean coherentes.  Esta corrección deberá aplicarse a todo el capítulo 5, donde corresponda.  Es preciso señalar que tanto las actividades descritas en el capítulo 3 deben ser coherentes	El Titular corrige el listado de actividades por etapa del proyecto (numeral 3.4), las mismas que son coherentes con lo presentado y evaluado en el Tabla 5-1 y en el Capítulo 5.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)																				
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa del Proyecto</th> <th>Tipo de Actividad</th> <th>Acciones potencialmente impactantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Construcción</td> <td>Movilización y Desmovilización</td> <td>Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos</td> </tr> <tr> <td>Habilitación de Facilidades Auxiliares (HPs)</td> <td>Movimiento y nivelación de suelos Desbosque y/o desbroce Habilitación de helipuertos</td> </tr> <tr> <td>Contratación de mano de obra</td> <td>Contratación de mano de obra local</td> </tr> <tr> <td>Operación</td> <td>Mantenimiento de Facilidades Auxiliares</td> <td>Mantenimiento de helipuertos Movilización de personal, materiales y equipos</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Abandono</td> <td>Movilización y desmovilización</td> <td>Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos</td> </tr> <tr> <td>Retiro de facilidades auxiliares (HPs)</td> <td>Retiro de helipuertos Revegetación y reforestación</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Contratación de mano de obra local</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin embargo, en el ítem 3.4 del Capítulo 3 se lista las etapas del proyecto y las actividades que la conforman:</p>	Etapa del Proyecto	Tipo de Actividad	Acciones potencialmente impactantes	Construcción	Movilización y Desmovilización	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Habilitación de Facilidades Auxiliares (HPs)	Movimiento y nivelación de suelos Desbosque y/o desbroce Habilitación de helipuertos	Contratación de mano de obra	Contratación de mano de obra local	Operación	Mantenimiento de Facilidades Auxiliares	Mantenimiento de helipuertos Movilización de personal, materiales y equipos	Abandono	Movilización y desmovilización	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos	Retiro de facilidades auxiliares (HPs)	Retiro de helipuertos Revegetación y reforestación		Contratación de mano de obra local	con las identificadas y evaluadas ambientalmente en el capítulo 5.		
Etapa del Proyecto	Tipo de Actividad	Acciones potencialmente impactantes																							
Construcción	Movilización y Desmovilización	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos																							
	Habilitación de Facilidades Auxiliares (HPs)	Movimiento y nivelación de suelos Desbosque y/o desbroce Habilitación de helipuertos																							
	Contratación de mano de obra	Contratación de mano de obra local																							
	Operación	Mantenimiento de Facilidades Auxiliares	Mantenimiento de helipuertos Movilización de personal, materiales y equipos																						
Abandono	Movilización y desmovilización	Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos																							
	Retiro de facilidades auxiliares (HPs)	Retiro de helipuertos Revegetación y reforestación																							
		Contratación de mano de obra local																							

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		<p><b>Etapa de Construcción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Movilización y desmovilización</li> <li>■ Habilitación de Facilidades Auxiliares               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desbosque y/o desbroces de áreas</li> <li>- Movimiento y nivelación de suelos</li> <li>- Habilitación de helipuertos</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Etapa de Operación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Mantenimiento de Facilidades Auxiliares               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento de los helipuertos</li> <li>- Movilización y desmovilización de personal, materiales y</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Etapa de Abandono</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Movilización y desmovilización</li> <li>■ Retiro de Facilidades Auxiliares</li> <li>■ Revegetación y reforestación</li> </ul> <p>De acuerdo a ello, en la Tabla 5-1 se considera la “contratación de mano de obra” como actividad en la etapa de construcción y no lo hace en el ítem 3.4; en la etapa de abandono se considera como actividad a la “revegetación y reforestación”, sin embargo, en la Tabla 5-1 es considerado como “acción potencialmente impactante”.</p>			
18	5.3.2 Impactos en	El Titular hace la evaluación del impacto “Afectación a la cobertura vegetal” en la etapa de construcción y considera dicho	Se requiere al Titular corregir la estimación de los atributos de intensidad, momento, sinergia,	El Titular reformula y sustenta los atributos de impacto ambiental por afectación a la cobertura vegetal,	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
	el Medio Biológico  Impactos C1 – Afectación a la cobertura vegetal	<p>impacto como de importancia negativa leve (-22), basado en el análisis de los atributos de impacto ambiental que se discuten a continuación:</p> <p><b>Intensidad:</b> Estima este atributo como leve (1), sin embargo, la metodología Conesa (2010) utilizada en estudio ambiental define el atributo de Intensidad como el "Grado de incidencia de la acción sobre el factor, en el ámbito específico en el que actúa". Así mismo, la Guía para la identificación y Caracterización de Impactos Ambientales en el Marco del SEIA (MINAM, 2022) señala que se refiere al grado de perturbación, incidencia o afectación de la acción sobre el componente ambiental respecto a la situación inicial o actual (la línea base), con <u>independencia de la extensión afectada</u>. En este sentido, la afectación a la cobertura vegetal debido a la instalación de los helipuertos afectará de forma severa a la unidad de vegetación Pacal de bosque amazónico en el ámbito específico de intervención, considerando la elevada diversidad de flora y fauna, de acuerdo con lo reportado en la línea base del ITS, la cual será erradicada en el área de intervención para ubicar los componentes. En este</p>	<p>acumulación y recuperabilidad del impacto "Afectación a la cobertura vegetal" durante la etapa constructiva del proyecto, considerando lo señalado en el sustento de la observación, y teniendo en cuenta que los cambios propuestos deben generar impactos no significativos para ser considerados dentro del marco de un ITS.</p>	<p>en términos de una menor extensión de los componentes, el tipo de unidad de vegetación a afectar, la ubicación de los componentes dentro del área de influencia y dentro del predio privado del Titular, la colindancia al derecho de vía y zonas disturbadas, así como a los estudios de recuperabilidad de la vegetación, determinando así impactos no significativos.</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		<p>sentido, las actividades de desbosque ejercen un grado de perturbación de la cobertura vegetal correspondiente a un atributo de intensidad entre alta (4) a muy alta (8), al eliminar por completo la cobertura vegetal en el área a intervenir. Por otro lado, el desbosque en nuevas áreas de intervención para componentes permanentes no considerados en IGA aprobado implica impactos significativos residuales que deben ser compensados, según la jerarquía de mitigación, situación que no es compatible con un ITS, por tratarse de impactos significativos. Por tal motivo, la evaluación del atributo "intensidad" no corresponde con el grado de afectación a la cobertura vegetal considerado.</p> <p><b>Momento:</b> Estima que el momento es a corto plazo (3), pues el efecto de la actividad de desbroce y desbosque se manifiesta en un periodo menor a 1 año. Al respecto, dicha calificación es errónea, puesto que las actividades de desbroce y desbosque afectan a la cobertura vegetal de forma inmediata en el preciso momento de ejercer la intervención sobre los individuos de flora y vegetación. Por lo tanto, de acuerdo con</p>			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		<p>la metodología utilizada (Conesa 2010, Anexo 5-1), el atributo de Momento corresponde ser estimado como inmediato (4).</p> <p><b>Sinergia:</b> Considera dicho atributo "<i>sin sinergia, pues es la única actividad que realizará el retiro de cobertura vegetal en la etapa de construcción</i>". Al respecto, el Titular no considera que la afectación a la cobertura vegetal potencia impactos a otros factores ambientales como el suelo, el paisaje y la fauna silvestre que usa la vegetación como refugio y alimento, entre otros, por lo que es un error considerar dicho atributo de impacto como "sin sinergia" (1), correspondiéndole ser calificado como un impacto sinérgico.</p> <p><b>Acumulación:</b> Considera un impacto de acumulación simple (no acumulativo), "<i>ya que la acción que genera el impacto de alteración a la cobertura vegetal se generará una única vez, en áreas delimitadas y controladas, dentro de la operación de la línea de conducción del flowline Cashiriari Malvinas; y no se incrementará progresivamente en el tiempo</i>". Sin embargo, se observa que la</p>			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		<p>implementación de los helipuertos incrementará el área a intervenir en 0,5 Ha adicionales de la unidad de vegetación Pacal de bosque amazónico, lo cual es consistente con incremento progresivo con respecto al IGA aprobado y posteriores modificaciones, particularmente sobre el componente Helipuertos. En este sentido, el atributo de acumulación corresponde ser calificado como acumulativo (4).</p> <p><b>Recuperabilidad:</b> Considera una recuperabilidad del área correspondiente a los componentes del presente ITS de corto plazo (2). Sin embargo, de acuerdo con las características de las actividades de desbosque y la necesidad de medidas de compensación ambiental establecidas en el IGA aprobado para la recuperación de las áreas intervenidas, le corresponde asignar al atributo "Recuperabilidad" un valor de 4 (Mitigable), al ser recuperable parcialmente, o irrecuperable, pero con introducción de medidas compensatorias, establecidas en el plan de compensación ambiental y propias de un permiso de desbosque. Esta misma calificación del atributo la establece la metodología Conesa (2010) utilizada,</p>			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		cuando se apliquen medidas compensatorias.			
19	Impactos D1, D2, D3, D4 – Desplazamiento temporal de fauna	En cuanto a los impactos de desplazamiento temporal de aves, mamíferos, reptiles y anfibios y entomofauna, el Titular califica el atributo de Intensidad como bajo (1) pues las actividades serán contraladas y delimitadas a las áreas de trabajo y las fuentes de ruido (maquinarias, equipos, helicópteros), y cumplen con un programa de mantenimiento para garantizar su óptimo funcionamiento. Sin embargo, no considera en el sustento los niveles de ruido emitidos por las maquinarias y helicópteros en todas las etapas del proyecto. Por otro lado, no considera la perturbación a la fauna producida por el ruido emitido por los helicópteros durante las rutas de vuelo en aproximación al helipuerto y su cercanía a la unidad de vegetación Pacal de bosque amazónico, caracterizada por una alta diversidad de fauna y la presencia de especies categorizadas. Al respecto, se debe considerar lo indicado por el Titular en el ítem 5.3.2 "Impactos en el Medio Biológico", en la que indica que "aún con las actividades que se realizan en el Lote 88, el	El Titular debe reevaluar y sustentar técnicamente los atributos de intensidad, extensión, sinergia y acumulación de los impactos D1, D2, D3 y D4 en todas las etapas del proyecto, usando para ello las características del proyecto y la información de línea base presentada para la unidad de vegetación Pacal de bosque amazónico, donde se ubican los componentes, así como lo indicado en el sustento de la presente observación.	El Titular reformula y sustenta los atributos de impacto ambiental a la fauna, en términos de la línea base presentada, el tipo de unidad de vegetación a afectar, la ubicación de los componentes dentro del área de influencia y dentro del predio privado del Titular, rutas de vuelo, la colindancia al derecho de vía y zonas disturbadas, determinando así impactos no significativos.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		<p>área se sigue considerando dentro de la clase de bosque inalterado según las clasificaciones clásicas de acuerdo con los resultados del Informe de Monitoreo de Paisaje del PMB (2019)". Considerando lo señalado, el impacto a la fauna por la emisión de ruido debe ser reevaluado considerando las rutas de vuelo y la emisión de ruido de helicópteros, así como la afectación a las actividades de caza.</p> <p>En cuanto al atributo de Extensión, el Titular estima una extensión puntual (1) ya que todas las actividades se realizarán en un área delimitada y asociada a cada helipuerto. Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, las rutas de vuelo y aproximación al helipuerto podrían extender el área de impacto hacia la fauna. Debe considerarse, además, que la reubicación de un helipuerto y la construcción de uno nuevo implica nuevas rutas de vuelo no consideradas en el IGA aprobado, lo cual debe ser considerado para estimar al atributo de extensión, el cual podría resultar en parcial (2).</p> <p>El Titular no sustenta los atributos de Sinergia y Acumulación. Con respecto a la</p>			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
		sinergia, el desplazamiento temporal de la fauna, por la presencia humana y la emisión de ruido tiene un grado de sinergia con respecto al impacto "Aumento Temporal del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales (caza)", en cuanto puede desplazar a las especies objetivo de la población local, como aves y mamíferos, entre otros.			
20	Capítulo 5 Ítem 5.3.3 Folios 00047-00056	Considerando que la comunidad de Cashiriari comprende diversas zonas de uso de recursos naturales (caza, pesca, recolección, entre otros), existe la posibilidad que las áreas donde se reubicarán o instalarán helipuertos, zonas de descarga y rutas de vuelo se superpongan con algunas de estas zonas en las cuales los comuneros aprovechan algún recurso natural o tiene algún significado cultural particular para la comunidad y sus habitantes.	Se requiere que el Titular señale si las áreas a ser intervenidas, tanto para la reubicación del helipuerto de la progresiva Kp 9+300 como del nuevo helipuerto en la progresiva Kp 24+500 y rutas de vuelo, se superponen con áreas de uso de recursos o de significado cultural particular que tiene la comunidad. De existir superposición, debe evaluarse el impacto correspondiente.	El titular precisa que las áreas a ser intervenidas para la reubicación del helipuerto de la progresiva Kp 9+300 como del nuevo helipuerto en la progresiva Kp 24+500 no se superponen con áreas de uso de recursos o con sitios de significado cultural que tiene la comunidad Cashiriari. Además, las áreas a intervenir se encuentran de forma colindante al Derecho de Vía existente en operación, por lo que no se considera una afectación al uso de recursos por la intervención de las áreas. Adicional a lo mencionado, el nuevo helipuerto de la progresiva Kp24+500 se ubica dentro del	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
				predio privado de Malvinas, predio que ha sido cedido a Pluspetrol. Con respecto de las rutas de vuelos de helicópteros, de acuerdo con la información proporcionada por la Línea Base Social del presente ITS, los mapas de uso de recursos naturales (actividades de caza) del IGA Aprobado, se identifican zonas de uso donde se producirá una interacción entre las actividades tradicionales de la población (caza) y las actividades de movilización y desmovilización del proyecto con generación de ruido producido por los helicópteros, por lo que se ha incluido la evaluación de impactos "Aumento Temporal del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales (caza). Esta precisión se encuentra en el ítem 5.3.3.	
<b>IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL</b>					
21	6.5 Programa de	El Titular menciona actividades de desbosque a realizar en las áreas a intervenir, sin embargo, no menciona la	Se requiere al Titular:	El Titular precisa que:	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
	Desbosque y/o Desbroce	obligación de requerir el permiso de desbosque a la autoridad competente en esta materia, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley forestal y de fauna silvestre. Así mismo, no se menciona en el documento las acciones de compensación ambiental relacionadas al plan de compensación ambiental de su IGA aprobado y contempladas en la ley mencionada, debido a los impactos residuales que origina el desbosque en un componente de permanencia operativa.	a) Identificar y registrar el compromiso de solicitar el permiso de desbosque a la autoridad competente con el fin de cumplir con la legislación vigente, considerando su pertinencia dentro de un ITS. b) Vincular las actividades de desbosque con el plan de compensación ambiental aprobado para el proyecto con IGA aprobado para la recuperación de las áreas intervenidas, debiendo ser compatibles con un ITS.	a) Previamente al inicio de actividades solicitará la modificación de la autorización de desbosque aprobada en el marco de la MEIA Línea de Conducción Cashiriari 1 - Malvinas (R.D. N° 233-2017-SENACE/DCA) y en caso de no proceder, se tramitará una nueva autorización de desbosque para las áreas de reubicación e implementación de los helipuertos del presente ITS. b) Dado que no se están solicitando áreas adicionales a las ya aprobadas para la implementación del componente helipuerto, el Plan de Compensación Ambiental (PCA) aprobado como parte de la Estrategia de Manejo Ambiental del IGA Aprobado se mantiene vigente y sin modificaciones.	
22	6.7 Plan de Relaciones Comunitarias	En el acápite 6.7 Plan de Relaciones Comunitarias (en adelante PRC), se presentan como de aplicabilidad para el	Se requiere que el Titular confirme si el convenio que tiene con la comunidad de Cashiriari	Se precisa que el convenio que se tiene con la comunidad de Cashiriari, sí comprende el área de	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
	Folios 0028-0030	presente ITS a los programas de Empleo Local, Comunicación y Consulta, Capacitación para el Personal de Pluspetrol y Contratistas, Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, y Plan de Contingencia Antropológica. Se obvia la referencia al Programa de Indemnización y Compensación, el cual aplica en caso alguna(s) de las áreas a ser intervenidas no estén comprendidas en el convenio que tiene el Titular con la comunidad de Cashiriari.	comprende las áreas en las cuales se reubicarán y/o instalarán los helipuertos del proyecto de ITS. En caso alguna de las áreas requeridas por este proyecto no haya sido comprendida en el convenio en mención, se deberá incluir el programa de indemnización y compensación entre los programas del PRC que aplican para este proyecto.	Helipuertos que será reubicado (LBH 24505). Cabe mencionar que, el convenio en mención abarca un total de 2 ha para helipuertos considerados como parte de IGA aprobado. En el Anexo 1-4 Convenio con la Comunidad Nativa de Cashiriari.	
<b>OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES</b>					
23	Opinión Técnica Vinculante de la Autoridad Nacional del Agua	El 25 de marzo de 2024, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 0406-2024-ANA-DCERH sustentado en el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/LACV, mediante el cual requiere información complementaria en materia de recursos hídricos.	Se requiere que el Titular cumpla con remitir la información complementaria solicitada (en un total de 07) a fin de que la ANA emita su Opinión Técnica Final.	El Titular ha cumplido con remitir la información complementaria solicitada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la cual fue remitida a la ANA el 09 de mayo de 2024 mediante Oficio N° 00415-2024-SENACE-PE/DEAR, así como información complementaria adicional el 17 de junio mediante Oficio N° 00543-2024-SENACE-PE/DEAR, el 10 y 25 de julio mediante Oficio N° 00604-2024-SENACE-PE/DEAR y Oficio N° 00663-2024-SENACE-	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
				<p>PE/DEAR, respectivamente, y el 28 y 29 de agosto de 2024 mediante Oficio N° 00775-2024-SENACE-PE/DEAR y el Oficio N° 00792-2024-SENACE-PE/DEAR respectivamente, a fin de ser consideradas para el pronunciamiento final.</p> <p>Luego, la ANA mediante Tramite N° DC-17 H-ITS-00321-2023, de fecha 01 de agosto de 2024, remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 1575-2024-ANA-DCERH, con el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-DCERH-LACV, a través del cual la ANA emite Opinión Técnica Favorable al ITS. Sin embargo, este pronunciamiento no consideró la información remitida el 25 de julio de 2024 con Oficio N° 00663-2024-SENACE-PE/DEAR.</p> <p>Finalmente, la ANA mediante Tramite N° DC-22 H-ITS-00321-2023, de fecha 27 de setiembre de 2024, remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 2238-2024-ANA-</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
				DCERH, con el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-DCERH/LACV, a través del cual la ANA emite Opinión Técnica Favorable al ITS.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

## ANEXO N° 02

### OPINIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 4681-2024

San Isidro, 24 de septiembre de 2024

**OFICIO N° 2238-2024-ANA-DCERH**

Ingeniera

**FIGRELLA ANGELA MALASQUEZ LOPEZ**

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Rivera Navarrete N° 525

San Isidro.-

Asunto : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del  
componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 –  
Malvinas, Lote 88

Referencia : a) Oficio N° 0725-2024-SENACE-PE/DEAR  
b) Oficio N° 0751-2024-SENACE-PE/DEAR  
c) Oficio N° 0775-2024-SENACE-PE/DEAR  
d) Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR  
e) Oficio N° 0860-2024-SENACE-PE/DEAR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los  
cuales remite Información Complementaria al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del asunto,  
presentado por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., y solicita opinión técnica  
final conforme al Artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y del artículo 40° del  
D.S. N° 039-2014-EM.

Al respecto, se adjunta el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-DCERH/LACV, el cual contiene la  
evaluación correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (46) folios

REOP/ WQQ/ LACV: Carolina R.L.



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por CARDENAS  
VILLEN A Lizeth Anani FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/09/2024 16:49:04

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 4681-2024

## **INFORME TECNICO N° 0032-2024-ANA-DCERH/LACV**

**A :** **RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

**ASUNTO :** Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del  
componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 –  
Malvinas, Lote 88.

**REFERENCIA :** a) Oficio N° 0725-2024-SENACE-PE/DEAR  
b) Oficio N° 0775-2024-SENACE-PE/DEAR  
c) Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR  
d) Oficio N° 0860-2024-SENACE-PE/DEAR

**FECHA :** San Isidro, 24 de septiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 09 de enero de 2024, mediante Oficio N° 00013-2024-SENACE-PE/DEAR, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEAR del SENACE), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA) el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., a fin de que se emita la opinión técnica en el marco del artículo 40° del D.S. N° 039-2014-EM, y del art. 57 del D.S. N° 004-2022-MINAM. El estudio fue elaborado por la consultora ERM PERU S.A.
- 1.2. El 12 de febrero de 2024, mediante Oficio N° 00146-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE, reitera a la DCERH de la ANA la solicitud de opinión técnica al ITS del asunto.
- 1.3. El 29 de febrero de 2024, mediante Oficio N° 00146-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE, reitera a la DCERH de la ANA la solicitud de opinión técnica al ITS del asunto. El presente ITS fue elaborado por la consultora ERM PERU S.A.
- 1.4. El 20 de marzo de 2024, mediante Carta N° 008-2024-AMMV, se remitió vía SISGED el informe elaborado por el Blgo. Álvaro Martín Martínez Vila con CBP N° 3747 para su emisión. Asimismo, la evaluación hidrológica fue realizada por el Ing. Manuel Elías Collas Chávez con CIP N° 46550.
- 1.5. El 21 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 0406-2024-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA remitió a la DEAR del SENACE el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/LACV, que contiene la información complementaria que el administrado debe presentar al ITS indicado en el asunto.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.6. El 09 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 00415-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA la **Primera Información Complementaria** al ITS indicado en el asunto, solicitándose la emisión de opinión técnica final al mencionado IGA.
- 1.7. El 30 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 1018-2024-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA comunica a la DEAR del SENACE, que se ha identificado información que debe ser complementada, por lo que, en aras de la eficiencia en el proceso de evaluación del citado ITS y recomienda él envió de información complementaria de manera integral y actualizada según lo requerido por la Autoridad Ambiental Competente y los demás opinantes técnicos.
- 1.8. El 17 de junio de 2024, mediante Oficio N° 00543-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA la **Segunda Información Complementaria** al ITS indicado en el asunto, solicitándose la emisión de opinión técnica final al mencionado IGA.
- 1.9. El 10 de julio de 2024, mediante Oficio N° 00604-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA la **Tercera Información Complementaria** al ITS indicado en el asunto, solicitándose la emisión de opinión técnica final al mencionado IGA.
- 1.10. El 25 de julio de 2024, mediante Oficio N° 00663-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA la **Cuarta Información Complementaria** al ITS indicado en el asunto, solicitándose la emisión de opinión técnica final al mencionado IGA.
- 1.11. El 27 de julio de 2024 mediante Oficio N° 1575-2014-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA remitió a la DEAR del SENACE el Informe Técnico N° 0027-2024-ANADCERH/LACV que contiene la opinión técnica favorable al ITS del asunto.
- 1.12. El 31 de julio de 2024 mediante Oficio N° 1612-2024-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA solicita a la DEAR del SENACE la orientación sobre la cuarta información complementaria alcanzada, dado que esta Entidad ya había emitido su opinión técnica a dicho ITS.
- 1.13. El 15 de agosto de 2024 mediante Oficio N° 0725-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE solicita a la DCERH de la ANA la evaluación de información y la emisión de opinión técnica final al mencionado IGA en el más breve plazo.
- 1.14. El 20 de agosto de 2024 mediante Oficio N° 1821-2014-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA devuelve a la DEAR del SENACE la solicitud de opinión, dado que la información remitida no corresponde el levantamiento de observaciones del citado ITS.
- 1.15. El 21 de agosto de 2024 mediante Oficio N° 0751-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA, la **Quinta Información Complementaria** al citado ITS y solicita la emisión de opinión técnica final definitiva.
- 1.16. El 28 de agosto de 2024 mediante Oficio N° 0775-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA la **Sexta Información Complementaria** al ITS indicado en el asunto, y solicita la emisión de opinión técnica final al mencionado IGA.
- 1.17. Finalmente, a través del Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR del 02 de setiembre de 2024, la DEAR del SENACE remitió a la DCERH de la ANA la **Séptima Información Complementaria** al ITS indicado en el asunto, y solicita la emisión de opinión técnica final al mencionado IGA.
- 1.18. El 23 de setiembre de 2024 mediante Oficio N° 0860-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE reitera a la DCERH de la ANA la emisión de opinión técnica final al mencionado IGA.

La evaluación hidrológica fue realizada por el Ing. Sigfredo Ernesto Fonseca Salazar con CIP N° 61539.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias.
- 2.2. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para agua y establecen disposiciones complementarias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.
- 2.4. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Reglamento para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reúso de aguas residuales tratadas.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- 2.8. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales.
- 2.9. Resolución Jefatural N° 319-2015-ANA, Guía para realizar inventarios de fuentes naturales de agua superficial.
- 2.10. Resolución Jefatural N° 086-2020-ANA, Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 3.1 De la evaluación de la información remitida con posterioridad a la emisión de la Opinión Favorable emitida mediante Oficio N° 1575-2024-ANA-DCERH

Al respecto, se debe tener en cuenta que el 27 de julio de 2024, esta dirección elaboró el Informe Técnico N° 0027-2024-ANADCERH/LACV, el cual concluye con la opinión favorable técnica favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”, considerando la segunda y tercera Información Complementaria alcanzada por SENACE a través de los Oficios N° 0543-2024-SENACE-PE/DEAR y N° 0604-2024-SENACE-PE/DEAR, del 29.11.2022 y 16.12.2022, respectivamente.

Sin embargo, el 25 de julio de 2024, la DEAR del SENACE mediante Oficio N° 00663-2024-SENACE-PE/DEAR, la remitió a la DCERH de la ANA la **Cuarta Información Complementaria**; por lo que, a través del Oficio N° 1612-2024-ANA-DCERH del 31 de julio de 2024, la DCERH de la ANA solicita a la DEAR del SENACE la orientación sobre dicha información. En respuesta, el SENACE mediante Oficio N° 00725-2024-SENACE-PE/DEAR, del 15 de agosto de 2024, señala a la DCERH de la ANA la importancia y necesidad de contar con la opinión técnica sobre la evaluación de toda la información presentada por el titular, a fin de emitir pronunciamiento final, solicitando la evaluación de información y la emisión de opinión técnica final al mencionado IGA en el más breve plazo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

No obstante, a la DEAR del SENACE ha continuado remitiendo a la DCERH de la ANA nueva Información Complementaria (**Quinta, Sexta y Séptima Información Complementaria**) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG, toda vez que ésta se encontraba relacionada con aspectos técnicos de su Opinión Favorable sobre el citado ITS y solicita la emisión de opinión técnica final definitiva.

Por lo que corresponde realizar una nueva evaluación de la información presentada y emitir la opinión técnica solicitada por la DEAR del SENACE.

### 3.2 Antecedentes

Se cuenta con las siguientes certificaciones ambientales para las operaciones del Lote 88:

**Cuadro N° 1.** Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados

N°	Fecha de aprobación	Resolución Directoral	Descripción
1	4 de junio de 2019	Resolución Directoral N° 93-2019-SENACE-PE/DEAR	Informe Técnico Sustentatorio para Reubicar Depósitos de Material Excedente en la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88
2	29 de agosto del 2017	Resolución Directoral N° 233-2017-SENACE/DCA	Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas en el Lote 88
3	22 de noviembre de 2007	Resolución Directoral N° 935-2007-MEM/AEE	EIASd del Sistema de Línea de Conducción Cashiriari 2 – Planta de Gas Malvinas, Lote 88
4	24 de abril del 2002	Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA	Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Seccion1- ítem 1.8)

### 3.3 Objetivo y Justificación

El administrado señala lo siguiente:

#### A. Objetivo

Consiste en la modificación y ampliación del componente de helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, relacionados a:

- Modificación de la ubicación del 01 Helipuerto (HP) – de la progresiva Kp 4+000 al Kp 9+300.
- Ampliación de 01 Helipuerto nuevo – en la progresiva Kp 24+500.

Los componentes materia del presente ITS, se encontrarán ubicados dentro del Área de Influencia del IGA aprobado, manteniéndose la extensión total aprobada para el componente de helipuertos; por lo que el alcance se restringe al Área de la Influencia del IGA aprobado (R.D. N° 233-2017-SENACE/DCA).

#### B. Justificación

Durante las actividades de operación de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, se ha identificado la necesidad de contar con helipuertos en ubicaciones estratégicas, lo que permitirá dar un rápido acceso en el desarrollo de las actividades de operación del Proyecto de la Línea de Conducción Cashiriari 1, permitiendo la optimización del tiempo y la accesibilidad a las instalaciones claves para la operación y mantenimiento de la Línea de conducción de gas, considerando la topografía accidentada de la zona del Proyecto.

La necesidad de contar con helipuertos, en puntos estratégicos a lo largo de la línea de conducción, tiene los siguientes objetivos:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1) Tener una rápida respuesta ante una emergencia operativa en los equipos de superficie (Válvulas de Bloqueo de Línea);
- 2) Realizar actividades operativas, inspecciones y mantenimientos a lo largo del Derecho de vía (DdV);
- 3) Realizar trabajos de mantenimiento de control de erosión a lo largo del DdV.

Para minimizar los impactos de las actividades durante la reubicación, modificación de ubicación y ampliación de los helipuertos, éstas se realizarán dentro del área de influencia del IGA aprobado. Asimismo, no se considera ninguna actividad adicional que no haya sido incluida en el IGA aprobado. El presente ITS se desarrollará en el marco de la MEIA del Proyecto Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 - Malvinas, Lote 88.

### 3.4 Ubicación

El Proyecto se ubica en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el Lote 88.

La Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, se ubica en el Lote 88, distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento de Cusco. El Proyecto referido al presente ITS se desarrollará en algunos puntos a lo largo de la Línea de Conducción mencionada, actualmente en operación a cargo de Pluspetrol Perú Corporation S.A.

**Cuadro N° 2: Ubicación de los vértices de los Helipuertos**

Helipuerto	Vértices	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18S) Proyectadas		Área total del componente (Ha)
		Este	Norte	
Helipuerto LBH - 24505 (Ubicación en el Kp 9+300)	V-1	739419.3890	8684329.9230	0.25 ha
	V-2	739462.5720	8684355.1260	
	V-3	739487.7750	8684311.9420	
	V-4	739444.5910	8684286.7400	
Helipuerto LBH - 24508 (Ubicación en el Kp 24+500)	V-1	726691.0909	8687020.5488	0.25 ha
	V-2	726700.1470	8687043.8510	
	V-3	726723.4490	8687034.7950	
	V-4	726691.0909	8687020.5488	

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Tabla 3-5)

### 3.5 Descripción del proyecto

La modificación de ubicación y ampliación de los Helipuertos (HP), se realizará durante la etapa de operación del Proyecto de la Línea de Conducción Cashiriari 1.

#### 3.5.1 Componentes del Proyecto

##### A. Helipuertos (HP)

Se habilitarán helipuertos para el transporte aéreo, para lo cual se acondicionará un área libre de 50,5 m x 50,5 m (aproximadamente 0,25 ha) para cada helipuerto reubicado o implementado (nuevo), y se realizará el desbroce en las áreas que lo requieran.

En la parte central del área libre de 50,5 m x 50,5 m, de manera equidistante, se acondicionará un área de 37,9 m x 37,9 m. Dicha área será acondicionada bajo el concepto de superficie en alto relieve, será compactada, nivelada y se adicionará una capa de suelo cemento, de tal manera que evite inundaciones del área en época de lluvia



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y deterioro por erosiones. Asimismo, garantizará un área uniforme y resistente, pues será el área de aterrizaje y contacto físico de las aeronaves (*Touchdown and lift off área*).

Las áreas adyacentes del área libre de 50,5m x 50,5m serán perfilados con una configuración de cono invertido a fin de minimizar posibles flapeos de los árboles o ramas, con dirección hacia el área libre o incluso evitar desprendimientos por efecto de la turbulencia del viento generado por las aeronaves.

Para la protección del suelo, se indica el uso de placas de matting, cumpliendo con los parámetros operativos requeridos.

a) Consideraciones sobre los Helipuertos:

De los helipuertos propuestos en la MEIA del Proyecto de Línea de Conducción Cashiriari 1:

- Que el helipuerto el KP 4+000 no fue habilitado y se propone su reubicación al KP 9+300.
- Para el helipuerto del KP 9+600, se encuentra operativo y no se modificará su ubicación, por lo que no forma parte de los componentes del presente ITS.
- El helipuerto del KP 17+500 se encuentra operativo y no se modificará su ubicación, por lo que no forma parte de los componentes del presente ITS.
- El helipuerto del KP 23+500 se encuentra operativo y no se modificará su ubicación, por lo que no forma parte de los componentes del presente ITS.

En el siguiente cuadro se presenta el área de cada helipuerto considerado en el IGA aprobado y la correlación con los helipuertos que se proponen reubicar o implementar como parte del presente ITS:

**Cuadro N° 3:** Áreas de los Helipuertos considerados en la MEIA y en el presente ITS

Helipuertos en el IGA aprobado		Estatus actual	Área desboscada	Helipuertos - Modificación y/o Implementación		Alcance de la propuesta
Helipuertos	Área aprobada (Ha)			Helipuertos	Área Total (Ha)	
Helipuerto Km 4+000	0.5	No se habilitó	0.00	LBH 24505	0.25	Reubicar el HP no implementado al Km 9+300
Helipuerto Km 9+600	0.5	Habilitado	0.49	---	---	No se modificará
Helipuerto Km 17+500	0.5	Habilitado	0.49	---	---	No se modificará
Helipuerto Km 23+500	0.5	Habilitado	0.49	---	---	No se modificará
---	-	-	-	LBH 24508	0.25	Implementación de un nuevo Helipuerto en el Km 24+500
<b>Área Total</b>	<b>2.0</b>		<b>1.44</b>		<b>0.5</b>	

**Fuente:** 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Tabla 3-6)

Respecto a las zonas de descarga (drop zones- DZ) de los helipuertos **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 01**, precisa que no contempla la reubicación o implementación de drop zones (DZ). El proyecto tiene como alcance únicamente la reubicación de un helipuerto e implementación de un helipuerto nuevo.

El proyecto tiene como alcance únicamente la reubicación de 1 helipuerto e implementación de 1 helipuerto nuevo.

En el caso sea necesario de realizar el enganche y desenganche de carga, se utilizarán los DZ habilitados en el marco del IGA Aprobado. A continuación de mencionan los DZ ubicados más próximos a los helipuertos propuestos:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Para HP 9+300 - Se utilizará el DZ-6.
- Para HP 24+500 - Se utilizará el DZ-16 o DZ-17.

b) Ubicación de Helipuertos en relación a recursos hídricos

Señala que la ubicación de los Helipuertos propuestos en el presente ITS se encuentra a más de 25 m de distancia de algún cuerpo de agua, lo cual cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Cuadro N° 4:** Distancia del punto más próximo del HP a Cuerpos de Agua

Helipuerto	Distancia (m) al Cuerpos de Agua más próxima (1)	Nombre del cuerpo de agua más cercanos
LBH 24505 (KP 9+300)	90	Quebrada 5
	290	Río Cashiriani
LBH 24508 (KP 24+500)	425	Quebrada Porocari

(1) Medido desde el centro de polígono del helipuerto

**Fuente:** 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3, Tabla 3-7)

En respuesta a la **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 07**, sobre la ubicación de los helipuertos, precisa que los helipuertos se encuentran ubicados fuera de la faja marginal, lo cual se detalla en el Anexo 3-13 Mapa Faja Marginal se presenta el ancho mínimo de la faja marginal y la distancia hacia los helipuertos.

Siendo, la menor distancia del helipuerto a la faja marginal sería de 30 metros aproximadamente y corresponde a la distancia del vértice más próximo del helipuerto LBH 24505 a la quebrada 5. De acuerdo con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de la Faja Marginal”, considerando el criterio más conservador para ríos de la selva con baja pendiente (menores a 1%) el ancho mínimo de la faja marginal es de 25 metros.

Por lo mencionado, los helipuertos no se ubican en el área de la faja marginal. Además, en el Anexo 3-13 Mapa Faja Marginal se presenta la distancia de los helipuertos a la faja marginal, donde se puede verificar lo mencionado.

**B. Campamentos de mantenimiento:**

Actualmente son empleados para el alojamiento del personal que realiza la inspección y mantenimiento del ducto, equipos, materiales, entre otros. Cada campamento está construido para albergar un promedio de **50 personas**.

Los campamentos que serán utilizados durante la ejecución del presente proyecto son:

- Campamento Temporal KP 9+600
- Campamento Temporal KP 23+500

Asimismo, utilizará el Campamento Base Malvinas para apoyos logísticos y punto de tránsito de personal, materiales y equipos que serán utilizados durante la ejecución del presente proyecto.

Cada campamento de mantenimiento cuenta con las siguientes facilidades:

- a) Sistema de Captación de Agua: Ver abastecimiento de agua.
- b) Sistema de Tratamiento y disposición de efluentes domésticos: Ver Efluentes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- c) Manejo de residuos: En todos los campamentos de mantenimiento se cuenta con un almacén temporal para el acopio de los residuos. Los residuos posteriormente serán trasladados hacia el almacén central del campamento Base Malvinas, y luego transportados para su disposición final por una EORS en lugares autorizados.
- d) Energía eléctrica: Se utilizará un grupo electrógeno de 60 KVA con operación a diésel, durante el período de permanencia del campamento.

### 3.5.2 Etapas del Proyecto

#### A. Etapa de Construcción

##### a) Contratación de Mano de Obra

Se empleará un total de 15 trabajadores entre personal calificado y no calificado, considerando como parte de ellos al personal local.

##### b) Movilización y desmovilización

Los equipos y materiales requeridos para la habilitación de helipuertos, tales como placas de matting, tubería reciclada, materiales de construcción que garanticen los parámetros requeridos, serán transportados por vía aérea (helicópteros) hacia los campamentos de mantenimiento ubicados a lo largo de la Línea de Conducción (Anexo 2-6). Las rutas de vuelos serán mismas del IGA aprobado.

Es una actividad que normalmente se desarrolla como parte de los trabajos de mantenimiento del Derecho de Vía. La movilización se realizará desde el Campamento Base Malvinas.

Respecto al cierre de la etapa constructiva **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 02** señala lo siguiente:

Al culminar las actividades constructivas se procederá a desmovilizar los equipos y maquinarias utilizados durante la construcción, así como la disposición de los residuos generados durante esta etapa. Se tiene previsto mantener los helipuertos y su zona de seguridad, para continuar con las actividades de operación de la Línea de Conducción Cashiriari 1- Malvinas.

Cabe indicar que, durante la etapa constructiva del presente Proyecto se usarán las instalaciones de los campamentos de mantenimiento del Derecho de Vía (DdV) de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, que actualmente se encuentra en funcionamiento. Por lo tanto, el presente proyecto no considera la actividad de cierre constructiva como tal, pues no existe ninguna instalación que requiera cierre como parte de este proyecto.

##### c) Habilitación de Facilidades Auxiliares

La modificación de ubicación y la ampliación de helipuertos ocuparán un área total (huella del proyecto) de aproximadamente 0,5 hectáreas para ambos helipuertos. La autorización de Desbosque aprobó un total de 85,79 ha, y a la fecha se ha realizado un desbosque de 65,72 ha.

Después de haberse finalizado la etapa de construcción de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 - Malvinas, no se ha intervenido el total del área considerado en el IGA aprobado (85.79 ha).

En ese sentido, el área propuesta para la modificación de ubicación y ampliación de los helipuertos del presente ITS no excede el total del área autorizada en el IGA aprobado (Título Habilitante de Autorización de Desbosque).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Desbosque y/o desbroce de Áreas: Previo a la modificación de ubicación y ampliación de los HP, se realizará la limpieza, el desbroce y/o desbosque de las áreas donde se ubicarán estos componentes.

La cobertura vegetal actual ha sido determinada a través del análisis de imágenes satelitales (ortofotos), tomadas en marzo del 2023, del área del proyecto del ITS.

#### Cuadro N° 5: Resumen de Área y Tipo de Vegetación a retirarse como parte del proyecto

Tipo de vegetación	Área estimada de retiro de vegetación (Ha)	Área estimada de retiro de vegetación (m <sup>2</sup> )
Pacal de bosque amazónico	0.4888	4888
Vegetación Herbácea	0.0112	112
<b>Área estimada de retiro de vegetación</b>	<b>0.50</b>	<b>5000</b>

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3, Tabla 3-10)

El área de los helipuertos del presente ITS se encuentra colindantes al derecho de vía y por lo tanto en un entorno de constante operación. El desbroce y desbosque se realizarán mediante el uso de machetes y motosierras, y equipos o materiales de señalización.

En el **Anexo 5-6**, presenta el Análisis de Riesgo por Afectación de las Fuentes Hídricas por las Actividades de Desbosque/Desbroce; en el que concluyen que, el aporte de sólidos debido a las actividades de desbroces y/o desbosque para los helipuertos no es significativo, debido a que, en todos los casos, la concentración estimada es menor a 1 mg/l.

Donde estimó la concentración final de los sólidos en los cuerpos de agua provenientes de la erosión hídrica para los cuerpos de aguas, determinándose que la quebrada Porocari presentaría una concentración máxima de 0,0721 mg/L proveniente del helipuerto LBH 24508. Por otro lado, la quebrada 5 presentaría una concentración máxima de sólidos de 0,4439 mg/L proveniente del helipuerto LBH 24505 y finalmente en el río Cashiriari se estima una concentración máxima de sólidos de 0,0016 mg/L proveniente del helipuerto LBH 24505. En todos los casos la concentración estimada de sólidos no supera 1 mg/L, siendo mucho menor que el Estándar de Calidad Ambiental para Agua Superficial, Categoría 4, E2 Ríos de la Selva, para el parámetro sólidos suspendidos  $\leq 400$  mg/L.

En respuesta a la **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 04**, sobre el análisis de riesgos de afectación a fuentes hídricas, aclara que la Quebrada 3 se encuentra ubicada a la margen derecha de la Quebrada Porocari, mientras que el helipuerto LBH 24508 se encuentra a la margen izquierda de la Quebrada Porocari.

En ese sentido, la potencial afectación de las actividades de desbroce/desbosque del LBH 24508 sería sobre la Quebrada Porocari y no sobre la Quebrada 3, por encontrarse la quebrada 3 en la otra margen de la quebrada Porocari.

Por lo tanto, no corresponde realizar la evaluación de determinación de concentración de sólidos y de impactos a la Quebrada 3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Movimiento y nivelación de suelos:** Luego del desbosque y/o desbroce de las áreas de los Helipuertos propuestos, se realizarán las actividades del acondicionamiento mediante la nivelación y compactación del suelo. El movimiento de suelos se inicia con el retiro del suelo, que para la habilitación de los HP se ha estimado un volumen total de 8314 m<sup>3</sup>. Dicho material será usado en la conformación de taludes u otros sistemas de contención y estabilización de áreas aledañas como se indica en el IGA aprobado. En general, todo el corte será usado como relleno compensado, material excedente será mínimo, y será dispuesto en los DME existentes y habilitados durante la etapa de construcción del IGA Aprobado.

#### d) **Habilitación de Helipuertos**

Para la modificación de ubicación y ampliación de los helipuertos, además de las actividades de desbroce y movimiento de suelos, se construirán muros de gaviones para evitar la erosión de suelos en los alrededores de los HP, así como también se construirá el área de seguridad con piedra chancada, instalación de un extintor rodante, habilitación de drenajes para agua de lluvia y señalización de la zona de helipuerto.

Cabe precisar que, la construcción de muros de gaviones sólo se realizará en el Helipuerto LBH 24508 (Kp 24+500). Para el Helipuerto LBH 24505 (Kp 9+300) sólo se requerirá realizar cortes y relleno.

Además, se utilizará el geotextil como parte de los materiales construcción de los Helipuertos, la Ficha técnica del Geotextil a emplear se presenta en el Anexo 3-9 del ITS. En el Anexo 3-2 del ITS presentan el Plano Tipo detallado de Helipuerto, incluye el diseño de los drenajes de lluvia.

### B. Etapa de Operación

#### a) **Mantenimiento de Facilidades Auxiliares**

- **Mantenimiento:** Consistirán en actividades de inspección y mantenimiento periódico de tal manera que los HP estén operativos para cuando sea necesario su uso durante la operación de la línea de conducción. El mantenimiento incluirá la limpieza de drenajes y retiro de maleza y/o vegetación herbácea que afecten la operación de los helipuertos.
- **Movilización y desmovilización de personal, materiales y equipos:** Señala que se mantendrán las mismas rutas de vuelos en el IGA Aprobado.

### C. Etapa de Abandono

Señala que las actividades se realizarán de acuerdo con las acciones y actividades formuladas en el IGA aprobado. Sin embargo, se realiza la descripción de actividades de abandono a nivel conceptual. Estas serán actualizadas y complementadas en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, que será elaborado de acuerdo con la regulación ambiental vigente correspondiente al sector hidrocarburos.

- a) **Contratación de Mano de Obra:** Se empleará un total de 15 trabajadores entre personal calificado y no calificado.
- b) **Movilización y desmovilización:** La actividad de movilización y desmovilización de equipos y materiales requeridos para la etapa de abandono de los Helipuertos serán transportados por vía aérea (helicópteros) desde campamento Malvinas y campamentos de mantenimiento ubicados a lo largo de la Línea de Conducción hacia el Campamento Base Malvinas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Se estima que esta etapa tendrá una duración de 04 meses, y el número de vuelos será similar de la etapa de construcción del Proyecto. Cabe precisar que las rutas de vuelos serán las mismas del IGA Aprobado.

- c) Retiro de facilidades auxiliares: La actividad de retiro de facilidades auxiliares consistirá en desmantelar las estructuras y materiales instaladas para la operación de los helipuertos. Esta incluye el retiro del matting, materiales utilizados en el sistema de drenaje de agua de lluvia, manga de viento, entre otros.
- d) Revegetación y reforestación: Para la actividad de revegetación del área intervenida, se iniciará por el control de erosión de la zona, y posteriormente se usarán especies propias de la zona.

### 3.6 Mano de Obra y agua

#### 3.6.1. Requerimiento de mano de obra

##### A. Etapa de construcción

Emplearán un total de 15 trabajadores entre personal calificado y no calificado. La mano de obra estará conformada por ingeniero residente, ingeniero de seguridad, personal de salud, topógrafos, operarios civiles, ayudantes generales, entre otros. Los trabajadores se hospedarán y harán uso de las instalaciones de los campamentos de mantenimiento existente (de la Línea de Conducción), tal como se viene realizando actualmente durante los trabajos de mantenimiento.

##### B. Etapa de operación

Emplearán un total de 10 trabajadores entre personal calificado y no calificado. La mano de obra estará conformada por ingeniero de seguridad, personal de salud, ayudantes generales, entre otros. Precisa que no tiene contemplada la contratación de personal local en esta etapa. Los trabajadores se hospedarán y harán uso de las instalaciones de los campamentos de mantenimiento existente (de la Línea de Conducción), tal como viene realizando actualmente durante los trabajos de mantenimiento.

##### C. Etapa de abandono

Indican que el abandono de los HP se realizará cuando se defina el abandono de la Línea de Conducción, la cual será realizada en base al IGA que se gestione de manera específica para este fin. No obstante, se estima que se empleará un número similar de empleados que la etapa de construcción.

**Cuadro N° 6:** Estimación de Personal por Contratar para cada etapa del proyecto

Personal	Etapa de Construcción	Etapa de Operación y Mantenimiento	Etapa de Abandono
Personal Calificado	7	5**	7
Personal No Calificado – Foráneo	6	5**	6
Personal No Calificado – Local	2*	0	2*

Donde: (\*) Para cada Helipuerto se contratarán como máximo a 2 personas de mano de obra local.

(\*\*) Personal necesario para la etapa de operación y mantenimiento, el cual forma parte del personal considerado en el marco del IGA Aprobado.

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Tabla 3-14)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### 3.6.2. Abastecimiento y consumo de Agua

#### A. Ubicación de los Puntos de captación

En el siguiente cuadro se indica las fuentes de abastecimiento de agua superficial para el presente proyecto, en congruencia con lo señalado en ítem 3.5.4- Abastecimiento de agua del ITS, en respuesta a la **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 5b**:

**Cuadro N° 7: Fuentes para Abastecimiento de Agua Superficial**

Campamento existente	Helipuerto Propuesto	Fuente	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18S)		Masa Anual Autorizado o Considerado en el IGA aprobado (m <sup>3</sup> )
			Este	Norte	
Campamento Temporal KP 9+800	Helipuerto LBH - 24505	Río Cashiriari	738985	8684531	4710.12 (a)
Campamento Temporal KP 23+500	Helipuerto LBH - 24508	Quebrada Porocari	726988	8686512	3650.00 (b) (etapa de Operación)

**Donde:** (a) Volumen de agua aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0363-2022-ANA-AAA.UV

(b) Volumen de agua aprobado mediante Resolución Directoral N°0262-2024-ANA-AAA.UV.

**Fuente:** 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Tabla 3-16)

Asimismo, se precisa que el volumen total de captación de agua superficial autorizado desde el Río Cashiriari es de 4710,12 m<sup>3</sup> al año (aprobado por la R.D. N° 0363-2022-ANA-AAA.UV); mientras que el volumen de captación anual estimado según el IGA Aprobado para la Quebrada Porocari es de 3650 m<sup>3</sup> para la etapa de operación y de 18278 m<sup>3</sup> para la etapa de construcción, con fines domésticos.

#### B. Disponibilidad

En el Anexo 3-6 presentan el documento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica: Estudio hidrológico para evaluar la oferta y demanda hídrica superficial de la quebrada Porocari, según el cual adjuntan el Balance hídrico mensualizado de la Quebrada Porocari (ítem 1.3), incluyendo la oferta y demanda hídrica de la Quebrada Porocari, determinando un superávit hídrico en dicha fuente de agua para la etapa operativa.

A través del Oficio N° 00604-2024-SENACE-PE/DEAR señala respecto a la **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N°05e**, en cuanto a los volúmenes autorizados del río Cashiriari aprobados; precisa que actualmente cuentan con una Licencia de Uso de Agua otorgado mediante la R.D. N° 0363-2022-ANA-AAA.UV, que autoriza un volumen anual de agua de 4710,2 m<sup>3</sup> del río Cashiriari (Ver Anexo 3-3 del ITS).

La cantidad de agua considerada en el IGA aprobado contempla la demanda hídrica para el presente ITS. Los cálculos de la demanda del IGA aprobado se basaron en un estimado de 45 personas con una dotación de 220 L/hab/día, siendo actualmente la cantidad de usuarios 30 personas; es decir, una demanda actual de 2409 m<sup>3</sup> al año.

#### C. Demanda de Agua

##### C.1 Etapa de Construcción

El proyecto se implementará dentro de la etapa de operación del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 - Malvinas. A continuación, se presentan los cálculos de los caudales por cada fuente de captación:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por CARDENAS VILLENAS Lizeth Anani FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/09/2024 16:49:04

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a) *Uso de agua doméstico:*

- Río Cashiriari: Para una fuerza laboral de 15 personas, cuya dotación será de 220 l/persona/día, y tiempo de operación de 5 meses en promedio: El caudal promedio será de **3,30 m³/día**, o 0,038 l/s.
- Quebrada Porocari: Para una fuerza laboral de 15 personas, cuya dotación será de 200 l/persona/día, y tiempo de operación de 5 meses en promedio: El caudal promedio será de **3,00 m³/día**, o 0,0347 l/s.

**Cuadro N° 8:** Volumen de agua para uso doméstico durante la etapa de construcción

Fuente	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	Volumen total estimado (m³)
	m³/mes										
Río Cashiriari (Campamento temporal KP 9+600)	99	99	99	99	99	---	---	---	---	---	495
Quebrada Porocari (Campamento temporal KP 23+500)	---	---	---	---	---	90	90	90	90	90	450

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-11- Tabla 1)

b) *Uso de agua industrial:*

Se estima para uso industrial aproximadamente **32,2 m³** de agua por helipuerto para la preparación de materiales de construcción, el cual será captado de los puntos autorizados en la quebrada Porocari y río Cashiriari. La captación se realizará únicamente durante la actividad de Habilitación de Facilidades Auxiliares.

Del río Cashiriari se realizará la captación para el helipuerto proyectado en el Kp 9+300; y de la quebrada Porocari se abastecerá para la construcción del helipuerto Kp 24+500. Por lo tanto, se requerirá aproximadamente **10,73 m³/mes** (0,358 m³/día) de agua para uso industrial desde cada fuente, y se captará aproximadamente durante 3 meses:

**Cuadro N° 9:** Volumen de agua para uso industrial durante la etapa de construcción

Fuente	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	Volumen total estimado (m³)
	m³/mes										
Río Cashiriari (Campamento temporal KP 9+600)	---	10.73	10.73	10.73	---	---	---	---	---	---	32.2
Quebrada Porocari (Campamento temporal KP 23+500)	---	---	---	---	---	---	10.73	10.73	10.73	---	32.2

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-11- Tabla 2)

En respuesta a la **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N°05**, el administrado indica lo siguiente:

- **Literales a)** respecto a los cálculos y balance hídrico mensualizado





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El personal del presente ITS para el campamento KP 23+500, el cual captará agua de la quebrada Porocari, tiene considerado en la etapa de construcción 15 personas, en la etapa de operación 10 personas y en la etapa de abandono 15 personas, tal como mencionan en el numeral 3.5.1 “Recursos Humanos”. No obstante, actualmente según el IGA aprobado, el personal que hace uso de las instalaciones es de 35 personas.

En ese sentido, incorporan los cálculos del balance hídrico para la etapa de construcción del presente ITS, tanto para el uso doméstico como para el uso industrial, que se detallan en el Anexo 3-11 del ITS:

Así como, en el anexo 3-6 presentan los siguientes cálculos mensualizados de la quebrada Porocari

**Cuadro N° 10:** Demanda Mensualizada durante la Etapa de Construcción

Actividad	Unidad	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	Volumen Anual
Demanda poblacional	litros						90000	90000	90000	90000	90000			450000
	m <sup>3</sup>						90	90	90	90	90			450
Demanda para uso industrial	litros							10730	10730	10730				32200
	m <sup>3</sup>							10.73	10.73	10.73				32.2

**Fuente:** 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-6- Cuadro 12)

**Cuadro N° 11:** Balance hídrico mensualizado Quebrada Porocari (m<sup>3</sup>) Durante la Etapa de Construcción

Id	Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Σ total
1	Oferta (persistencia 75%)	31360834	43967511	31257147	23904742	8785181	8021662	3544236	4901603	6192987	19804362	18918303	30587889	231246458
2	Demanda por Caudal ecológico (15% Q promedio) *	5860824	7019360	5597138	3845003	2347005	1653767	1223806	790126	1281124	3493589	5518545	6960965	45591252
3	Demanda por Usos y costumbres (5% Q promedio)	1953608	2339787	1865713	1281668	782335	551256	407935	263375	427041	1164530	1839515	2320322	15197084
4	Demanda por Proyecto	0	0	0	0	0	90.0	100.7	100.7	100.7	90.0	0	0	482.2
5	Demanda Hídrica Total (2+3+4)	7814432	9359147	7462850	5126671	3129340	2205113	1631842	1053603	1708266	4658208	7358060	9281287	60788819
6	Balance Hídrico (1-5)	31360834	43967511	31257147	23904742	8785181	8021662	3544236	4901603	6192987	19804362	18918303	30587889	231246458

\* Página 8 de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA.

**Fuente:** 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- cuadro 23)

Se ha comparado con el anexo 3-11.- Detalle de uso de recursos hídricos y generación de efluentes domésticos, los cuales son congruentes con los cuadros 08 y 09 del presente informe.

- **Literal c)** sobre la Tabla 3.2

Corrige la Tabla 3-2 “Estimación del Caudal y Volúmenes de Agua Captada de la Quebrada Porocari para el Presente ITS”.

En ese sentido, el volumen requerido de la quebrada Porocari para la etapa de construcción será de **482,2 m<sup>3</sup>/año** (450 m<sup>3</sup>/año uso doméstico + 32.2 m<sup>3</sup>/año uso industrial); mientras que, para la etapa de operación es de **360 m<sup>3</sup>/año**; lo cual es concordante con la información presentada en el numeral 3.5.4 “Abastecimiento de agua” del ITS y también con el Anexo 3-7 “Balance Hídrico Operacional” y en el Anexo 3-11 “Detalle de Uso de Recursos Hídricos y Generación de Efluentes Domésticos”.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por CARDENAS VILLENA Lizeth Anani FAU 20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/09/2024 16:49:04

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 12:** Estimación del Caudal y Volúmenes de Agua captada de la Quebrada Porocari para el presente ITS

Etapa del Proyecto	Caudal/Volúmenes Requeridos	
Construcción	<b>Para Uso Doméstico:</b> Caudal: 0.115 L/s Volúmenes: - 450 m <sup>3</sup> /año <sup>(1)</sup> - 90 m <sup>3</sup> /mes - 3 m <sup>3</sup> /día	<b>Para Uso Industrial:</b> Volúmenes: - 32.2 m <sup>3</sup> /año <sup>(2)</sup> - 10.73 m <sup>3</sup> /mes - 0.358 m <sup>3</sup> /día
Operación	<b>Para Uso Doméstico:</b> Caudal: 0.1042 L/s Volúmenes: - 360 m <sup>3</sup> /año <sup>(3)</sup> - 60 m <sup>3</sup> /mes - 2.0 m <sup>3</sup> /día	<b>No se requiere</b>
Abandono	<b>Para Uso Doméstico:</b> Caudal: 0.115 L/s Volúmenes: - 450 m <sup>3</sup> /año <sup>(4)</sup> - 90 m <sup>3</sup> /mes - 3 m <sup>3</sup> /día	<b>No se requiere</b>

Donde: (1) El consumo de agua durante esta etapa se realizará por 5 meses. (2) El consumo de agua durante esta etapa se realizará por 3 meses. (3) Las actividades de mantenimiento se realizan en forma bimensual a lo largo del año. (4) El consumo de agua durante esta etapa se realizará por 5 meses.

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3 Tabla 3-2)

- **Literal e)** sobre el volumen autorizado

Señala que actualmente se cuenta con una Licencia de Uso de Agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0363-2022-ANA-AAA.UV, que autoriza un volumen anual de agua de 4710.2 m<sup>3</sup> del río Cashiriari (Ver Anexo 3-3).

La cantidad de agua considerada en el IGA aprobado contempla la demanda hídrica para el presente ITS. Los cálculos de la demanda del IGA aprobado se basaron en un estimado de 45 personas con una dotación de 220 L/hab/día, siendo actualmente la cantidad de usuarios 30 personas; es decir, una demanda actual de 2409 m<sup>3</sup> al año.”

**C.2 Etapa de Operación**

Durante las actividades de mantenimiento de los HP se empleará la misma fuente de agua que abastece actualmente los campamentos de mantenimiento de la Línea de Conducción Cashiriari 1 - Malvinas. El detalle del Balance Hídrico (oferta y demanda) de Quebrada Porocari lo muestran en el Anexo 3-6 del ITS. Asimismo, precisan que, en esta etapa, el consumo de agua será solo para uso doméstico.

- **Río Cashiriari:** Para 10 personas, con una dotación será de 220 l/persona/día, y tiempo de 6 meses. El caudal promedio de **2,20 m<sup>3</sup>/día**, ó **0,0255 l/s**.
- **Quebrada Porocari:** Para 10 personas, cuya dotación será de 200 l/persona/día, y tiempo de 6 meses. El caudal promedio será de **2,00 m<sup>3</sup>/día**, o **0,0231 l/s**.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 13:** Volumen de agua mensual (m<sup>3</sup>) para uso doméstico durante la etapa de operación

Fuente	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	Volumen anual estimado (m <sup>3</sup> /año)
	m <sup>3</sup> /mes												
Río Cashiriari (Campamento temporal KP 9+600)	66	---	66	---	66	---	66	---	66	---	66	---	396
Quebrada Porocari (Campamento temporal KP 23+500)	60	---	60	---	60	---	60	---	60	---	60	---	360

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-11- Tabla 3)

**Cuadro N° 14:** Volumen de agua anual para uso doméstico durante la etapa de operación

Fuente	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	...	Año 2040	Volumen total estimado (m <sup>3</sup> )
	Volumen m <sup>3</sup> /año							
Río Cashiriari (Campamento temporal KP 9+600)	396	396	396	396	396	...	396	6732
Quebrada Porocari (Campamento temporal KP 23+500)	360	360	360	360	360	....	360	6120

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-11- Tabla 4)

### C.3 Etapa de Abandono

Indican que el abandono de los HP se realizará cuando se defina el abandono de la Línea de Conducción, el cual será realizado en base al IGA que se gestione de manera específica para este fin. No obstante, realizan la estimación de consumo de agua, será solo para uso doméstico y presentan los cálculos de los caudales por fuente de captación:

- **Río Cashiriari:** Para una fuerza laboral de 15 personas, cuya dotación será de 220 l/persona/día, y tiempo de operación de 5 meses en promedio: El caudal promedio será de **3,3 m<sup>3</sup>/día, ó 0,0382 l/s.**
- **Quebrada Porocari:** Para una fuerza laboral de 15 personas, cuya dotación será de 200 l/persona/día, y tiempo de operación de 5 meses en promedio: El caudal promedio será de **3,00 m<sup>3</sup>/día, ó 0,0347 l/s.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 15** : Volumen de agua para uso doméstico durante la etapa de abandono

Fuente	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	Volumen total estimado (m <sup>3</sup> )
	m <sup>3</sup> /mes										
Río Cashiriari (Campamento temporal KP 9+600)	99	99	99	99	99	---	---	---	---	---	495
Quebrada Porocari (Campamento temporal KP 23+500)	---	---	---	---	---	90	90	90	90	90	450

**Fuente:** 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-11- Tabla 5)

Sobre el balance hídrico, y las actividades de revegetación y reforestación  
**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 05f**; el administrado precisa que el área del proyecto, el cual se encuentra ubicado en el ámbito de estudio regional, presentando un Clima Tropical de Selva Baja y Selva Alta que caracteriza a la región natural de Selva Baja u Omagua y donde el clima tipo Sabana es más extendido que en la Selva Alta o Rupa, según el Mapa de Regiones Naturales presentado por el INGEMMET (1998) y tomando en consideración la clasificación de Pulgar Vidal (1989).

Asimismo, de acuerdo con los datos registrados en la estación meteorológica de Malvinas para el periodo (2011 - 2021) en el área de estudio del proyecto, la precipitación media mensual alcanzó un máximo de 951,3 mm en noviembre de 2021 y un mínimo de 11,1 en agosto de 2015. La precipitación media mensual es variable durante el año, siendo la precipitación media mensual multianual de 269,0 mm.

Considerando las condiciones del área del proyecto, no contempla realizar actividades de riego en el plan de revegetación. Estos serán sembrados en meses anteriores al inicio de la época de lluvias, y se considera el riego proveniente de la precipitación natural en el área de influencia del proyecto.

#### D. Balance hídrico operacional

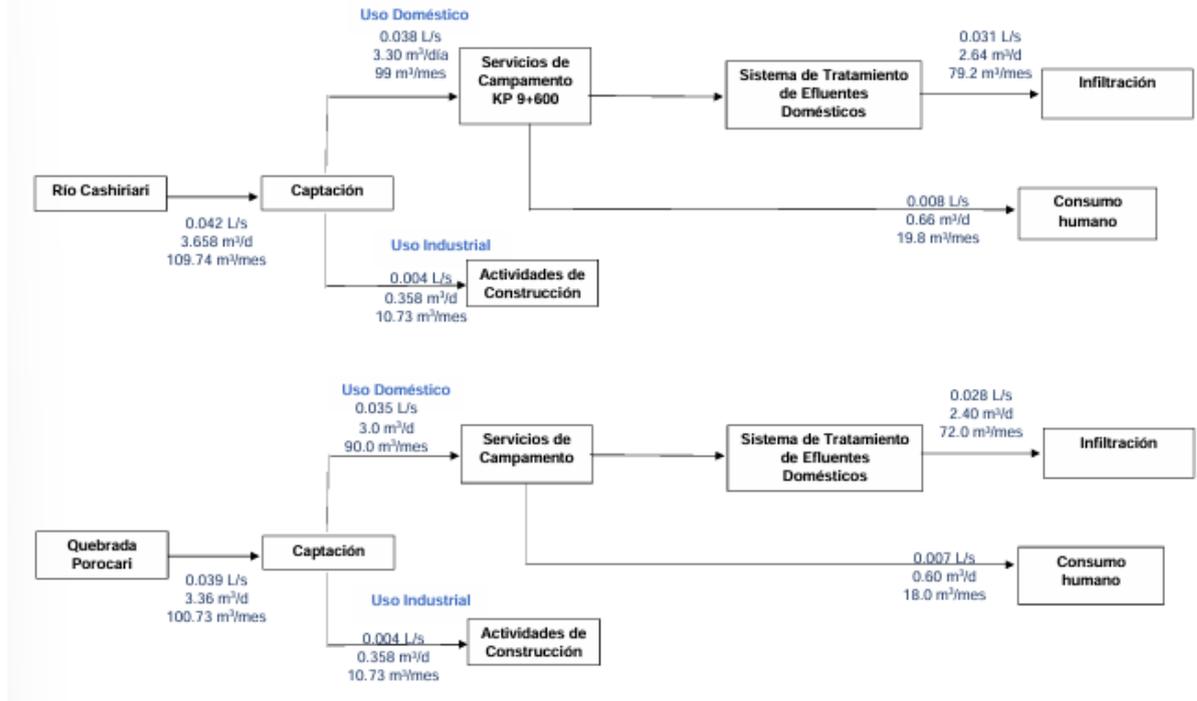
En respuesta a la **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N°05d**, el administrado señala que respecto a la referencia a las “pérdidas”, corrige el término empleado y actualmente lo denomina “Consumo humano”, el cual corresponde al uso del agua para actividades domésticas del personal en campamento, cuyo volumen no es parte de la contribución al sistema de tratamiento de efluentes domésticos.

En ese sentido, modifican el término en el Anexo 3-7 Balance Hídrico Operacional del ITS (ver ítem 3.5.2.3 del ITS):



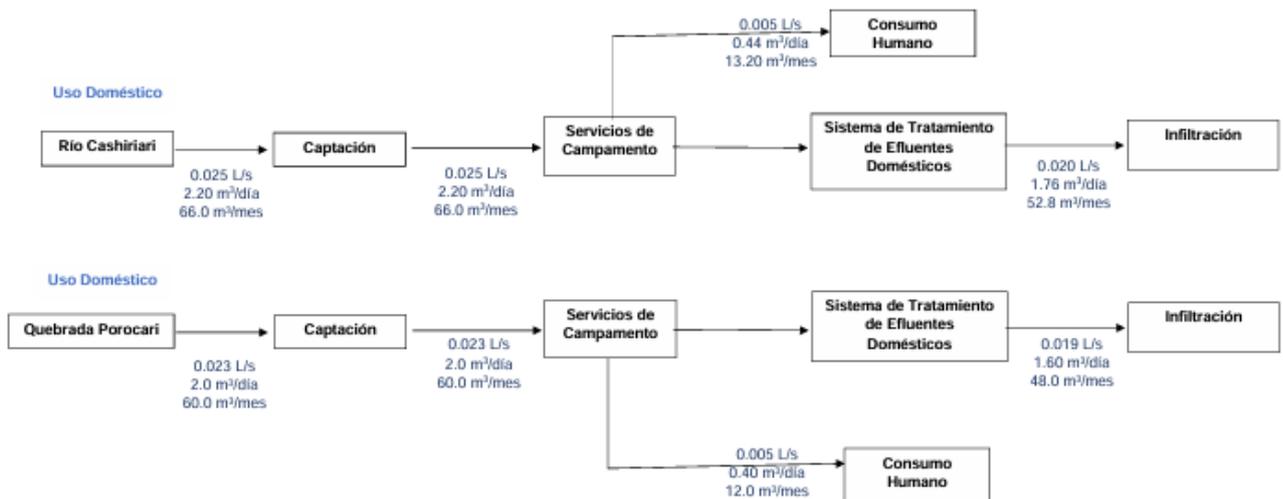
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**a) Balance Hídrico operacional en etapa de construcción**



Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-7- folio 0140)

**b) Balance Hídrico operacional en etapa de operación**

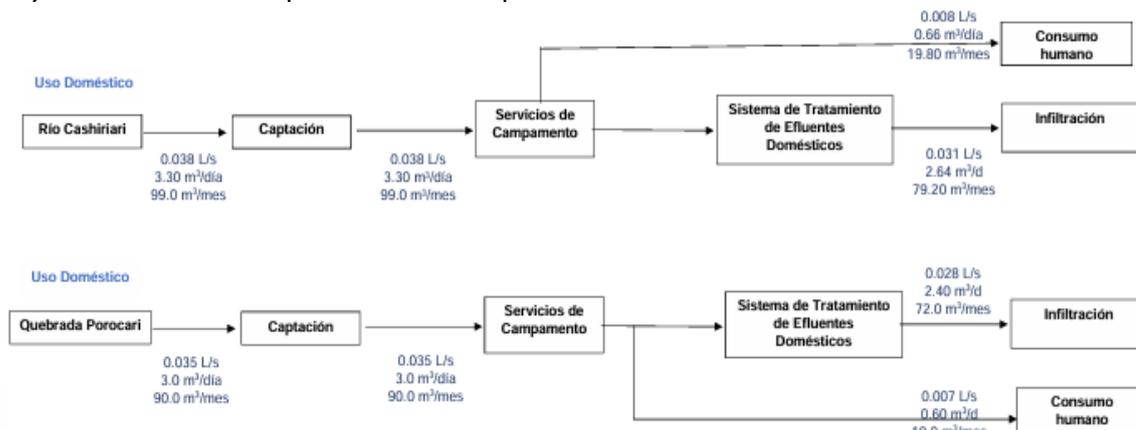


Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-7- folio 0141)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**c) Balance Hídrico operacional en etapa de abandono**



Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-7- folio 0141).

**3.6.3. Generación de efluentes**

El administrado señala lo siguiente:

**A. Etapa de Construcción**

El proyecto no incrementará los volúmenes de efluentes domésticos, dado que se hará uso de los recursos e instalaciones establecidos en el IGA aprobado y no se incrementará la capacidad en los campamentos, manteniéndose el sistema de tratamiento y la disposición en terreno.

Asimismo, aclaran que el proyecto se implementará dentro del periodo de ejecución de la etapa de operación del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashirari 1 - Malvinas.

Para esta etapa se estima que el caudal de efluente doméstico (aguas grises y aguas negras) será aproximadamente el 80% del caudal del agua empleada para uso doméstico. Además, se considera que el agua para uso industrial es empleada completamente en las actividades de esta etapa.

Durante la etapa de construcción del helipuerto del Kp 24+500, el caudal diario del efluente doméstico se estima en **2,40 m³/día** y para los helipuertos del Kp 9+300 se estima en **2,64 m³/día**. En el Anexo 3- 11 del ITS adjuntan las tablas de detalle del volumen estimado de efluente doméstico generado en m³/mes:

**Cuadro N° 16:** Volumen estimado de efluente doméstico generado etapa de construcción

Campamento temporal	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	Volumen total estimado (m³)
	m³/mes										
Kp 9+600	79.2	79.2	79.2	79.2	79.2	---	---	---	---	---	396
Kp 23+500	---	---	---	---	---	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	360

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-11- Tabla 6)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## B. Etapa de Operación

Señalan que durante las actividades de mantenimiento de los HP en la etapa de operación se seguirán usando las facilidades que existen actualmente en los campamentos de mantenimiento de la Línea de Conducción Cashiriari 1 - Malvinas, y la generación de efluentes domésticos serán tal como se viene manejando actualmente (tratamiento y disposición mediante infiltración en terreno).

Para esta etapa se estima que el caudal de efluente doméstico (aguas grises y aguas negras) será aproximadamente el 80% del caudal del agua para uso doméstico.

Durante la etapa de operación del campamento temporal del Kp 23+500, el caudal diario de efluente doméstico se estima en **1,6 m<sup>3</sup>/día** y para el campamento temporal Kp 9+600 se estima en **1,76 m<sup>3</sup>/día**. Ver Anexo 3.11.

**Cuadro N° 17:** Volumen estimado de efluente doméstico generado mensualmente durante la etapa de operación - Mensual

Campamento Temporal	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	Volumen anual estimado (m <sup>3</sup> )
	m <sup>3</sup> /mes												
Kp 9+600	52.8	---	52.8	---	52.8	---	52.8	---	52.8	---	52.8	---	316.8
Kp 23+500	48.0	---	48.0	---	48.0	---	48.0	---	48.0	---	48.0	---	288.0

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-11- Tabla 7)

**Cuadro N° 18:** Volumen estimado del total de efluente doméstico generado durante la etapa de operación - Anual

Campamento Temporal	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	...	Año 2040	Volumen total estimado (m <sup>3</sup> )
	m <sup>3</sup> /año							
Kp 9+600	316.8	316.8	316.8	316.8	316.8	...	316.8	5385.6
Kp 23+500	288.0	288.0	288.0	288.0	288.0	...	288.0	4896.0

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-11- Tabla 8)

## C. Etapa de Abandono

Indican que el abandono de los HP se realizará cuando se defina el abandono de la Línea de Conducción Cashiriari 1 - Malvinas, el cual será realizado en base al IGA que se gestione de manera específica para este fin. No obstante, de manera referencial han estimado la generación de efluente doméstico.

Para esta etapa se estima que el caudal de efluente doméstico será aproximadamente el 80% del caudal del agua para uso doméstico. Para las actividades de abandono del helipuerto del Kp 24+500, el caudal diario de efluente doméstico se estima en **2,4 m<sup>3</sup>/día** y para helipuertos del Kp 9+300 se estima en aproximadamente **2,64 m<sup>3</sup>/día**. Manifiestan que, previo a la ejecución de esta etapa será desarrollado un IGA específico para las actividades.

Y en el **Anexo 3-10** del ITS presentan la información técnica sobre el Sistema de Tratamiento y Disposición de Efluentes de Aguas Residuales Domésticas con infiltración en el terreno.

Señalan que no se generarán efluentes industriales como parte de las actividades del presente ITS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 19:** Volumen estimado de efluente doméstico generado durante la etapa de abandono

Campamento Temporal	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	Volumen total estimado (m <sup>3</sup> )
	m <sup>3</sup> /mes										
Kp 9+600	79.2	79.2	79.2	79.2	79.2	---	---	---	---	---	396.0
Kp 23+500	---	---	---	---	---	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	360.0

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Anexo 3-11- Tabla 9)

Precisan que los **efluentes domésticos** serán tratados a través de sistemas de biodigestión, y luego dispuestas mediante infiltración en el terreno según la autorización sanitaria para tratamiento de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, tal como se viene realizando actualmente.

En respuesta a la **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 03** respecto a *los sistemas de tratamiento de los efluentes domésticos*, el administrado señala que actualmente el personal que labora en el mantenimiento del Derecho de Vía- DdV (como actividad del IGA aprobado), es de 30 trabajadores para el campamento temporal del KP 9+600 y de 35 trabajadores del campamento temporal del KP 23+500.

Además, de acuerdo con la información de sistema de tratamiento presentado en el Anexo 3-10 "Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Efluentes", la capacidad de tratamiento para campamento KP 9+600 se calculó para **45 personas** y para el campamento KP 23+500 la capacidad de tratamiento se calculó para **50 personas**.

Considerando que, el personal que laborará en las etapas del proyecto no será mayor a 15 trabajadores. La cantidad final de personal tanto en el campamento del KP 23+500 como del KP 9+600 no superarán las consideraciones de diseño del sistema de tratamiento.

Campamento	Población de diseño	Usuarios del IGA aprobado (en operación)	Usuarios para el presente ITS (máximo personal las etapas del proyecto)	Total de usuarios (IGA Aprobado + ITS actual)
Campamento KP 23+500	50	35	15	50
Campamento KP 9+600	45	30	15	45

### 3.6.4. Cronograma y presupuesto de ejecución de obra

El periodo de ejecución para la modificación de Helipuertos al Proyecto de Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, se encuentra comprendido dentro de la Etapa de Operación, establecido en el IGA aprobado (MEIA 2017).

Estiman que el tiempo de vida del proyecto de los helipuertos es hasta el año **2040**, de acuerdo con el contrato vigente entre Pluspetrol y el Estado Peruano.

- Para la Etapa de construcción: La modificación de ubicación y ampliación de cada helipuerto tendrá una duración aproximadamente de 5 meses para cada HP.
- Para la etapa de operación: La etapa de mantenimiento del presente ITS está sujeto a lo establecido en el IGA aprobado para el Proyecto Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1- Malvinas, Lote 88. No obstante, la frecuencia de mantenimiento será trimestral durante la vida útil del Proyecto. El tiempo de vida del proyecto se estima hasta el 2040 de acuerdo con el contrato vigente de explotación del Lote 88.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Para la etapa de abandono: El abandono de los HP se realizará cuando se defina el abandono de la Línea de Conducción, la cual será realizada en base al IGA que se gestione de manera específica para este fin. No obstante, las actividades de abandono tendrán una duración aproximada de 4 meses para cada HP.

**Cuadro N° 20: Cronograma Estimado – Etapa Construcción**

Actividades	Tiempo estimado de Construcción de Helipuertos (meses)									
	LBH 24505 (Kp 9+300)					LBH 24508 (Kp 24+500)				
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10
<b>Movilización</b>										
Movilización de personal, materiales, maquinarias y equipos.	█					█				
<b>Habilitación de Facilidades Auxiliares</b>										
Desbosque y/o desbroces de áreas		█					█			
Movimiento y nivelación de suelos		█					█			
Habilitación de helipuertos			█	█				█	█	
<b>Desmovilización</b>										
Desmovilización de personal, materiales, maquinarias y equipos					█					█

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Tabla 3-22)

**Cuadro N° 21: Cronograma Estimado – Etapa Operación (anual)**

Helipuertos	Actividades	Frecuencia de mantenimiento de Helipuertos (por año)											
		Mes1	Mes2	Mes3	Mes4	Mes5	Mes6	Mes7	Mes8	Mes9	Mes10	Mes11	Mes12
LBH 24505 (Kp 9+300)	Movilización de personal												
	Mantenimiento de Helipuertos		█			█			█			█	
LBH 24508 (Kp 24+500)	Movilización de personal												
	Mantenimiento de Helipuertos	█			█			█			█		

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Tabla 3-23)

**Cuadro N° 22: Cronograma Estimado – Etapa Abandono**

Actividades	Tiempo estimado de actividades de la etapa de abandono de Helipuertos							
	LBH 24505 (Kp 9+300)				LBH 24508 (Kp 24+500)			
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
Movilización de personal, materiales, maquinarias y equipos.	█				█			
Retiro de facilidades auxiliares	█				█			
Revegetación y Reforestación		█	█			█	█	
Desmovilización de personal, materiales, maquinarias y equipos				█				█

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 3- Tabla 3-24)

Señalan que la modificación de ubicación y ampliación de los helipuertos tendrá un costo adicional a lo contemplado en el IGA aprobado de **2,78 MM USD\$**.

### 3.7 Descripción de la línea base en materia de recursos hídricos

#### 3.7.1. Clima y meteorología

Señalan que la caracterización del clima del presente proyecto ITS se realizó considerando los datos del Aeródromo Las Malvinas, a la misma altitud y con las mismas características geográficas de acuerdo con el mapa climático elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI). El análisis de los resultados de los monitoreos corresponde al periodo 2011 al 2021, dependiendo de los parámetros.

La Estación Malvinas se considera representativa para caracterizar climáticamente la zona de interés, debido a su radio de influencia; además, la data de esta estación ha sido utilizada en diferentes instrumentos de gestión ambiental aprobados para los Lotes 88 y 56. La estación automática Malvinas viene siendo administrada por Pluspetrol.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por CARDENAS VILLENA Lizeth Anani FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/09/2024 16:49:04

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 23:** Ubicación de la Estación Automática Malvinas

Estación	Tipo	Coordenadas UTM (WGS 84 - Zona 18S)		Ubicación Política	Información o parámetros que registra	Periodo de Registro	Estado
		Este	Norte				
Malvinas	A	724429	8689118	La Convención, Cusco	P, T°, HR y V*	2011-2021	Funcional

Nota: (A) Automática. Temperatura: T°; Presión Atmosférica: PA; Precipitación: P; Humedad Relativa: HR; y, Dirección y Velocidad del Viento: V. (\*) Registro considerado para el año 2021

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 4-Tabla 4-1)

- A. Precipitación:** De acuerdo con los datos registrados en la estación meteorológica de Malvinas para el periodo (2011 - 2021), en el área de estudio del proyecto, la precipitación media mensual alcanzó un máximo de 951,3 mm en diciembre de 2021 y un mínimo de 11,1 en agosto de 2015. La precipitación media mensual es variable durante el año, siendo la precipitación media mensual multianual de 269,0 mm.
- B. Temperatura:** De acuerdo con los datos registrados en la estación meteorológica de Malvinas para el periodo (2011 -2021), en el área de influencia la variación de la temperatura media alcanzó un máximo de 27,7 °C en octubre de 2020 y un mínimo de 23,5 °C en junio tanto para el año 2012 como el 2018. Además, la temperatura media mensual multianual máxima fue de 26,2 °C en el mes de octubre y la mínima 24,4 °C en el mes de julio.
- C. Humedad relativa:** Los valores de humedad relativa media mensual oscilan entre 75% en setiembre de 2013 y 92,8% en diciembre de 2019; mientras que la humedad media mensual multianual para el periodo evaluado osciló entre 79% en setiembre y 87,2% en febrero.
- D. Vientos:** Para la caracterización de los vientos en el área del proyecto de ITS, se analizaron las rosas de vientos elaboradas con los datos obtenidos del año 2021 (Anexo 4-3 del ITS). De acuerdo con las mediciones realizadas en el 2021, la dirección predominante del viento en horas de la mañana es Sur y en la tarde es Norte; mientras las velocidades varían de 1,28 a 2,81 m/s en la mañana, y de 2,81 a 4,59 m/s en la tarde.

### 3.7.2. Hidrografía

La hidrografía de la zona de estudio está conformada por dos (02) importantes microcuencas por su mayor tamaño, quebrada Porocari y río Cashiriari, contenidas por la margen izquierda de la subcuenca del río Camisea y que desemboca por la margen izquierda de la cuenca del río Urubamba.

#### SUBCUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CAMISEA

Los principales tributarios del estudio son los ríos Porocari y Cashiriari, que confluyen por la margen derecha e izquierda, respectivamente. Cabe recalcar que, el río Cashiriari representa el afluente más grande e importante del sistema fluvial del río Camisea, seguido de la quebrada Porocari.

##### A. Microcuenca del Río Cashiriari

Esta microcuenca se caracteriza por presentar una forma alargada, y vierte sus aguas por la margen izquierda del río Camisea. Es una unidad hidrográfica que, antes de confluir al río Camisea, presenta una superficie colectora de 432,547 km<sup>2</sup> y una longitud de cauce principal de 39,068 km. Su afluente más importante es por la margen izquierda con el río Sirialo; sin embargo, por su margen derecha también cuenta con las quebradas Potsonatani, Shimpenashiari y Mashopari.



BICENTENARIO DEL PERU 2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

A partir del cruce con la Línea de Conducción, esta unidad hidrográfica tiene un área de 361,297 km<sup>2</sup>, con una longitud de cauce de 52,410 km y se desplaza entre los niveles altitudinales de 420 a 2130 msnm, aproximadamente; con una diferencia de altitud de 1 710 m.

#### **B. Microcuenca de la Quebrada Porocari**

Esta microcuenca es un afluente de la margen derecha del río Camisea. Presenta una superficie de 197,474 km<sup>2</sup> y una longitud de curso principal de 44,290 km de longitud. En la zona de estudio, a partir del cruce con la Línea de Conducción, presenta una superficie de 141,431 km<sup>2</sup> y una longitud de río de 19.789 km que se desplaza entre las altitudes 410 a 720 msnm, con una diferencia de desnivel de 310 m.

Contiene diversos afluentes tanto por su margen izquierda como por la derecha que alimentan su caudal muy importante para el crecimiento de las aguas del río Camisea.

### **3.7.3. Hidrología**

En las Tablas 4-14 (época seca) y 4-15 (época húmeda) del Capítulo 5 del ITS presenta el inventario actualizado de los principales cuerpos de agua superficiales permanentes e intermitentes, tomando como referencia la Resolución Jefatural N° 319-2015-ANA.

#### **A. Inventario de Aguas Superficiales – Época Seca**

En citada Tabla 4-14, presentan la ubicación de los puntos de aforo y en subsiguiente se observan las características hidráulicas de las secciones y los aforos correspondientes, realizados en los ríos y quebradas evaluadas en el trabajo de campo (entre el 19 de set. 2015 al 07 oct. 2015), teniendo que en la quebrada Porocari se aforó un valor de 0,846 m<sup>3</sup>/s, en el río Cashiriari se aforó un caudal de 38,558 m<sup>3</sup>/s.

#### **B. Inventario de Aguas Superficiales – Época Húmeda**

En la mencionada Tabla 4-15, presentan la ubicación de los puntos de aforo y en subsiguiente se observan las características hidráulicas de las secciones y los aforos correspondientes, realizados en los ríos y quebradas evaluadas en el trabajo de campo (entre el 29 de enero del 2016 al 02 de marzo del 2016), teniendo que los valores más significativos de caudal son para las quebradas Porocari y Porocari-1, con 38,131 y 56,40 m<sup>3</sup>/s (en la noche llovió aumentando su caudal), respectivamente. En el río Cashiriari se aforó un caudal de 43,726 m<sup>3</sup>/s, así mismo se realizó otro aforo de este río aguas abajo a unos 200 m del punto de intersección con la Línea de Conducción con un valor de 86,649 m<sup>3</sup>/s.

#### **C. Evaluación de las Aguas Superficiales**

Como parte del presente ITS se realizó la medición del caudal evaluación de la Quebrada sin nombre, localizada por el campamento de KP 9+600, registrando un caudal de 0,43 m<sup>3</sup>/s.

Dentro de los resultados más importantes desde el punto de vista hidrológico se encontraron los obtenidos del río Cashiriari y la quebrada Porocari, que se describen a continuación:

##### **a) Río Cashiriari:**

En el siguiente cuadro se muestran los valores máximos, medios y mínimos de los caudales generados en el punto de interés:



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y RiegoFirmado digitalmente por CARDENAS  
VILLENALizeth Anani FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/09/2024 16:49:04

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 24:** Caudales mensuales generados del río Cashiriari en el punto de interés

Caudales	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Caudal medio (m <sup>3</sup> /s)	51.82	54.89	41.97	11.23	3.74	2.33	1.55	0.65	0.92	14.27	27.21	42.86
Caudal máximo (m <sup>3</sup> /s)	81.32	92.06	79.43	20.24	8.48	8.22	7.81	2.46	3.81	37.41	54.25	73.60
Caudal mínimo (m <sup>3</sup> /s)	27.78	19.55	10.64	2.58	1.02	0.71	0.39	0.20	0.15	0.64	4.03	9.19

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 4 -Tabla 4-26)

**b) Quebrada Porocari:** Los parámetros geomorfológicos de la quebrada se resumen en Tabla 4-18 del ITS. En el siguiente cuadro se muestran los valores máximos, medios y mínimos de los caudales generados en el punto de interés:

**Cuadro N° 25:** Caudales mensuales generados en el punto de interés de la quebrada Porocari

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Caudal medio (m <sup>3</sup> /s)	14.59	19.34	13.93	9.89	5.84	4.25	3.05	1.97	3.30	8.70	14.19	17.33
Caudal máximo (m <sup>3</sup> /s)	22.00	26.90	21.59	14.18	10.80	13.05	10.84	2.95	6.31	15.14	34.60	31.02
Caudal mínimo (m <sup>3</sup> /s)	10.26	9.53	7.92	4.31	1.04	2.08	0.57	0.39	0.76	3.49	4.26	5.07

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 4 -Tabla 4-22)

Estimaron los caudales máximos de la Quebrada Porocari, mediante el método Racional modificado por J.R. Témez, según tabla 4-23, de sec. IV del ITS.

Precisan que no existe infraestructura hidráulica, mayor ni menor ubicada en el área de estudio del proyecto.

En respuesta a la **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N°06**, el administrado respecto al anexo 3-6. indica lo siguiente:

- **Literal a):** sobre la acreditación de disponibilidad hídrica

Para el Anexo 3-6 “Acreditación de la Disponibilidad hídrica” se emplearon los volúmenes de agua requeridos en el presente ITS. Esto con el fin de evidenciar la disponibilidad hídrica considerando ambos consumos. No obstante, ajustan los cálculos del Anexo 3-6, con la información del presente ITS considerando las demandas hídricas de las etapas de construcción, operación y abandono.

Cabe señalar, que han actualizado la información del volumen de agua requerido en el proyecto de la Tabla 3-2 “Estimación del Caudal y Volumen de Agua Captada de la Quebrada Porocari para el presente ITS” del Capítulo 3 “Descripción del Proyecto” y que el personal total del presente ITS no superará de 50 personas.

- **Literal b):** sobre los balances hídricos cuadros 16 y 17.

Actualizan los cálculos de los balances hídricos presentados del **Anexo 3-6** para las demandas doméstica e industrial, que se describen en los esquemas presentados en el literal D del ítem 3.6.2 del presente informe.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Aclara que el aforo de la quebrada Porocari realizado en enero 2023 se encuentra en el mismo orden de magnitud que los caudales generadores con el Método de Escurrimiento Superficial planteado por ONERN; es decir, para el caudal aforado (enero 2023) de 18,71 m<sup>3</sup>/s se encuentra entre el máximo y mínimo estimado por el método de escurrimiento 22,00 y 10.26 m<sup>3</sup>/s. En ese sentido, las estimaciones del método son representativas para el cuerpo de agua evaluado.

- **Literal c): balance hídrico**

Actualizan los cálculos de los balances hídricos presentados del Anexo 3-6 para las demandas doméstica e industrial, considerando cada una de las etapas del proyecto (construcción, operación y abandono).

- **Literal d): sobre los caudales Máximos**

Señala que para los cálculos del ítem 1.1.3 “Caudales Máximos” del Anexo 3-6, colocaron como referencia la fórmula del método racional; no obstante, los cálculos finales de los caudales máximos se realizaron empleando el método racional modificado por Témez.

El límite de aplicación de este método está impuesto por el tiempo de concentración (tc) y la superficie de la cuenca de estudio (A):  $0,25 < tc < 24h$ ;  $1 \leq A < 3000 \text{ km}^2$ .

En el caso de la microcuenca delimitada al punto de captación de interés en la quebrada Porocari, su superficie (138,62 Km<sup>2</sup>) y tiempo de concentración (4,27 horas) entra dentro de los límites aplicables al modelo, además la microcuenca presenta características homogéneas en lo que respecta al uso de suelo y a las pendientes medias. Por tanto, señalan que sí es apropiado usar el método racional modificado de Témez para la obtención de caudales máximos en el punto de captación de la quebrada Porocari.

Adicionalmente, aclara que específicamente para la determinación del coeficiente de escorrentía (C) empleado en el cálculo de los caudales máximos, se hace uso de la fórmula presentada en el Manual de Hidrología y Drenaje del MTC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 20-2011-MTC/14, en el cual usa las precipitaciones de cada periodo de retorno en la determinación del coeficiente de escorrentía, la expresión es:

$$C = \frac{(P_{pTr} - P_0) * (P_{pTr} + 23 * P_0)}{(P_{pTr} + 11 * P_0)^2}$$

Donde: Pptr: Precipitación de diseño (mm)

Po: Umbral de escorrentía en mm; definido como:  $(5000/CN) - 50$ , CN: número de curva.

De la expresión anterior, se puede verificar que el coeficiente de escorrentía no presenta un valor único, sino que está en función de la precipitación de diseño.

- **Literal e) en cuanto a máximas Avenidas**

Aclara que, para el cálculo de máximas avenidas empleado, corresponde al método modificado por Témez el cual es aplicable para áreas de hasta 3000 km<sup>2</sup>. Por otro lado, consideran que los helipuertos se ubicarán a distancias entre 385 metros y 177 metros de la quebrada Porocari y del río Cashiriari, lo cual en una eventual avenida máxima no afectaría la infraestructura del presente ITS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### 3.7.4. Hidrogeología

Los acuíferos de la zona de estudio están relacionados a las formaciones geológicas que lo conforman y que, según el plano hidrogeológico regional de acuerdo con el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN), se distingue dos (02) zonas que se diferencian por los materiales que lo conforman clasificándose en los siguientes:

- Acuíferos generalmente extensos, con productividad elevada (permeabilidad elevada).
- Acuíferos locales o discontinuos productivos, o Acuíferos extensos, pero solo moderadamente productivos (permeabilidad media). No excluye la existencia en profundidad de otros acuíferos cautivos y más productivos.

Presentan en el anexo 4-11 del ITS, el Mapa de Zonas de Recarga-Descarga y Dirección de Flujo de los Acuíferos, donde se observan las zonas de recarga elevada (Acuíferos de Permeabilidad Elevada) representado con el color amarillo; la zona de recarga media (Acuíferos de Permeabilidad Media) con color anaranjado, la zona de recarga reducida de color lila y la zona de recarga nula o muy reducida de color rojo.

Las fuentes de Recarga del Acuífero se originan en las altas precipitaciones, las que se infiltran principalmente en la época lluviosa y por los grandes volúmenes de agua que son transportados por los ríos Urubamba, Cashiriari, Porocari y otras quebradas importantes conforme se puede apreciar en dicho plano.

En el mapa en mención se señalan las direcciones del flujo, en el que se puede observar que los flujos de aguas subterráneas se direccionan desde las zonas más altas hacia las zonas más bajas, en donde descargan a los cauces cuaternarios de los ríos principales: Urubamba, Porocari, Cashiriari y río Camisea, conformando acuíferos libres de extensas fajas a lo largo de estos ríos y que en las zonas llanas principalmente en las intersecciones de esos ríos existe una interconexión hidráulica que permite una mayor recarga y por ende un mayor volumen de aguas subterráneas. En el Anexo 4-12, adjuntan el mapa hidrogeológico.

**Cuadro N° 26:** Características Hidrogeológicas

Simbología	Modelo	Submodelo	Descripción	HP
Nmp-c	Formaciones detríticas permeables en general no consolidadas.	Acuíferos generalmente extensos, con productividad elevada (permeabilidad elevada).	Neógeno mioceno-Continental.	LBH 24508 (Km 24+500)
P-c	Formaciones detríticas permeables en general no consolidadas.	Acuíferos locales o discontinuos productivos, o Acuíferos extensos, pero solo moderadamente productivos (permeabilidad media). No excluye la existencia en profundidad de otros acuíferos cautivos y más productivos.	Paleógeno-Neógeno, Continental	LBH 24505 (Km 9+300)

**Fuente:** 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 4-Tabla 4-30)

Mencionan que, de acuerdo con la revisión de información del área del proyecto involucrada para el presente ITS, y del IGA Aprobado de referencia (R.D. N° 233-2017-SENACE/DCA), no se identificó la presencia de napa freática ni cuerpos de agua subterránea; asimismo, precisan que no se planea realizar perforaciones ni el uso de agua subterránea para las actividades involucradas. Realizaron la identificación de las unidades hidrogeológicas, características hidrogeológicas y del acuífero según el modelo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conceptual; indicando las Características Hidrogeológicas en la Tabla 4-31 del Cap. IV del presente ITS.

### 3.7.5. Calidad del agua superficial

El administrado, como parte de la caracterización ambiental, incluye información del monitoreo de la calidad del agua superficial del río Cashiriari y de la quebrada Porocari, con resultados del Informe Ambiental Anual del Lote 88 y la Planta de Gas Malvinas Periodo 2021 y 2022.

En el Anexo 4-9 del ITS presenta el Informe Ambiental Anual del Lote 88 y la Planta de Gas Malvinas, Informes de ensayo y Certificados de calibración para los períodos 2021 y 2022.

**Cuadro N° 27:** Ubicación de las estaciones de muestreo de calidad de agua

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)		Descripción
	Este	Norte	
L88-FLOCR-AS-03	739053	8684709	Río Cashiriari, a 200 m. aguas arriba del punto de vertimiento del Campamento Temporal de la PK 9+600.
L88-FLOCR-AS-04	739169	8684939	Río Cashiriari, a 200 m. aguas abajo del punto de vertimiento del Campamento Temporal de la PK 9+600.
L88-FLOCR-CR-07	726962	8686468	Quebrada Porocari, aguas arriba del punto de vertimiento
L88-FLOCR-CR-08	727086	8686993	Quebrada Porocari, aguas abajo del punto de vertimiento

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 4-Tabla 4-32)

Para el análisis de ambas temporadas húmeda y seca, consideran como estándar comparativo el ECA para Agua - Categoría 4 subcategoría E2 (Ríos de la Selva), aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MINAM.

#### A. Resultados. -

Los valores de conductividad, oxígeno disuelto, pH, aceites y grasas, cromo hexavalente, DBO<sub>5</sub>, sólidos totales suspendidos, hidrocarburos totales de petróleo (C9-C40), coliformes termotolerantes, así como los metales: arsénico, bario, mercurio y plomo, se encontraron dentro de los valores de referencia de los estándares ECA para Agua (D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 4).

Por otro lado, durante el periodo del 2021 la concentración de zinc excedió lo establecido en el ECA para aguas superficiales, tanto en la estación L88-FLOCR-AS-03 como en la estación L88-FLOCR-CR-07, en los meses de febrero y diciembre, respectivamente. Ello coincide con la temporada de lluvia y mayor arrastre de sedimentos, visualizado asimismo en la alta concentración registrada de sólidos suspendidos.

Se observó que los registros de Fósforo Total para el periodo 2021 y 2022 en todas las estaciones exceden el ECA para Categoría 4 de Ríos de la Selva, probablemente este comportamiento se dé por causa natural del sustrato de los sedimentos que con la lluvia son arrastrados como lodos hacia los cuerpos de agua. Cabe mencionar que, en cuerpos de agua con características similares se observaron concentraciones de fósforo semejantes, los cuales fueron registrados en el IGA Aprobado mediante R.D. N°233-2017-SENACE/DCA.

### 3.7.6. Calidad de sedimentos

El monitoreo de calidad de sedimentos se realizó en época seca y época húmeda, en los años 2021 y 2022.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por CARDENAS VILLENA Lizeth Anani FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/09/2024 16:49:04

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En **Anexo 4-9** del ITS adjunta el Informe Ambiental Anual del Lote 88 y la Planta de Gas Malvinas, Informes de ensayo y Certificados de calibración para el Periodo 2021 y 2022.

**Cuadro N° 28:** Ubicación de las estaciones de muestreo de calidad de sedimentos

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18S)		Descripción
	Este	Norte	
L88-FLOCR-SED-03 *	0739053	8684709	Río Cashirari, a 200 m. aguas arriba del punto de vertimiento del Campamento Temporal de la PK 9+600.
L88-FLOCR-SED-04 *	0739169	8684939	Río Cashirari, a 200 m. aguas abajo del punto de vertimiento del Campamento Temporal de la PK 9+600.
L88-FLOCR-SED-07 *	0726962	8686468	Quebrada Porocari, aguas arriba del punto de vertimiento
L88-FLOCR-SED-08 *	0727086	8686993	Quebrada Porocari, aguas abajo del punto de vertimiento

(\*) PPC – Informes de Programa de Monitoreo Ambiental.

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 4-Tabla 4-35)

### A.Resultados. -

El análisis de los resultados se realizó mediante la comparación con estándares internacionales como: los Lineamientos de Canadian Sediment Quality Guidelines for the Protection of Aquatic Life, Screening Quick References Table for Inorganic in Sediment – SquIRTs. National Oceanic and Atmospheric Administration – NOAA y los Lineamientos para la Evaluación de Sedimentos de Holanda (New Dutch List – NDL): Para el parámetro Conductividad, los resultados obtenidos se encontraron en el rango de 11,4 a 284  $\mu\text{S}/\text{cm}$ ; el máximo se presentó en la estación de monitoreo L88-FLOCR-SED-04.

- Para el parámetro Conductividad, los resultados obtenidos se encontraron en el rango de 11,4 a 284  $\mu\text{S}/\text{cm}$ ; el máximo se presentó en la estación de monitoreo L88-FLOCR-SED-04
- En las estaciones evaluadas, el parámetro pH se encontró en el rango de 6,96 a 8,57 pH; el máximo se presentó en la estación de monitoreo L88-FLOCR-SED-03.
- Para los sulfuros se presentaron concentraciones por debajo del límite de cuantificación (<1.00 mg/kg) y con un valor máximo de 10,8 mg/kg en la estación L88-FLOCR-SED-04.
- Respecto a las concentraciones de cadmio, se presentó concentraciones que excedieron al estándar de referencia Sediment Quality Guidelines for The Protection of Aquatic Life (ISQG: 0.6 mg/kg) en la estación L88-FLOCR-SED-07, teniendo una concentración de 3,4 mg/kg. Así como, el Nivel de Probables Efectos (PEL, por sus siglas en inglés) en la estación L88-FLOCR-SED-07 con 3,7 mg/kg. El exceso podría ser consecuencia de la alta precipitación y remoción de fondos de sedimentos provocando la concentración del elemento en la muestra de sedimento.
- Los demás parámetros metales y otros todas las muestras presentaron concentraciones de acuerdo con el estándar internacional

### 3.8 Identificación y Evaluación de posibles Impactos en Materia de Recursos Hídricos

El administrado empleó la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández-Vítora (2010) - Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, para la evaluación de los impactos ambientales.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El proyecto de reubicación e implementación de helipuertos (HP) no tiene contemplado la habilitación de accesos que impliquen intervención o cruces de cuerpos de agua, así como vertimiento de efluentes a los cuerpos de agua; por lo tanto, no se ha identificado un potencial impacto ambiental sobre la calidad de agua superficial y/o sedimentos.

El administrado señala que el requerimiento de agua necesario para actividades del presente ITS se gestionará en el marco del IGA Aprobado, tal es así que para la captación desde río Cashiriari para el Campamento km 9+600 se cuenta con autorización vigente (Anexo 3-4); mientras la captación de la Quebrada Porocari para el campamento Km 23+500 se gestionará la Autorización correspondiente.

Precisan que el soporte logístico se realizará en los campamentos temporales aprobados en el IGA de referencia, y el personal y mano de obra asignados a las actividades del presente ITS no representan un cambio significativo en la población de los campamentos, y en consecuencia en la demanda de recursos hídricos para uso doméstico e industrial.

Por lo tanto, se encuentra acorde a lo establecido en el IGA Aprobado y no será necesario buscar otras fuentes de agua o captar adicional a lo autorizado.

Por otro lado, realizan una evaluación de riesgos para un escenario conservador de afectación a los cuerpos hídricos por las actividades de desbroce/desbosque en el marco de implementación del presente ITS, en donde concluyen que la concentración estimada de sólidos suspendidos que podría presentarse en los cuerpos de agua más próximos a los componentes del proyecto es menor 1 mg/L, siendo el Estándar de Calidad Ambiental para Agua Superficial, Categoría 4, E2 Ríos de la Selva, para el parámetro sólidos suspendidos  $\leq 400$  mg/L (Anexo 5-6).

Resaltan que en las actividades de reubicación e implementación de helipuertos no se generarán efluentes industriales.

Con respecto al agua subterránea, precisan que en el área del proyecto involucrada para el presente ITS no se identificó cuerpos de agua subterránea; asimismo, se precisa que no se planea realizar el uso de agua subterránea para las actividades involucradas. Por lo tanto, no se ha identificado un potencial impacto ambiental sobre la calidad de agua subterránea.

Por otro lado, de acuerdo con los resultados del estudio para la autorización del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas con Infiltración en el Terreno, para el campamento KP 9+600 no se detectó nivel de agua freático hasta una profundidad de 4,2 m, mientras para campamento KP 9+600) no se detectó hasta 4,0 m de profundidad (Anexo 3-10 de Sec. 3).

En respuesta a la **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N°02**, el administrado aclara que, al finalizar las actividades constructivas del proyecto se procederá a desmovilizar los equipos y maquinarias utilizados durante la construcción de los helipuertos, así como, la disposición de los residuos generados durante esta etapa. Estas tareas han sido consideradas dentro de la actividad de "Movilización y Desmovilización" del Proyecto para la etapa constructiva.

Durante la etapa constructiva del presente Proyecto se usarán las instalaciones de los campamentos de mantenimiento del Derecho de Vía (DdV) de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, que actualmente se encuentra en funcionamiento. Por lo tanto, señalan que el presente proyecto no considera la actividad de cierre constructiva como tal, pues no existe ninguna instalación que requiera cierre como parte de este proyecto. Asimismo, no correspondería la evaluación de impactos ni comparación de impactos respecto al IGA Aprobado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### 3.9 Estrategia de Manejo Ambiental sobre los Recursos Hídricos

#### 3.9.1. Medidas de calidad de agua superficial

El administrado manifiesta que no se han formulado medidas de manejo específicas para el recurso agua, debido a que no se prevé la generación de impactos potenciales sobre la calidad de agua superficial durante las etapas de Modificación propuesta mediante el presente ITS.

Sin embargo, las medidas de manejo que vienen siendo implementadas en el marco de la Autorización Sanitaria para tratamiento de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno son las siguientes:

- El sistema de tratamiento se encuentra debidamente cercado a fin de evitar el ingreso de personas ajenas a las operaciones.
- Los lodos que se retiran del sistema de tratamiento son almacenados y evacuados a través de una EO-RS debidamente autorizada por el MINAM.
- No se permite el ingreso de aguas de lluvia al sistema de tratamiento y a las tuberías de desagüe.

Resaltan que las actividades de reubicación e implementación de helipuertos no generará efluentes industriales.

#### 3.9.2. Monitoreo de Calidad de Agua Superficial

Precisa que el monitoreo de calidad de agua superficial se mantendrá tal como se viene realizando actualmente como parte del Programa de Monitoreo Ambiental establecido en el IGA Aprobado, el cual considera el Río Cashiriari y la Quebrada Porocari, cuerpos de agua cercanos a los componentes involucrados en el proyecto.

**Cuadro N° 29: Monitoreo de Calidad de Agua Superficial**

Estación	Coordenadas Estimadas UTM (WGS 84 - Zona 18S)		Descripción	Parámetros	Frecuencia de Monitoreo	Estándar de Referencia
	Este	Norte				
L88-FLOCR-CR-03	738923	8684115	Qda Porocari, aguas arriba	T°, pH, Caudal, Conductividad, SST, SDT, OD, Nitrógeno Amoniacal, DBO, Fósforo Total, HTP, PAH's, Aceites y Grasas, Fenoles, Nitratos, Sulfuro de hidrogeno, As, Al, Ba, Cd, Cu, Cr hexavalente, Pb, Hg, Ni, Zn, Coliformes termotolerantes	Semestral	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM
L88-FLOCR-CR-04	739103	8684715	Qda Porocari, aguas abajo			
L88-FLOCR-CR-07	726962	8686468	Río Cashiriari, aguas arriba			
L88-FLOCR-CR-08	727086	8686993	Río Cashiriari, aguas abajo			

**Fuente:** 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 4- Tabla 6-5)

En el Anexo 6-1, presentan el Mapa de Monitoreo de Calidad Ambiental, en el cual se observa la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial.

#### 3.9.3. Monitoreo de Calidad de Sedimentos

Se indica que el monitoreo de calidad de sedimento se mantendrá tal como se viene realizando actualmente como parte del Programa de Monitoreo Ambiental establecido en el IGA Aprobado, el cual considera el río Cashiriari y la quebrada Porocari.

En el siguiente cuadro se indica la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de sedimentos, los parámetros y la frecuencia a evaluar establecidos en el IGA Aprobado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 30: Monitoreo de Calidad de Sedimentos**

Estación	Coordenadas Estimadas UTM (WGS 84 - Zona 18S)		Descripción	Parámetros	Frecuencia de Monitoreo	Estándar de Referencia
	Este	Norte				
L88-FLOCR-SED-03	726962	8686468	Río Cashiriani, a 200 m. aguas arriba del punto de vertimiento del Campamento Temporal de la PK 9+600.	Hidrocarburos Totales de Petróleo Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos VOC (BTEX + Naftalenos) pH Conductividad Metales: Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo, Mercurio, Niquel, Plomo y Zinc Sulfuros	Semestral	Canadian Environmental Quality, 2001  New Dutch List, 2000
L88-FLOCR-SED-04	727086	8686993	Río Cashiriani, a 200 m. aguas abajo del punto de vertimiento del Campamento Temporal de la PK 9+600.			
L88-FLOCR-SED-07	738923	8684115	Quebrada Porocari, aguas arriba del punto de vertimiento			
L88-FLOCR-SED-08	739103	8684715	Quebrada Porocari, aguas abajo del punto de vertimiento			

Fuente: 7ma IC remitida con Oficio N° 0792-2024-SENACE-PE/DEAR (ITS actualizado -Sección 6- Tabla 6-6)

En el Anexo 6-1 se presenta el Mapa de Monitoreo de Calidad Ambiental, en el cual se observa la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de sedimentos.

### 3.9.4. Programa de Manejo de Escorrentía y Control de la Erosión

El presente programa tiene como objetivo establecer los lineamientos generales sobre el adecuado manejo de la escorrentía y el control de erosión. A continuación, se detallan las medidas a realizarse, que forman parte del IGA Aprobado y son aplicables para el presente ITS:

- El desbosque/desbroce del área definida se realizará de acuerdo con los lineamientos detallados en el Programa de Desbosque y/o Desbroce (ítem 6.5).
- La vegetación retirada será colocada en sitios donde no se reduzca el drenaje natural y será utilizada para el control de erosión en taludes o construcciones, y para proveer de materia orgánica durante las tareas de revegetación.
- Se implementarán tareas de vigilancia, en especial durante el período de lluvias, que consistirá en la formación de cuadrillas que ingresarán a los helipuertos para ejecutar tareas de mantenimiento y reparar eventuales inconvenientes.
- La metodología de trabajo a desarrollar se basará en la supervisión de las obras de manejo de escorrentía y control de la erosión, por parte de brigadas.
- Se dispondrá la limpieza de los drenajes, desmalezado de los accesos y espacios verdes, entre otros.

## 3.10 Plan de Contingencia y Estudio de Riesgos

### 3.10.1. Estudio de Riesgos

El proyecto Camisea (Lotes 88 y 56) cuenta con un Estudio de Riesgos aprobado por OSINERGMIN mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural OSINERGMIN N° 172-2014-OSGFGN- DPTN, del 07 de agosto del 2014. En dicho estudio se identificaron y analizaron todos los escenarios y riesgos asociados a las operaciones en el Lote 88 (Anexo 6-4 y tabla 6-9. Consecuencias sobre el ambiente del ITS).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Se identificaron y analizaron todos los riesgos asociados a la operación del 88, entre ellos están los riesgos asociados a derrame de líquidos de gas, que podría traer como consecuencia la contaminación del entorno natural (Tabla 6-9 del ITS), lo cual implicaría la afectación de cursos de agua, así como afectación de vegetación e indirectamente a la calidad de suelo.

### 3.10.2. Plan de Contingencia

De acuerdo al Plan de Contingencias del Proyecto Camisea, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 185-2014-OS-GFGN/DPTN, según Anexo 6-4 del ITS, se tienen medidas en Lote 88 considerando:

#### A. Derrames de hidrocarburos y sustancias peligrosas:

- Si el combustible derramado llega a algún cuerpo de agua, la contención es prioritaria debido a que la velocidad de expansión de la afectación es mucho mayor, pudiendo tener efectos sobre áreas aguas abajo del evento ocurrido.
- Se evitará realizar recargas, abastecimiento y trasegados de combustibles a las maquinarias, equipos u otros cerca de cuerpos de agua.
- La recarga y trasegado de combustible será realizado por personal capacitado y tomando las medidas preventivas del caso.
- Las áreas de almacenamiento de combustible contarán con barreras de contención.
- El mantenimiento de las maquinarias o equipos se deberá realizar en lugares debidamente acondicionados para prevenir el contacto de los combustibles con el suelo. Se contará con kit antiderrames.
- El almacenaje de combustibles se debe realizar en áreas impermeabilizadas. En las zonas de almacenamiento, manipuleo o aprovisionamiento de combustible se colocarán señalizaciones o letreros fijos conteniendo instrucciones específicas para el personal sobre diversos aspectos de seguridad: “se prohíbe encender cualquier clase de fuego”; “apagar el motor del vehículo, la radio y otros equipos”.
- Todos los campamentos temporales cuentan con los equipos y materiales necesarios para realizar el control de derrames menores y limpieza.

#### a) Durante la Emergencia:

- El trabajador testigo se comunicará con el responsable del Sitio, informando: nombre de la persona que reporta, ubicación, etc.
- El trabajador testigo se comunicará con el responsable del Sitio quien tomará las acciones de respuesta para controlar la emergencia con los medios disponibles en el lugar de la emergencia.
- El responsable del Sitio avisará de la situación al Líder de campo.
- El responsable del Sitio coordina con el Supervisor de Acción Comunitaria la comunicación a las comunidades que potencialmente pudieran ser afectadas por la emergencia.
- Contener el área afectada, mantener al personal y terceros a una distancia segura.
- Se deberá de evaluar la situación del derrame para determinar la causa, si es posible y seguro detenerlo.
- En la medida de lo posible, controlar la fuente del derrame (por ejemplo, cerrar la válvula). Se debe eliminar todas las fuentes de ignición del área.
- Se deberá controlar el derrame con materiales de contención.
- Los elementos para control y limpieza serán dispuestos como material peligroso según el procedimiento de gestión de residuos de Pluspetrol.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- El responsable del Sitio solicitará datos del clima, viento, temperatura y demás datos meteorológicos.

**b) Después de la Emergencia:**

- En caso de ser necesario, evacuar la zona para evitar daños a la integridad física y/o vida personal.
- En la contención del derrame se deberá tener especial cuidado con evitar la afectación de cuerpos de agua, vegetación, etc.
- El responsable del Sitio evaluará los daños y coordinará las acciones de limpieza y/o recuperación de la zona afectada según aplique.
- El responsable del Sitio evaluará los daños y determinará si la conclusión de la emergencia es total o parcial.
- Una conclusión total de la emergencia implica el retiro de todos los equipos de emergencia del sitio. El responsable del Sitio deberá emitir los avisos de conclusión a todas las personas involucradas en la emergencia.
- En el caso de una conclusión parcial de la emergencia, el responsable del Sitio deberá decidir qué recursos de emergencia permanecerán en el sitio, y cuáles pueden desmovilizarse.
- El responsable del Sitio realizará inspecciones para verificar que el proceso de control y derrames haya sido efectivo.
- Realizar una investigación detallada del evento para determinar las causas y poder establecer y comunicar las acciones de mejoras.
- El responsable del Sitio realizará una inspección del área.
- Tomar acciones correctivas para evitar la recurrencia.

**B. Inundaciones y tormentas eléctricas**

- Todo el personal se debe ubicar en las Zonas de Seguridad establecidas y a la espera de instrucciones.
- Verificar la integridad del personal y garantizar su seguridad en todo momento. Se debe conocer el paradero de todo el personal y visitantes del sitio.
- El Líder del Equipo de Respuesta Inicial dará las instrucciones para la evacuación de las instalaciones y el eventual rescate de personal.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1.** El 27 de julio de 2024, mediante el Oficio N° 1612-2024-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA remitió a la DEAR del SENACE el Informe Técnico N° 0027-2024-ANADDCERH/LACV a través del cual se emite la opinión favorable al presente ITS. Sin embargo, la DEAR del SENACE remitió con posterioridad información complementaria presentada por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., a través del Oficio N° 00792-2024-SENACE-PE/DEAR. En este contexto, la DCERH de la ANA, ha realizado una nueva evaluación de la información presentada a fin de emitir la opinión solicitada.
- 4.2.** La Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, se encuentra ubicada en el Lote 88, distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento de Cusco. En el cuadro N° 02 del presente informe se muestra la localización de los vértices de los Helipuertos (HP): LBH 24505 y LBH 24508, de 0,25 ha cada uno.
- 4.3.** El objetivo del presente proyecto consiste en la modificación y ampliación del componente de helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, relacionados específicamente a la: a) Modificación de la ubicación del 01 Helipuerto (HP) – de la progresiva Kp 4+000 al Kp 9+300 y b) Ampliación de 01 Helipuerto nuevo – en la



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por CARDENAS  
VILLEN A Lizeth Anani FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/09/2024 16:49:04

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

progresiva Kp 24+500. El alcance del Proyecto se restringe al Área de la Influencia del IGA aprobado (R.D. N° 233-2017-SENACE/DCA).

- 4.4. La ubicación de los Helipuertos propuestos en el presente ITS se encuentra a más de 25 m de distancia de algún cuerpo de agua, cumpliendo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, cuyas distancias a cuerpos de agua superficial se presenta en el cuadro N° 04 del presente informe.
- 4.5. Las fuentes de abastecimiento de agua superficial para el presente proyecto son: Río Cashiriari y Quebrada Porocari, según cuadro N° 07 del presente informe. El volumen total de captación de agua superficial autorizado desde el río Cashiriari es de 4710,12 m<sup>3</sup> al año (R.D. N° 0363-2022-ANA-AAA.UV); mientras que el volumen de captación anual estimado según el IGA Aprobado para la quebrada Porocari es de 3650 m<sup>3</sup> para la etapa de operación y de 18278 m<sup>3</sup> para la etapa de construcción.
- 4.6. La demanda de agua de la quebrada Porocari, para uso doméstico en la etapa de construcción será de 450 m<sup>3</sup>/año (5 meses), en operación de 360 m<sup>3</sup> anual (6 meses) siendo un total de 6120 m<sup>3</sup> (años 2024-2040) y en la etapa de abandono 450 m<sup>3</sup> anual (5 meses). Para el caso de uso industrial, solo se prevé en la etapa de construcción con 32,2 m<sup>3</sup> al año (3 meses).
- 4.7. Mientras que la demanda de agua del río Cashiriari para fines domésticos en la etapa de construcción será de 495m<sup>3</sup>/año (5 meses), en operación de 396 m<sup>3</sup> anual (6 meses) siendo un total de 6732 m<sup>3</sup> (año 2024-2040), y en la etapa de abandono 495 m<sup>3</sup> anual (5 meses). Para fines industriales, solo contempla en la etapa de construcción 32,2 m<sup>3</sup> al año (3 meses); de acuerdo con lo descrito en el ítem 3.6.2 del presente informe.
- 4.8. En cuanto a la generación de efluentes domésticos, para la Etapa de Construcción estima para el Campamento Kp 9+600 un volumen de 396 m<sup>3</sup>/año, y para Campamento Kp 23+500 estima 360 m<sup>3</sup>/año. Mientras que, en la Etapa de Operación, en Campamento Kp 9+600: prevé 316,8 m<sup>3</sup>/año; y en Campamento Kp 23+500 será 288 m<sup>3</sup>/año. Por otra parte, en la Etapa de Abandono, en Campamento Kp 9+600: será 396 m<sup>3</sup>/año; y en Campamento Kp 23+500 estima 360 m<sup>3</sup>/año. todos los efluentes domésticos, en todas las etapas del proyecto, serán tratados a través de sistemas de biodigestión, y luego dispuestas mediante infiltración en el terreno según la autorización sanitaria para tratamiento de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno. No se generarán efluentes industriales como parte de las actividades del presente ITS, cuyo detalle se describe en el ítem 3.6.3 del presente informe.
- 4.9. La evaluación de Impactos asociados a los recursos hídricos no ha identificado impactos potenciales sobre la calidad de agua superficial y/o sedimentos, así como de agua subterránea, debido a naturaleza del proyecto, Sin embargo, sustenta los aspectos relevantes descritos en el ítem 3.8 del presente informe.
- 4.10. El Programa de Manejo Ambiental comprende las medidas de manejo ambiental sobre los recursos hídricos Manejo de Escorrentía y Control de la Erosión, detalladas en los ítems 3.9.1 y 3.9.4 del presente informe.
- 4.11. El programa de monitoreo ambiental para calidad de agua superficial y calidad de sedimentos, se encuentran detallados en los ítems 3.9.2 y 3.9.3 del presente informe.
- 4.12. Cuenta con Plan de Contingencias relacionado a recursos hídricos descritos en el ítem 3.10 del presente informe.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 4.13. De la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., se precisa que este cumple con los requisitos técnicos normativos en relación con los Recursos Hídricos.

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88 presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A, de acuerdo al artículo 81 de la Ley de N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le compete a la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, debe considerar la presente opinión favorable en el proceso de certificación ambiental. Cabe indicar que, esta opinión no constituye el otorgamiento de autorizaciones permisos y otros requisitos legales con los que debe contar PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., para realizar sus actividades de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 5.3. De aprobarse el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A, se debe tramitar el derecho de uso de agua ante la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el presente informe técnico, según la R.J. N° 007-2015-ANA.
- 5.4. Remitir copia del presente Informe Técnico a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- 5.5. Dejar sin efecto la opinión técnica favorable evaluada mediante Informe Técnico N° 0027-2024-ANADCERH/LACV y remitida, el 27 de julio de 2024, mediante el Oficio N° 1612-2024-ANA-DCERH.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

## FIRMADO DIGITALMENTE

**LIZETH ANANI CARDENAS VILLEN A**  
PROFESIONAL  
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

## ANEXO N° 03

### SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR)

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Magdalena Del Mar, 26 de Junio del 2024

**OFICIO N° D000871-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS**

Señora  
**SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**  
Directora  
Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
Para las Inversiones Sostenibles - SENACE  
Av. Rivera Navarrete N° 525  
San Isidro. -

**Asunto :** Opinión técnica del levantamiento de observaciones.

**Referencia :** a) Oficio N° 00015-2024-SENACE-PE/DEAR  
b) Oficio N° 00414-2024-SENACE-PE/DEAR  
c) Oficio N° 00544-2024-SENACE-PE/DEAR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicitó opinión técnica respecto al "*Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88*" (Trámite DC 8 H-ITS-00321-2023), presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., remitiendo el levantamiento de observaciones con los documentos de la referencia b) y c).

Al respecto, remito el Informe Técnico N° D000724-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene la opinión técnica solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**Documento firmado digitalmente**

**Giancarlo Martín Vásquez Flores**  
Director General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR

Expediente N° 2024-0001161  
Expediente N °2024-0021040  
Expediente N° 2024-0028198

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: ULUJPT1





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR

Firmado digitalmente por LOYOLA AZALDEGUI Maria Del Carmen FAU 20562836927 soft  
Cargo: Especialista En Certificación Ambiental  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.06.2024 11:04:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Magdalena Del Mar, 26 de Junio del 2024

INF TEC N° D000724-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

- Para :** Giancarlo Martín Vásquez Flores  
Director General  
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
- Asunto :** Opinión Técnica sobre el levantamiento de observaciones al "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88" (Trámite DC 8 H-ITS-00321-2023), presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A.
- Referencia :** a) Oficio N° 00015-2024-SENACE-PE/DEAR (2024-0001161)  
b) Oficio N° 00414-2024-SENACE-PE/DEAR (2024-0021040)  
c) Oficio N° 00544-2024-SENACE-PE/DEAR (2024-0028198)

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica para la evaluación del levantamiento de observaciones del "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88" (Trámite DC 8 H-ITS-00321-2023), presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 00015-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha de ingreso 10 de enero de 2024 y asignado al expediente 2024-0001161, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, DEAR) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE), solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), opinión técnica para la para la evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88".
- 1.2 Mediante Oficio N° 00143-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha de ingreso 05 de febrero de 2024, la DGGSPFFS del SERFOR remite el Informe

Firmado digitalmente por ARAUJO Av. Javier Prado Oeste N° 2442

FLORES Sabby Kelly FAU

20562836927 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 26.06.2024 10:54:22 -05:00

Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 006G2A4



Firmado digitalmente por VELASQUEZ ESPINOZA Monica

FAU 20562836927 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 26.06.2024 10:50:06 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Técnico N° D000139-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA a la DEAR del SENACE con la opinión técnica solicitada en trece (13) observaciones.
- 1.3 Mediante Oficio N° 00414-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha de ingreso 09 de mayo de 2024 y asignado al expediente 2024-0021040 la DEAR del SENACE remite a la DGGSPFFS del SERFOR, opinión técnica al levantamiento de observaciones del "Informe Técnico Sustentatorio *para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88*".
- 1.4 Mediante Oficio N° 00588-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha de ingreso 17 de mayo de 2024, la DGGSPFFS del SERFOR remite el Informe Técnico N° D000529-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA a la DEAR del SENACE con la opinión técnica solicitada en una (01) observación.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00544-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha de ingreso 18 de junio de 2024 y asignado al expediente 2024-0028198 la DEAR del SENACE remite a la DGGSPFFS del SERFOR, opinión técnica al levantamiento de observaciones del "Informe Técnico Sustentatorio *para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88*".

## II. ANÁLISIS

De conformidad con el artículo 13 de Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, que ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional, regional y local, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito.

El SERFOR, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, a través de la DGGSPFFS, emite el siguiente análisis:

### **Observación 2.1.7 En el ítem 5.2.1 *Identificación de impactos y riesgos* 5.2.1.1 *Impactos Ambientales y Sociales Potenciales* Tabla 5-4: *Relación de Impactos Potenciales Identificados***

- a) **Actualizar la denominación de los impactos ambientales: *Desplazamiento temporal de mastofauna, Desplazamiento temporal de la ornitofauna, Desplazamiento temporal de herpetofauna, Desplazamiento temporal de la entomofauna* por: "Perturbación de la**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 006G2A4





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**mastofauna”, “Perturbación de la ornitofauna”, “Perturbación de la herpetofauna”, “Perturbación de la entomofauna”, respectivamente. Incluir estos impactos ambientales para las actividades que generen ruido, material particulado y emisiones gaseosas, así como, retiro y limpieza de vegetación, entre otros.**

- b) Incluir el impacto ambiental “Pérdida y perturbación del hábitat de fauna”. Para la actividad de desboque y/o desbroce.**

#### **Primera Respuesta al Titular:**

- *Se considera que la denominación "desplazamiento temporal" para las tasas de fauna consideradas denota una referencia más específica al tipo de impacto que se va a generar en las actividades de construcción y operación del componente Helipuerto, materia del presente ITS. Asimismo, se realiza la aclaración que estos impactos se encuentran asociados a actividades que generen ruido, material particulado y emisiones gaseosas, así como, retiro y limpieza de vegetación, entre otros; lo cual se aprecia en la descripción y valoración correspondientes a los Impactos D1, D2, D3 y D4 del ítem 5.3.2.*
- *Se revisa la evaluación de impactos y se incluye el Impacto D5: Afectación del hábitat para la fauna, el cual se describe en la sección 5.3.2 Impactos en el Medio Biológico.*

#### **Primera Opinión:**

- a) El Titular indica que el impacto “desplazamiento temporal” es específico al tipo de impacto que va a generar el proyecto; no obstante, como bien se ha indicado, las actividades del proyecto generarán incremento de ruido, material particulado y emisiones gaseosas, lo cual no solo se encuentra asociado al desplazamiento de fauna, sino también a la perturbación de la fauna silvestre que permanecerá en el lugar, debido a que existe fauna terrestre de movilidad lenta (reptiles y anfibios) y otras especies que se podrían encontrar en temporadas reproductivas y crianza, entre otros. Asimismo, el uso del término temporal constituye una calificación del impacto que debe ser incorporado en la valoración y descripción del impacto, no en la identificación. Por lo tanto, se reitera lo solicitado; además, se indica que en caso de considerar el impacto desplazamiento de la fauna, también deberá incorporar el impacto “Perturbación de la fauna silvestre” por lo antes señalado.
- b) El Titular incluye el impacto Afectación del hábitat para la fauna, con lo cual atiende lo solicitado.

#### **Segunda Respuesta al Titular:**

*Se actualiza en el ítem 5.2.1 Identificación de impactos y riesgos 5.2.1.1 Impactos Ambientales y Sociales Potenciales, Tabla 5-4: Relación de Impactos Potenciales Identificados, 5.3.2 Impactos en el Medio Biológico; así como en sus Anexos, la denominación de los impactos ambientales:*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 006G2A4





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Desplazamiento temporal de mastofauna, Desplazamiento temporal de la ornitofauna, Desplazamiento temporal de herpetofauna, Desplazamiento temporal de la entomofauna por: "Perturbación de la mastofauna", "Perturbación de la ornitofauna", "Perturbación de la herpetofauna", "Perturbación de la entomofauna", respectivamente.*

*Asimismo, se realiza la aclaración que estos impactos se encuentran asociados a actividades que generen ruido, material particulado y emisiones gaseosas, así como, retiro y limpieza de vegetación, entre otros; lo cual se aprecia en la descripción y valoración correspondientes a los Impactos D1, D2, D3 y D4 del ítem 5.3.2.*

### Segunda Opinión:

- a) El Titular actualiza las denominaciones de los impactos ambientales hacia la fauna silvestre, tal como se indicó inicialmente, asimismo, considera dichos impactos ambientales para el aspecto ambiental, generación de ruido y retiro de cobertura vegetal. Por lo que, la observación se considera **ABSUELTA**. Sin embargo, será necesario se complemente y se incluya dichos impactos ambientales para los aspectos ambientales generación de material particulado y generación de emisiones gaseosas tal como se solicitó inicialmente.

### III. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), mediante Oficio N° 00544-2024-SENACE-PE/DEAR; se concluye que todas las observaciones en materia de nuestra competencia han sido absueltas.

### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe Técnico a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su conocimiento y fines pertinentes.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 006G2A4





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.  
Atentamente

### Documento Firmado Digitalmente

**María del Carmen Loyola Azaldegui**

Especialista en Certificación Ambiental

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Expediente N° 2024-0001161

Expediente N °2024-0021040

Expediente N° 2024-0028198

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 006G2A4





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

## ANEXO N° 04

### MINISTERIO DE CULTURA (MINCUL)

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENASFirmado digitalmente por GARCIA  
PINEDO Ricardo Miguel FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.03.2024 11:42:26 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 07 de Marzo del 2024

OFICIO N° 000126-2024-DGPI-VMI/MC

Señor

**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)  
Av. Rivera Navarrete 525, San IsidroPresente. -

**Asunto :** Opinión técnica al "*Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88*", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

**Referencia :** Oficio N° 00014-2024-SENACE-PE/DEAR (Exp. N° 2024-0003033)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual su despacho solicitó opinión técnica al "*Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88*", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia en versión digital de los siguientes documentos, mediante los cuales se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

- a) Hoja de Elevación N° 000025-2024-DCP-DGPI-VMI-MC de fecha 09 de febrero de 2024 que adjunta el Informe N° 000001-2023-DCP-DGPI-VMI/MC y anexos.
- b) Hoja de Elevación N° 000049-2024-DACI-DGPI-VMI-MC de fecha 05 de marzo de 2024 que adjunta Informe N° 000004-2024-DACI-DGPI-VMI-CER-MC/MC.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

RGP/ahr/srz



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ RAFFO Angela Ines  
FAU 20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.02.2024 17:46:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Febrero del 2024

## HOJA DE ELEVACION N° 000025-2024-DCP-DGPI-VMI/MC

**A :** RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

**De :** ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** Solicitud de opinión técnica al "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

**Referencia :** Oficio N° 00014-2024-SENACE-PE/DEAR  
(Exp. N° 2024-0003033)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000001-2024-DCP-DGPI-VMI-SRZ/MC y anexos, de fecha 09 de febrero del 2024, de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, sobre la opinión técnica al "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

Atentamente,

Se adjunta:  
Informe N° 000001-2024-DCP-DGPI-VMI-SRZ/MC y anexos

AHR/srz



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heróicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 09 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000001-2024-DCP-DGPI-VMI-SRZ/MC

**A :** **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**De :** **STEEP ROBERTO ROMANI ZAMUDIO**  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** Solicitud de opinión técnica al "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A..

**Referencia :** Oficio N° 00014-2024-SENACE-PE/DEAR  
(Exp. N° 2024-0003033)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la Opinión Técnica correspondiente al "*Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88*", (en adelante, el ITS), presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A (en adelante, Titular del proyecto), a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

### I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 00014-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 9 de enero de 2024, el SENACE solicita opinión técnica al "*Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88*", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. Para ello, el SENACE remitió la carpeta H-ITS-00321-2023 mediante el directorio virtual FTP.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heróicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.7 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.8 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.9 Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.
- 2.10 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias<sup>1</sup>. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT<sup>2</sup>.
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas<sup>3</sup>. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785<sup>4</sup>.

#### Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>2</sup> Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>3</sup> Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

<sup>4</sup> Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

<sup>5</sup> El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heróicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos<sup>6</sup> son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.*<sup>7</sup>
- 3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas<sup>8</sup>, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo<sup>9</sup>. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*<sup>10</sup>.
- 3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.
- 3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC sobre los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originario, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- 3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios*

<sup>6</sup> Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

<sup>7</sup> Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

<sup>8</sup> Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

<sup>9</sup> Artículo 2 de la Ley N°29785.

<sup>10</sup> MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heróicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

### **Sobre los pueblos indígenas u originarios**

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta<sup>11</sup>.
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios<sup>12</sup> que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica<sup>13</sup> para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

### **Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)**

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.

<sup>11</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

<sup>12</sup> Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

<sup>13</sup> Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

[http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiioriginariosGuiametodologica\\_0.pdf](http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiioriginariosGuiametodologica_0.pdf)



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heróicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,211 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: [bdpi.cultura.gob.pe](http://bdpi.cultura.gob.pe).
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012<sup>14</sup>; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del

<sup>14</sup> El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heróicas batallas de Junín y Ayacucho"*

proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

### **Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios**

3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT<sup>15</sup>, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>16</sup> y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente<sup>17</sup>, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil<sup>18</sup>.

3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>19</sup>, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro<sup>20</sup>.

3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios<sup>21</sup>.
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por

<sup>15</sup> Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

<sup>16</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

<sup>17</sup> Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

<sup>18</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

<sup>19</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

<sup>20</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

<sup>21</sup> Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heróicas batallas de Junín y Ayacucho"*

la legislación interna<sup>22</sup>. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados<sup>23</sup>.

- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos<sup>24</sup>.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura<sup>25</sup>.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena<sup>26</sup>. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria<sup>27</sup>, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

#### IV. ANÁLISIS

**Sobre el análisis del Ministerio de Cultura de la solicitud de opinión técnica al "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

- 4.1 Mediante Oficio N° 00014-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 9 de enero de 2024, el SENACE solicita opinión técnica al "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. Para ello, el SENACE remitió la carpeta H-ITS-00321-2023 mediante el directorio virtual FTP.
- 4.2 De acuerdo al Titular, el objetivo del proyecto es la: modificación de los componentes helipuerto de la línea de conducción de Gas Cashiriari 1-Malvinas, Lote 88<sup>28</sup>.

<sup>22</sup> OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

<sup>23</sup> CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

<sup>24</sup> Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

<sup>26</sup> La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

<sup>27</sup> Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

<sup>28</sup> ITS del proyecto. 3.1 Objetivo y alcance. 0006f.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heróicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 4.3 Respecto a los componentes del proyecto, el Titular menciona que son: 1) Reubicación de 01 Helipuerto (HP) de la progresiva Kp 4+000 al Kp 9+300 y 2) Implementación de 01 Helipuerto nuevo en la progresiva Kp 24+500<sup>29</sup>.

**Tabla 3-3. Helipuertos considerados en la MEIA y en el presente ITS**

Helipuertos del IGA Aprobado	Coordenadas UTM WGS 84. Zona 18S (IGA Aprobado)		Situación Actual	Propuesta de Modificación y/o Implementación	Alcance de la propuesta
	Este	Norte			
Helipuerto Km 4+000	743870	8684899	No implementado	Helipuerto: LBH 24505 (Kp 9+300)	Reubicación del HP Km 4+000 del IGA aprobado al Kp 9+300 (LBH 24505).
---	---	---	---	Helipuerto: LBH 24508 (Kp 24+500)	Implementación de un nuevo helipuerto (LBH 24508). Se ubicará en el Kp 24+500 de la línea de conducción.

Fuente: Pluspetrol, 2023.  
Km= Kp, están referidos a las progresivas de la Línea de Conducción

- 4.4 En relación con los instrumentos de gestión ambiental que anteceden al proyecto, se señala lo siguiente:

*Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante Pluspetrol) es la empresa operadora de la Planta de Gas Malvinas y los yacimientos ubicados en el Lote 88.*

*Actualmente se encuentra en operación la Línea de Conducción de Gas desde la locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas, la misma se viene realizando en el marco de Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante IGA) aprobados a la fecha por la autoridad competente, los cuales se indican a continuación:*

- *Informe Técnico Sustentatorio para Reubicar Depósitos de Material Excedente en la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 93-2019-SENACE-PE/DEAR, el 4 de junio de 2019.*
- *La Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas en el Lote 88, aprobado mediante Resolución Directoral N° 233-2017-SENACE/DCA, el 29 de agosto del 2017.*
- *EIASd del Sistema de Línea de Conducción Cashiriari 2 – Planta de Gas Malvinas, Lote 88, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 935-2007-MEM/AAE, el 22 de noviembre de 2007.*
- *Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA, el 24 de abril del 2002<sup>30</sup>.*

- 4.5 En relación con la ubicación del proyecto, se menciona lo siguiente:

*La Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, se encuentra ubicada en el Lote 88, distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento de Cusco. El Proyecto referido al presente Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS) se desarrollará en algunos puntos a lo largo de la Línea de*

<sup>29</sup> ITS del proyecto. 3.3.1. Componentes del proyecto. Tabla 3-3. Helipuertos considerados en la MEIA y en el presente ITS. 0009f.

<sup>30</sup> ITS del proyecto. 1.8. Antecedentes. 0008-0009f.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heróicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Conducción mencionada, actualmente en operación a cargo de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante Pluspetrol)<sup>31</sup>.*

- 4.6 A partir de la información, en formato *shapefile*, remitida mediante el oficio de la referencia y, de la revisión de las fuentes oficiales<sup>32</sup> realizadas por el Ministerio de Cultura, los componentes del proyecto se ubican superpuestos a la comunidad nativa Cashiriari, la cual está identificada como parte del pueblo indígena Matsigenka.
- 4.7 En ese sentido, el ITS del proyecto, remitido mediante el oficio de referencia, debe tomar en cuenta lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 en lo referido a incluir información sobre la posible afectación de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que pudiera ser generada por el proyecto.

### **Respecto a la ubicación y/o ámbito de influencia del proyecto**

- 4.8 De acuerdo al ITS del proyecto, este se ubica en el departamento de Cusco, provincia de La Convención, distrito de Megantoni, lote 88<sup>33</sup>.
- 4.9 De acuerdo al IGA aprobado, en el área de influencia directa (AID) de la MEIA proyecto línea de conducción Cashiriari 1 – Malvinas se superpone a los territorios de la comunidad nativa Cashiriari y comunidad nativa Ticumpinia<sup>34</sup>.
- 4.10 A partir de la información, en formato *shapefile*, remitida mediante el oficio de la referencia y, de la revisión de las fuentes oficiales<sup>35</sup> realizadas por el Ministerio de Cultura, el componente helipuerto 24505 (Kp 9+300) del proyecto se ubica superpuesto en el polígono de la comunidad nativa Cashiriari, la cual está identificada como parte del pueblo indígena Matsigenka (Ver Tabla N° 1)
- 4.11 Asimismo, de acuerdo con el mapa desarrollado por el Ministerio de Cultura se observa que el componente helipuerto LBH 24505 se ubica sobre el polígono territorial de la CN Cashiriari, mientras el componente helipuerto LBH 24508 se ubica fuera de dicho polígono (ver Anexo II).
- 4.12 Comparando la información del ITS, presentado por el Titular, con la información cartográfica procesada por el Ministerio de Cultura, se encuentra que **COINCIDEN** en su totalidad.

<sup>31</sup> ITS del proyecto. 1.6. Ubicación del proyecto 0005f.

<sup>32</sup> Los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuente principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.

<sup>33</sup> ITS del proyecto. 1.6 Ubicación de proyecto. 0005f.

<sup>34</sup> ITS del proyecto. 2.1.2 Áreas de influencia del proyecto con IGA aprobado. 0006f.

<sup>35</sup> Los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuente principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Tabla N° 1: Comunidad nativa ubicada en el ámbito del proyecto, según las fuentes oficiales**

N	Comunidad campesina	Pueblo originario	Departamento	Provincia	Distrito	Reconocimiento	Titulación	Georreferenciación	Área de estudio	Componentes
1	Cashiari	Matsigenka	Cusco	La Convención	Megantoni	R. 121-AE-ORAMS-VII-74 (26/09/1974)	R.M. 00374-84-AG/DGRAAR (14/06/1984)	Sí	Se superpone en 133,25 hectáreas	Helipuerto LBH 24505 (KP 9+300)

Fuente: Directorio de comunidades campesinas y nativas de COFOPRI (2011), XII Censo de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017).  
Viceministerio de Interculturalidad. Fecha de entrega: enero 2024



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heróicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### **Matriz de observaciones/ recomendaciones formuladas al ITS del proyecto**

4.13 La matriz adjunta contiene recomendaciones dirigidas a cumplir con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, a partir de los siguientes temas:

- Tema 1: Marco legal para pueblos indígenas u originarios
- Tema 2: Presencia de pueblos indígenas u originarios
- Tema 3: Caracterización y ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios
- Tema 4: Posibles afectaciones a los derechos colectivos
- Tema 5: Enfoque intercultural en la participación ciudadana

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***Tabla 2: Matriz de observaciones/ recomendaciones formuladas al ITS del proyecto**

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
<b>Tema 1: Marco legal para pueblos indígenas u originarios /</b>				
<b>1.7.3 Marco Normativo referente a los Pueblos Indígenas u Originarios</b>				
1	1.7.3 Marco Normativo referente a los Pueblos Indígenas u Originarios	VMI-DCP	<p>En el marco del cumplimiento de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, el IGA del proyecto debe contener información relativa a la posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto.</p> <p>De la revisión del ITS del ítem 1.6 Marco legal, se observa que el Titular incluyó las normas referidas a los pueblos indígenas u originarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de creación del Ministerio de Cultura (Ley N° 29565).</li> <li>• Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</li> <li>• Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.</li> <li>• Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.</li> <li>• Decreto Legislativo N° 1360, precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.</li> <li>• Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, especificando las funciones del VMI y su rol como órgano técnico especializado en materia indígena.</li> </ul>	No hay observaciones / recomendación para este tema.
<b>Tema 2: Presencia de pueblos indígenas u originarios /</b>				
<b>Capítulo 3. 4.3 Medio social / Anexo Mapa de comunidades nativas</b>				

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
2	4.3 Medio social Anexo Mapa de comunidades nativas	VMI-DCP	<p>En el ítem 4.3 Medio Social. el Titular manifiesta que para la caracterización del medio socioeconómico<sup>36</sup> ha utilizado información de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88. A lo que agregó una encuesta de hogares en Cashiriari.</p> <p>De acuerdo a la información en formato <i>shapefile</i>, remitida mediante el oficio de la referencia, y la revisión de las fuentes oficiales, se observa que el componente helipuerto 24505 (Kp 9+300) propuesto se superpone sobre el polígono territorial de la CN Cashiriari, la cual está identificada como parte del pueblo Matsigenka.</p> <p>De la comparación de la información dada en el ITS del proyecto y la procesada por el Ministerio de Cultura, se concluye que <b>COINCIDEN en su totalidad</b>. (Ver numerales 4.11 al 4.13).</p> <p>Por último, en la sección anexos, el Titular adjuntó un mapa de comunidades nativas<sup>37</sup>, el cual incluye el polígono de la CN Cashiriari y los dos componentes del ITS.</p>	No hay observaciones / recomendación para este tema.
<b>Tema 3: Caracterización y ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios/ 4.3 Medio social / 4.3.1 Cashiriari / Anexo 4-22 Información de comunidad Cashiriari</b>				

<sup>36</sup> ITS del proyecto. 4.3 Medio social. 00082.<sup>37</sup> ITS del proyecto. Anexos. Mapa de comunidades nativas. 000223f

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
5	4.3.1 Cashiriri Anexo 4-22 Información de comunidad Cashiriri	VMI-DCP	<p>Con respecto a la caracterización del medio socioeconómico y cultural, en el ítem 4.3.1, el Titular desarrolló la caracterización de la CN Cashiriri en los siguientes temas<sup>38</sup>: i) Población, ii) Economía, iii) Salud, iv) Educación, v) Actores y organizaciones sociales y vi) vivienda.</p> <p>Respecto a esta caracterización social, histórica y cultural de las comunidades campesinas indígenas el Titular adjuntó una caracterización a nivel de pueblos indígenas, para lo cual incluyó los siguientes temas: i) Demografía, ii) Autoidentificación, iii) Lengua o idioma, iv) Organización social y política, v) Actividades económicas, vi) Uso de territorio y los recursos, vii) Cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales.</p> <p>En cuanto a la información social, histórica y cultural de la CN Cashiriri, el Titular agregó dicha información en la sección anexos<sup>39</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Autoidentificación y autodenominación:</b> El 95.8% de identifica como machiguenga; mientras, el 4.2% de identifica como mestizo.</li> <li>2) <b>Lengua e idioma:</b> El 72.4% declara como idiomas el matsigenka y el castellano, otro 20.5% solo tiene como idioma el matsigenka; mientras, un 1.2% solo tiene al castellano y otro 1.2% a otro idioma.</li> <li>3) <b>Historia:</b> Indica que la población matsigenka se asentó cerca de la cuenca del río Urubamba. Posteriormente, en los siglos XVI al XVII ingresaron las misiones religiosas; más adelante, en los siglos XIX y XX sufrieron ataques en el contexto de la fiebre del caucho. Actualmente, la CN Cashiriri forma parte del distrito de Megantoni, provincia de la Convención, departamento de Cusco.</li> <li>4) <b>Organización social:</b> De acuerdo a la información, la forma de expresar sus instituciones son <i>Los vínculos de parentesco, la forma de distribuirse en un territorio, la división de roles por género y edad.</i></li> <li>5) <b>Organización política:</b> Respecto a este tema, el Titular indica que la CN Cashiriri cuenta con una Asamblea Comunal, la cual elige a</li> </ol>	No hay observaciones / recomendación para este tema.

<sup>38</sup> ITS del proyecto. 4.3.1 Cashiriri. 00083 -00093f.<sup>39</sup> ITS del proyecto. Anexo 4-22 Información de comunidad Cashiriri. 2. Descripción de los temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. 000228 -000239f.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
			<p>sus representantes comunales y organización. Asimismo, cuenta con una Junta Directiva a cargo del gobierno y administración de la comunidad.</p> <p>6) <b>Actividades económicas:</b> El Titular menciona que las principales actividades económicas son la agricultura, ganadería, caza y silvicultura con 50%, la construcción con 10.4% y comercio por menos con 6.3%.</p> <p>7) <b>Uso del territorio y recursos naturales:</b> Respecto a este tema, el Titular señala que el río Cashiriari, la quebrada Inpamekiari, quebrada Tsiguerine y quebrada Serial son utilizada para las actividades de caza y pesca; mientras las colpas Cucacumca, Guacamayo, Maquisapa y otras son usadas preferentemente para la caza.</p> <p>8) <b>Cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales:</b> El Titular indica que el 77.2% de la población se identifica con la religión católica; mientras el 22.8% restante con ninguna. Respecto a las prácticas culturales, el Titular menciona la preparación y consumo de masato y el uso del traje tradicional cushma.</p>	
	<b>Anexo 4-22 Información de comunidad Cashiriari</b>	VMI-DCP	<p>Asimismo, respecto a la información de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en el ítem 3.4.3.5 Pueblos indígenas, el Titular incluyó los siguientes derechos<sup>40</sup>:</p> <p>1) <b>Derecho a la libre autodeterminación o autonomía:</b> De acuerdo al Titular, este derecho se ejerce mediante la existencia de una Asamblea Comunal- Junta Directiva <i>como expresión de una institución de autogobierno, toma de decisiones libres e independientes y autonomía organizativa.</i></p> <p>2) <b>Derecho a la tierra y territorio:</b> En este caso, la CN Cashiriari se encuentra reconocida y titulada. Así, su derecho de propiedad</p>	No hay observaciones / recomendación para este tema.

<sup>40</sup> ITS del proyecto. Anexo 4-22 Información de comunidad Cashiriari. 2. Descripción del ejercicio de derechos colectivos de la CN Cashiriari. 000239-000243f.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
			<p>comunal le permite establecer <i>convenios (o tratos) con la empresa privada para la venta, alquiler, o cesión de parte de su propiedad, acciones que se han sucedido con el desarrollo de los proyectos de hidrocarburos en la zona.</i></p> <p>3) <b>Derecho a los recursos naturales:</b> De acuerdo al Titular, este derecho se ejerce cuando las familias aprovechan los recursos naturales se su territorio para la caza, pesca, así como se usan los terrenos para la agricultura.</p> <p>4) <b>Derecho a la identidad cultural:</b> Este derecho se ejerce mediante el uso de la lengua Matsigenka, el consumo del masato como bebida tradicional, el uso de la cushma, como por la práctica de actividades como la caza, pesca, recolección y uso de especies forestales.</p> <p>5) <b>Derecho a la educación intercultural y a la lengua/idioma:</b> De acuerdo al Titular, la CN Cashiriari cuenta con instituciones educativas del programa de Educación Intercultural Bilingüe en los idiomas Matsigenka y castellano.</p>	
<b>Tema 4: Posibles afectaciones a los derechos colectivos / Anexo 4-22 Información de comunidad Cashiriari</b>				

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
	Anexo 4-22 Información de comunidad Cashiriari	VMI-DCP	<p>En el marco del cumplimiento de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, el IGA del proyecto debe contener información relativa la posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto.</p> <p>En el anexo 4-22 Información de comunidad Cashiriari, el Titular adjuntó la Tabla 19 Análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos<sup>41</sup>, en la cual analizó los derechos colectivos, considerando cada etapa del proyecto. Para los derechos colectivos a la tierra y territorio y a los recursos naturales, el Titular consideró lo siguiente:</p> <p><b>Derecho a la tierra y territorio:</b> El Titular considera que este derecho no sería afectado dado que <i>la huella del proyecto es menor a 1 hectárea, ya se encuentra intervenida mayoritariamente, por lo que no se espera afectación a la tierra o territorio.</i> A lo que se agrega que la CN Cashiriari y Pluspetrol cuentan con un convenio para uso de las tierras y servidumbre: <i>sobre el área de total de 44.54 ha., dentro de las cuales se encuentran los territorios que serán empleados para el proyecto.</i></p> <p><b>Derecho a los recursos naturales:</b> En este caso, el Titular señala que tampoco habrá afectaciones dado que <i>no se tiene contemplado ningún tipo de vertimiento en cuerpo de agua, ni en suelo;</i> como tampoco se contará con almacenamiento de combustibles para los helicópteros, dado que se utilizará Malvinas.</p>	No hay observaciones / recomendación para este tema.
<b>Tema 5: Enfoque intercultural en la participación ciudadana / 6.7.1. Programa de comunicación y consulta</b>				

<sup>41</sup> ITS del proyecto. 4-22 Información de comunidad Cashiriari. Tabla 19 Análisis de derechos colectivos en la CN Cashiriari. 000244-000247f.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
	6.7.1. Programa de comunicación y consulta		<p>De acuerdo con el Titular, el proyecto cuenta con Un programa de comunicación y consulta<sup>42</sup>, en el cual manifiesta la ejecución de un Taller participativo, el cual contó con la participación de 22 comuneros, entre hombres y mujeres, como se contó con un intérprete de la lengua nativa. Este taller se enmarca en los mecanismos de participación ciudadana. Al respecto indica: <i>En cumplimiento con el Artículo 26 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos-D.S. N° 002-2019-EM, el artículo 68 del anexo del D.S. N° 004-2022-MINAM; y en el marco de la Participación Ciudadana de la etapa operativa de la Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88, se realizó un taller participativo, el 23 de agosto de 2023, con la población del área de influencia del Proyecto (C.N. Cashiriari) mediante el cual se comunicó a la población sobre los alcances del presente ITS, los posibles impactos a generarse y las medidas de manejo a implementarse para evitarlos, minimizarlos o mitigarlos.</i></p> <p>Asimismo, en el anexo 6.2 Taller Participativo<sup>43</sup>, el Titular adjuntó los cargos de las invitaciones al taller, el acta del Taller Participativo, el registro de asistencia, el registro fotográfico, el PPT de la presentación en el Taller, la transcripción de las preguntas realizadas y sus respuestas y el registro del traductor.</p>	No hay observaciones/recomendaciones para este tema.

<sup>42</sup> ITS del proyecto. 6.7.1 Programa de comunicación y consulta. 0028-0029f.

<sup>43</sup> ITS del proyecto. Anexo 6-2 Taller Participativo, 0038-0079f.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

## Tema 5: Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa

- 4.14 En el marco del "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., la entidad promotora de la medida debe evaluar si corresponde, en el marco de la Ley N° 29785 y su Reglamento, la pertinencia o no de realizar un proceso de consulta previa.
- 4.15 Al respecto, se debe considerar la información sobre posibles afectaciones directas a derechos colectivos que se recabe en el respectivo instrumento ambiental podrá servir de insumo para el análisis que realizará la respectiva entidad promotora respecto a la procedencia o no de la consulta previa de la medida, según lo establecido en el artículo 8, literales a) y b) y el artículo 9 de la Ley N° 29785<sup>44</sup>.
- 4.16 En relación a la oportunidad de la consulta, es importante tener en consideración que el Ministerio de Cultura, a partir de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) y del Tribunal Constitucional peruano, considera que, para cumplir la finalidad de la consulta, las entidades promotoras deben determinar la oportunidad de la consulta según los siguientes criterios:
- Que sea previa.** Que se realice antes de la aprobación de la medida que podría afectar derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios<sup>45</sup>.
  - Que exista suficiente información<sup>46</sup>.** Que la medida se encuentre suficientemente desarrollada por la entidad promotora de modo tal que se cuente con información acerca de las posibles afectaciones directas específicas que generaría a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Al respecto, la consulta tiene entre sus principios rectores la información oportuna, con el objetivo de que los pueblos indígenas cuenten con información suficiente sobre la materia de consulta, así como para evaluar la medida y formular sus propuestas<sup>47</sup>, por lo que el Estado tiene la obligación de comunicar todo aquello que sea previo y necesario<sup>48</sup> para contribuir a ello. Asimismo, la Corte IDH ha señalado que la "información

<sup>44</sup> Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.

b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.

(...)

Artículo 9.- Identificación de medidas objeto de consulta

Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas (...)

<sup>45</sup> Artículo 4, literal a) Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.

<sup>46</sup> Según los artículos 12 y 13 de la Ley de Consulta Previa, corresponde a las entidades estatales brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida y, a partir de ello, dichos pueblos en un plazo razonable realizan un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida y la relación directa entre su contenido y la afectación directa de sus derechos colectivos.

<sup>47</sup> Artículo 18.2 del Reglamento de la Ley de Consulta.

<sup>48</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 0022-2009-PI/TC. Fundamento 10.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

*debe ser suficiente, accesible y oportuna*<sup>49</sup>, incluyendo información sobre *"riesgos ambientales y de salubridad"*<sup>50</sup>.

- c. **Que sea posible incorporar acuerdos.** Que los acuerdos que se logren durante la etapa de diálogo, finalidad de la consulta previa, puedan formar parte de los documentos que conforman y sustentan la medida, como, por ejemplo, en expedientes técnicos, instrumentos de gestión ambiental, contratos, resoluciones, dictámenes, entre otros, según corresponda. Ello a fin de incluir a los pueblos indígenas u originarios en los procesos de toma de decisión del Estado, de modo que se adopten medidas respetuosas de sus derechos colectivos<sup>51</sup>.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1 Mediante Oficio N° 00014-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 9 de enero de 2024, el SENACE solicita opinión técnica al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88"*, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. Para ello, el SENACE remitió la carpeta H-ITS-00321-2023 mediante el directorio virtual FTP. A partir de la información en formato *shapfile* remitida mediante el oficio de la referencia y la revisión de las fuentes oficiales revisadas por el Ministerio de Cultura se verifica que, el componente Helipuerto 24505 (Kp 9+300) se ubica en el polígono territorial de la CN Cashiriari, la cual está identificada como parte del pueblo Matsigenka (Var Tabla 1).
- 5.2 A partir del análisis de la información remitida, se comprobó que en el Anexo 4-22 del ITS se incorporó la información sobre posibles afectaciones a los derechos colectivos, cumpliendo con ello, la disposición de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785.
- 5.3 Asimismo, a partir de la revisión del ITS de los temas referidos a: i) Marco legal de PPIIOO, ii) Presencia de pueblos indígenas u originarios, iii) Caracterización y ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, iv) Posibles afectaciones a los derechos colectivos, y v) Enfoque intercultural en la participación ciudadana, se concluyó que, NO hay recomendaciones relacionadas con estos temas.
- 5.4 En relación a la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, la entidad estatal promotora de la medida debe analizar oportunamente si conforme a la Ley N° 29785 procede o no la realización de un proceso de consulta previa

<sup>49</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. v. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Párr. 133.

<sup>50</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 133; Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y reparaciones), párr. 180.

<sup>51</sup> Artículo 3 de la Ley de Consulta Previa.- La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

Artículo 5, literal a) del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.- Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe; debe producirse un verdadero diálogo entre las autoridades gubernamentales y el o los pueblos indígenas, caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo y el deseo sincero de alcanzar un acuerdo o consentimiento; buscando que la decisión se enriquezca con los aportes de los o las representantes del o de los pueblos indígenas, formulados en el proceso de consulta y contenidos en el Acta de Consulta.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

en relación a este proyecto. Para lo cual, se recomienda tomar en consideración lo señalado en los numerales 4.15 al 4.16.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

SRRZ



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENASDIRECCIÓN DE LOS PUEBLOS EN  
AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL  
- DACIFirmado digitalmente por TRIGOSO  
BARENTZEN María Amelia FAU  
20537630222 soft  
Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.03.2024 21:54:39 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 05 de Marzo del 2024

**HOJA DE ELEVACION N° 000049-2024-DACI-DGPI-VMI/MC**

**A :** RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO  
**DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**De :** MARIA AMELIA TRIGOSO BARENTZEN  
**DIRECCIÓN DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL**

**Asunto :** Remite opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

**Referencia :** Informe N° 000004-2024-DACI-DGPI-VMI-CER/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitir el Informe N° 000004-2024-DACI-DGPI-VMI-CER/MC, que hago mío, el cual contiene la Opinión Técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88", presentado por Pluspetrol Peru Corporation S.A. a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE), y remitido al Ministerio de Cultura mediante el documento de la referencia.

Al respecto, conforme se señala en el informe de la referencia, la información cartográfica obtenida del Informe Técnico Sustentatorio se verifica que el área donde se va a ejecutar el proyecto no se superpone al área de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" (RTKNN). En ese sentido, no constituye una opinión técnica previa vinculante.

Sin embargo, dada la cercanía del Helipuerto ubicado en el Kp 9+300 a la RTKNN, y a asentamientos PICI, se analizó el proyecto en el marco de la Ley 28736 y su reglamento "Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", la cual constituye una garantía para la supervivencia física y cultural de estos pueblos en un ámbito en donde existen evidencias históricas y/o recientes de presencia de PIACI. A partir de la revisión de los documentos remitidos por el Titular se concluyó que, no hay recomendaciones relacionadas con estos temas.

En tal sentido, remito a su Despacho el informe de la referencia para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Adjunto:

- Informe N° 000004-2024-DACI-DGPI-VMI-CER/MC, de fecha 05 marzo de 2024.

MTB/cer

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENASDIRECCIÓN DE LOS PUEBLOS EN  
AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL  
- DACIFirmado digitalmente por  
EVANGELISTA REYNA Claudia  
Cristina FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.03.2024 14:53:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 05 de Marzo del 2024

**INFORME N° 000004-2024-DACI-DGPI-VMI-CER/MC**

- A :** **MARIA AMELIA TRIGOSO BARENTZEN**  
DIRECCIÓN DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO Y  
CONTACTO INICIAL - DACI
- De :** **CLAUDIA CRISTINA EVANGELISTA REYNA**  
DIRECCIÓN DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO Y  
CONTACTO INICIAL - DACI
- Asunto :** Opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88", presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.
- Referencia :** a) Oficio N° 00014-2024-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2024-0003033)  
b) Oficio N° 00147-2024-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2024-0018655)  
c) Oficio N° 00207-2024-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2024-0027158)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para presentar la opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88", presentado por Pluspetrol Peru Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (en adelante, SENACE), y remitido al Ministerio de Cultura mediante los documentos de la referencia.

## I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 00014-2024-SENACE-PE/DEAR, con fecha de recepción 12 de enero de 2024, el SENACE solicita a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante, DGPI), del Ministerio de Cultura, opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, presentado por Pluspetrol. Para dichos fines, el SENACE remitió las copias digitales de los documentos del proyecto en el archivo de nombre Trámite H-ITS-00321-2023. Mediante Oficio N° 00147-2024-SENACE-PE/DEAR, del 12 de febrero de 2024, el SENACE reitera su solicitud de opinión técnica.
- 1.2 En ese sentido, en atención a lo requerido por el SENACE y a lo establecido en los artículos 7 inciso e) y 35 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC y conforme con las funciones de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (en adelante, DACI), el presente informe tiene como fin emitir la opinión técnica





respecto al "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88".

## II. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 1374, que establece el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Decreto Supremo N°. 028-2003-AG, que declara como Reserva del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua la superficie de cuatrocientas cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y siete hectáreas
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 001-2014-MC, que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y contacto inicial, ubicados en las Reservas Territoriales denominadas "Madre de Dios", ubicada en el departamento de Madre de Dios, "Isconahua", "Murunahua" y "Mashco Piro", ubicadas en el departamento de Ucayali, y la Reserva Territorial "Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", ubicada en los departamentos de Ucayali y Cusco.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MC, Modifican Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.
- Decreto Supremo N° 010-2019-MC, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, que establece el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Resolución Ministerial N° 240-2015-MC, Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con los Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el relacionamiento con los Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial.
- Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay.

## III. CONSIDERACIONES PREVIAS

### Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las





poblaciones originarias<sup>1</sup>. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT<sup>2</sup>.

- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas<sup>3</sup>. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785<sup>4</sup>.
- 3.3. Para el cumplimiento de sus funciones, el VMI se encuentra orgánicamente estructurado en dos (2) Direcciones Generales; por un lado, la DGPI, y, por otro lado, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural (DGCI), a través de las cuales viene realizando una serie de acciones orientadas a contribuir a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.4. Al respecto, la DGPI es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer, coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materia relacionadas con la protección de los pueblos indígenas y originarios, conforme se señala en el artículo 90 del ROF del Ministerio de Cultura. En ese sentido, cuenta con la Dirección de los pueblos indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI), que es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (en adelante, PIACI); para lo cual elabora y propone normas, directivas y lineamientos; coordina con otras entidades del sector público u privado, y; emite opinión técnica y recomendaciones en esta materia.

### ***Sobre los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de la Amazonía peruana***

- 3.5. Los bosques amazónicos del Perú constituyen el territorio de diversos pueblos indígenas que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. Con relación a esta población, si bien los PIACI cuentan con una gran diversidad y heterogeneidad cultural, es posible identificar algunas características generales comunes, conforme lo ha expresado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>5</sup>:
  - a) Son pueblos altamente integrados con los ecosistemas en los que habitan y de los cuales forman parte, manteniendo una estrecha relación de interdependencia con el ambiente en el que desarrollan sus vidas y culturas;
  - b) No conocen el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, por lo que se encuentran en una situación de indefensión y extrema vulnerabilidad ante los diversos actores que tratan de acercarse a ellos; y,
  - c) Son pueblos altamente vulnerables, que en la mayoría de casos se encuentran en grave peligro de extinción. Su extrema vulnerabilidad se agrava ante las

<sup>1</sup> Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>2</sup> Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>3</sup> Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

<sup>4</sup> Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay". Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/03/Directrices-de-Protección-para-los-Pueblos-Indígenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial.pdf>.





amenazas y agresiones que sufren sus territorios que ponen en peligro el mantenimiento de sus culturas y de sus formas de vida.

- 3.6. Respecto a la alta vulnerabilidad que los caracteriza, cabe mencionar las siguientes:
- **Vulnerabilidad inmunológica:** Dadas sus condiciones de vida, el sistema inmunológico de los PIACI no ha podido desarrollarse al punto de no resistir gérmenes comunes, por lo que cualquier contacto con ellos representa un alto riesgo de enfermedad, epidemia o muerte.
  - **Vulnerabilidad territorial:** Los PIACI habitan y transitan en zonas de difícil acceso de la Amazonía, las cuales se encuentran en una situación de amenaza constante frente a las actividades ilegales que se desarrollan en dichos espacios. Asimismo, el desarrollo de actividades antrópicas – legales e ilegales – en los territorios en los que habitan y transitan, generan impactos en los recursos que necesitan para su subsistencia y a los cuales acceden desarrollando actividades de caza, pesca y recolección.
  - **Vulnerabilidad sociocultural:** Su situación de aislamiento o de contacto inicial ha impedido que los miembros de estos pueblos conozcan la organización y los parámetros bajo los que se rige el resto de la sociedad nacional. Esta realidad constituye una grave vulnerabilidad sociocultural, ya que los posiciona en un estado de indefensión frente a posibles abusos generados por diversos intereses de terceras personas.
- 3.7. En vista de la frágil condición de estos pueblos, diferentes instrumentos normativos internacionales<sup>6</sup> establecen el deber de los Estados de adoptar políticas y acciones preventivas ante la particular situación de vulnerabilidad que enfrentan los PIACI, de manera que se garanticen sus derechos: i) a decidir no mantener contacto con el resto de la sociedad nacional, o de mantenerlo de manera intermitente, o esporádico (derecho de autodeterminación), ii) a vivir libremente y de acuerdo con sus culturas, iii) a sus territorios ancestrales y al acceso a sus recursos a fin de lograr su subsistencia; iv) a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual, vi) a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación; entre otros más.
- 3.8. Cabe precisar que la normativa peruana contempla dos definiciones aplicables a los PIACI:
- **Pueblos en situación de aislamiento** (en adelante, PIA): *Pueblo indígena, o parte de él, que en virtud de su derecho de autodeterminación no desarrolla relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, ha optado por discontinuarlas.*
  - **Pueblos en situación de contacto inicial** (en adelante, PICI): *Pueblo indígena, o parte de él, que en virtud de su derecho de autodeterminación se encuentra en un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.*
- 3.9. En concordancia con ello, el Ministerio de Cultura precisa que los pueblos en situación de aislamiento viven en condición de nómada o semi-nómada, en zonas de difícil acceso en la selva amazónica, particularmente en las cabeceras de ciertos ríos menores. Aprovechan los recursos del bosque a través de la caza, la recolección, la pesca y, en algunos casos, haciendo pequeñas chacras. Asimismo,

<sup>6</sup> Tales como el Convenio N° 169 de la OIT, las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre otros instrumentos.





mantienen *patrones* de movimiento en busca de recursos que varían según la época del año, en época de lluvias suelen permanecer en las partes altas de las quebradas y en épocas secas migran hacia zonas más bajas para la recolección de recursos estacionales; lo que implica que hagan uso extenso del territorio, llegando incluso a cruzar fronteras<sup>7</sup>.

3.10. A su vez, el Ministerio de Cultura señala que los pueblos indígenas en situación de contacto inicial son pueblos indígenas que, si bien se encontraron en situación de aislamiento, por razones voluntarias o no, han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. No obstante, no conocen plenamente el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, ni comparten necesariamente sus patrones y códigos de interrelación social. Asimismo, en concordancia con lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se sostiene que el término inicial no se refiere a temporalidad, sino al poco grado de contacto e interacción de esta población con la sociedad mayoritaria no indígena, situación que puede durar indefinidamente<sup>8</sup>.

### ***Sobre el Régimen Especial Transectorial de Protección y las Reservas para la protección de los PIACI***

3.11. La Ley N° 28736 establece el Régimen Especial Transectorial de Protección (RET) de los derechos de los PIACI, el cual se define como el conjunto de políticas públicas articuladas por el Ministerio de Cultura, con el propósito de que el Estado peruano garantice la protección y sobrevivencia de los pueblos en mención<sup>9</sup>. Siendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad el ente rector de dicho régimen<sup>10</sup>.

3.12. Como parte de los principales mecanismos para la protección de los PIACI previstos en la citada ley, se encuentra el establecimiento de reservas indígenas, las cuales son definidas como tierras delimitadas por el Estado peruano, de carácter intangible, a favor de los PIACI y, en tanto mantengan tal situación, a fin de proteger los derechos, hábitat y condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos<sup>11</sup>.

3.13. Con relación a la intangibilidad, el Artículo 5 de la Ley N° 28736, dispone que las reservas son intangibles, en tanto mantengan dicha categoría, y establece los términos en los que debe ser entendida dicha intangibilidad:

- a) *No podrán establecerse asentamientos poblacionales distintos de los pueblos indígenas que habitan en su interior;*
- b) *Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas;*
- c) *No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habiten y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental. En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de*

<sup>7</sup> Ministerio de Cultura (2016), *Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Amazonía Peruana: Mecanismos para la protección de sus derechos*, Lima, pp. 18-20.

<sup>8</sup> Ministerio de Cultura (2016) *Op. cit.*, p. 14.

<sup>9</sup> Cfr. Artículo 3, literal I) del Reglamento de la Ley N° 28736.

<sup>10</sup> Cfr. Artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736.

<sup>11</sup> Cfr. Artículos 2 literal c) de la Ley N° 28736.





*aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley; y,*

- d) *Los pueblos indígenas que las habitan son los únicos y mancomunados beneficiarios de la misma.*

- 3.14. Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que las medidas y mecanismos de protección de los derechos de los PIACI que el Estado peruano implementa, no se circunscriben únicamente a las Reservas Indígenas o Territoriales, debiéndose implementar acciones de salvaguardas dirigidas a estos pueblos, independientemente de los espacios que habiten o transiten.

### **Sobre la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros**

- 3.15. Mediante Resolución Ministerial No. 0046-90-AG/DGRAAR, del 14 de febrero de 1990, se declaró como reserva del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua la superficie de cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y siete hectáreas (443 887 ha.) de tierras ubicadas, en ese momento, en los distritos de Echarati y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente; con el objeto de garantizar el derecho de los citados grupos étnicos sobre las tierras que ocupan de modo tradicional, así como de protegerlos respecto de agresiones o posibles enfrentamientos por parte de terceros.
- 3.16. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, vigente desde el 26 de julio de 2003, se declaró a la superficie ubicada en los departamentos de Cusco y Ucayali como la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" (en adelante, RTKNN); elevando el nivel de protección que tenía la reserva.
- 3.17. El artículo 3 del mencionado Decreto Supremo estableció que "(...) queda prohibido el establecimiento de asentamientos humanos diferentes a los de los grupos étnicos mencionados en el artículo 2, al interior de la reserva territorial, así como el desarrollo de actividades económicas. Así mismo queda prohibido el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales".
- 3.18. La Comisión Multisectorial encargada del reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, y de la categorización de reservas indígenas<sup>12</sup> en su quinta sesión (2012), concluye que el "Informe para el estudio previo de reconocimiento de los Pueblos Indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el marco de la adecuación a Reserva Indígena" contiene las pruebas conforme a Ley para el reconocimiento de los Pueblos Indígenas Machiguenga (Kirineri y Nanti), Yora y otros cuya pertenencia étnica no se ha identificado, en situación de aislamiento y contacto inicial que habitan la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en el marco de la adecuación de dicha Reserva Territorial a Reserva Indígena.
- 3.19. Así, con el Decreto Supremo N° 001-2014-MC, se declara el reconocimiento de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y contacto inicial ubicados en las Reservas Territoriales Madre de Dios; Isconahua; Murunahua; Mashco Piro; y Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.

<sup>12</sup> Creada mediante la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.





- 3.20. Actualmente la RTKNN está localizada entre el distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento Cusco y el distrito de Sepahua, provincia Atalaya, departamento Ucayali; en la zona del Bajo Urubamba, región comprendida entre el Pongo de Mainique y el río Mishagua. Este espacio se extiende a ambos márgenes del río Urubamba, desde el Pongo de Mainique, aguas abajo, hasta la zona de Sepahua; se encuentra limitada hacia el oeste por las vertientes norte de la montaña de la Cordillera de Vilcabamba y hacia el este por las montañas del Urubamba.
- 3.21. La RTKNN es un territorio multiétnico con presencia de PIA y PICI. Los PICI reconocidos en este ámbito territorial son el pueblo indígena Nahua y el pueblo indígena Matsigenka (subgrupos Nanti y Kirineri).
- 3.22. El pueblo Nahua pertenece a la familia lingüística Pano. Esta población se asienta, en su mayoría, en la comunidad de Santa Rosa de Serjali; ubicada específicamente en la margen derecha del curso medio alto del río Mishagua, cerca de la desembocadura del río Serjali, al interior de la RTKNN, en el distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali. De acuerdo al último padrón comunal realizado por la comunidad de Santa Rosa de Serjali, en junio del 2020, su población asciende a un total de 391 habitantes distribuidos en 129 familias, considerando a quienes se encuentran en esta comunidad y en Sepahua.
- 3.23. La población Matsigenka en situación de contacto inicial, establecida en el ámbito de la RTKNN se ubica en el lado sur de la RTKNN, correspondiente al distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento de Cusco. La población se divide en quince (15) asentamientos donde residen seiscientos noventa y dos (692) personas, de acuerdo al último censo realizado en el año 2019, por el MC. La población Matsigenka, en situación de contacto inicial, (y sus subgrupos Nanti y Kirineri) pertenece a la familia lingüística Arawak. El subgrupo Nanti actualmente reside en las cuencas de los ríos Timpia, Camisea y Cashiriari, mientras que el subgrupo Kirineri se asienta en el sector alto del río Paquiría.
- 3.24. A continuación, se presenta una tabla detallada con los PIACI de la RTKNN:

**Tabla N°1: PIACI de la RTKNN**

Familia lingüística	Pueblo	Subgrupo	Situación	Ubicación
Arawak	Matsigenka	Nanti	Contacto Inicial	Camisea, Cashiriari y Timpia
		Nanti	Aislamiento	Alto Timpia y Alto Camisea
		Kirineri	Contacto Inicial	Alto Paquiría
Pano	Yora	Nahua	Contacto Inicial	Mishagua
Otros cuya pertenencia étnica no se ha identificado			Aislamiento	Límites de la RTKNN con Parque Nacional Manu, Parque Nacional Alto Purús, Santuario Nacional Megantoni

Fuente y elaboración: Dirección de Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI)

- 3.25. Para la protección de los PIACI de la RTKNN, el Ministerio de Cultura cuenta con tres (03) especialistas sociales en Lima, una (01) Oficina de Coordinación en la ciudad de Sepahua con un (01) coordinador y un (asistente-motorista), un Enlace-coordinador en Camisea y cinco (05) agentes de protección, hablantes de las lenguas originarias de la zona (Nahua y Matsigenka). Los agentes de protección se

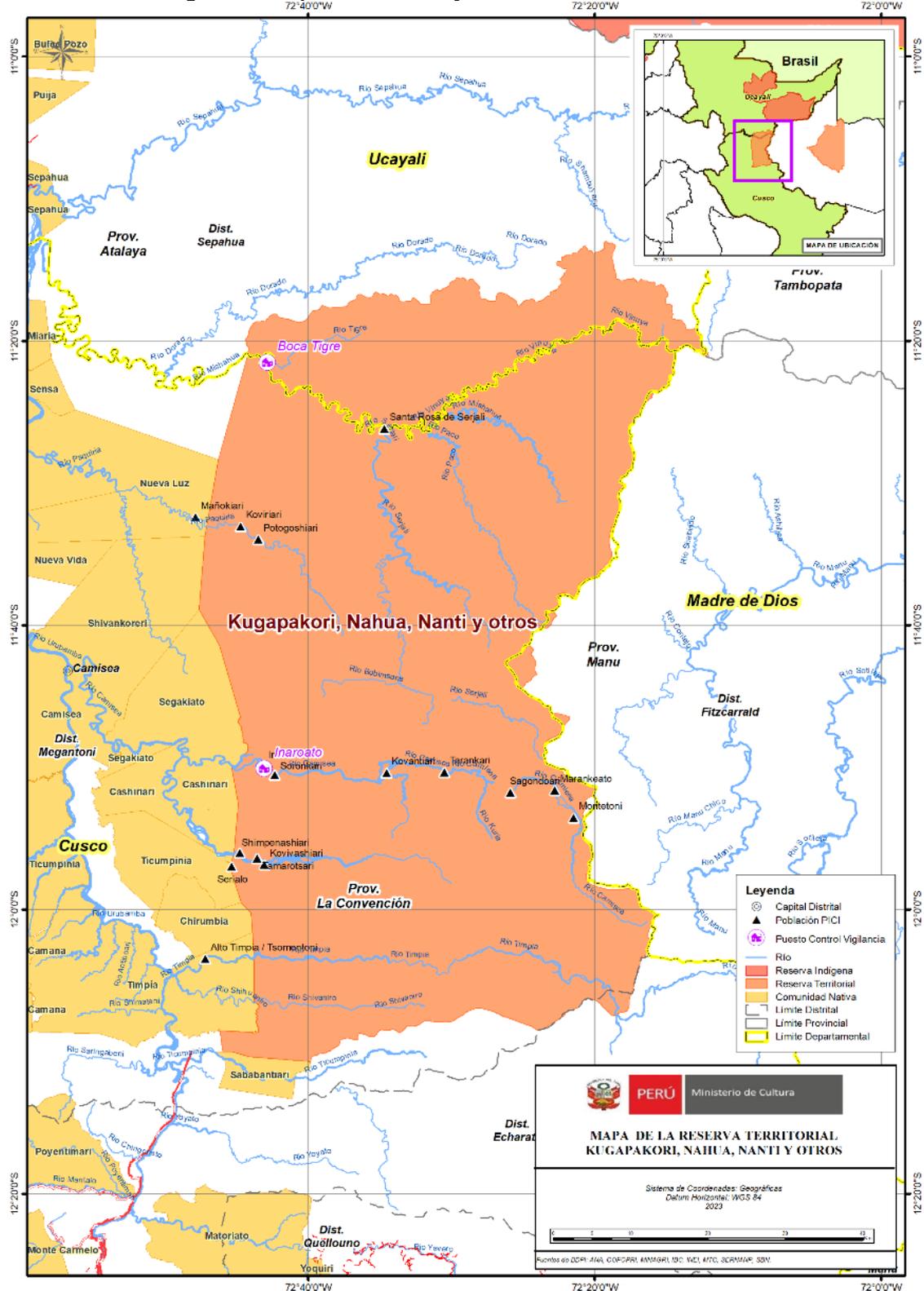




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

encuentran asignados a dos (02) puestos de control y vigilancia (PCV), ubicados en los principales frentes de ingreso a la Reserva, estos son: PCV Boca Tigre, en la cuenca del río Mishagua y PCV Inaroto, en la cuenca del río Camisea.

Imagen N°1: Mapa de la RTKNN y ubicación de asentamientos PICI



Fuente y elaboración: Dirección de Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI)





### **Sobre las opiniones técnicas del Ministerio de Cultura en materia de protección de los derechos de los PIACI**

3.26. Entre los diferentes supuestos previstos por la Ley N° 28736 y su reglamento para la emisión de opiniones técnicas por parte del Ministerio de Cultura en materia de protección de los derechos de los PIACI, se debe de tener en cuenta dos en particular: i) la emisión de opiniones técnicas previas vinculantes en el caso de proyectos de aprovechamiento de recursos naturales al interior de reservas indígenas, declarados de necesidad pública; y, ii) la emisión de opiniones técnicas en otros supuestos para la protección de los derechos de PIACI.

3.27. Sobre el primer supuesto, como se mencionó en el numeral 3.10 del presente informe, el artículo 5 literal c) de la Ley N° 28736 prevé que *"en caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley"*. Al respecto, el artículo 35 del Reglamento de la citada ley desarrolla los alcances de la citada disposición legal:

**Artículo 35.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.**

*- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicitará al VMI del MC la opinión técnica previa vinculante con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos conforme a Ley.*

*La opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan.*

*Corresponde al VMI adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transectorial de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial.*

3.28. Conforme con ello, el Ministerio de Cultura emite (mediante Resolución Viceministerial del VMI) opiniones técnicas previas vinculantes, en el caso de estudios ambientales correspondientes a proyectos de aprovechamiento de recursos naturales que pretendan desarrollarse en el interior de una Reserva Indígena o Territorial. Corresponde considerar, además, que un pre-requisito para ello es que dichos proyectos hayan sido declarados de necesidad pública para el Estado y que la autoridad sectorial competente remita el respectivo estudio ambiental al Ministerio de Cultura, para que emita su opinión técnica previa vinculante.

3.29. El segundo supuesto consiste en otros casos en los que el Ministerio de Cultura, en el marco de su rectoría del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los PIACI, emite opiniones técnicas. Sobre el particular, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio establece que la Dirección de Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (en adelante, DACI) *"Es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial del país y sus derechos"* (artículo 94). Conforme con ello, se le asigna la función de "emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia (numeral 94.11 del citado Reglamento).

3.30. De acuerdo con este marco jurídico, en el caso concreto del "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de





Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”, se verifica que aunque no realizará sus actividades al interior de la RTKNN si realizará actividades en ámbitos de tránsito de PIACI; por lo tanto, es competencia del Ministerio de Cultura, emitir una opinión técnica, a fin de garantizar la protección de los derechos de los PIACI que habitan y se desplazan dentro y fuera de la RTKNN.

***Sobre la opinión técnica emitida por el Ministerio de Cultura respecto del Instrumento de Gestión Ambiental Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas, desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88.***

- 3.31. Mediante Oficio N° 454-2016-SENACE/DCA, del 05 de diciembre de 2016, se remitió al Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) del Ministerio de Cultura una copia del “Instrumento de Gestión Ambiental: Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88”.
- 3.32. El VMI del Ministerio de Cultura notificó al SENACE, un total de 14 observaciones respecto al componente social del Instrumento de Gestión Ambiental MEIA del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88. Ello, a través de la Resolución Viceministerial N° 013-2017-VMI-MC, de fecha 03 de mayo de 2017.
- 3.33. Con fecha 11 de julio de 2017, el SENACE remitió a la DGPI el Oficio N° 610-2017-SENACE/DCA, que contenía la subsanación de las observaciones planteadas en los Informes N° 64-2017/DGPI/VMI/MC y N° 32-2017/DACI/DGPI/VMI/MC, documentos que formaron parte de la Resolución Viceministerial N° 013-2017-VMI-MC.
- 3.34. Mediante la Resolución Viceministerial N° 023-2017-VMI-MC, del 22 de agosto de 2017, el VMI notificó al SENACE la aprobación de la opinión técnica vinculante de la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88”, contenida en el Informe N° 00081-2017/DACI/DGPI/VMI/MC de la DACI del Ministerio de Cultura, hecho suyo por la DGPI a través del Informe N° 00128-2017/DACI/DGPI/VMI/MC; documentos que forman parte integrante de la resolución, y constituyen la opinión técnica vinculante del VMI del Ministerio de Cultura.

#### **IV. ANÁLISIS**

***Sobre el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88***

- 4.1. La Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, se encuentra ubicada en el Lote 88, distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento de Cusco. Conforme con la información remitida, el proyecto contenido en el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS), se desarrollará en dos puntos a lo largo de la Línea de Conducción mencionada, actualmente en operación a cargo de la empresa Pluspetrol.
- 4.2. El Proyecto presentado consiste en la reubicación de un Helipuerto (HP) y la implementación de un (1) helipuerto nuevo, ubicados en la línea de conducción





Cashiriari 1 - Malvinas, los cuales forman parte de los componentes de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88; según el siguiente detalle:

- Reubicación de un (01) Helipuerto (HP), de la progresiva Kp 4+000 al Kp 9+300, previo a su construcción
- Implementación de un (01) Helipuerto nuevo en la progresiva Kp 24+500

4.3. Respecto a los helipuerto propuestos en la MEIA Línea de Conducción Cashiriari 1. El titular indica lo siguiente:

- El helipuerto del Kp 4+000 no fue habilitado y se propone su reubicación al Kp 9+300.
- El helipuerto del Kp 9+600 se encuentra operativo y no será modificado.
- El helipuerto del Kp 17+500 se encuentra operativo y no será modificado.
- El helipuerto del Kp 23+500 se encuentra operativo y no será modificado.

**Tabla N°2: Helipuertos considerados en la MEIA y en el presente ITS**

Helipuertos del IGA aprobado	Situación Actual según la MEIA	Alcance de la propuesta del ITS
Helipuerto Km 4+000	No habilitado	Reubicar el HP o habilitado al Km 9+300
Helipuerto Km 9+600	Habilitado	No se modificará
Helipuerto Km 17+500	Habilitado	No se modificará
Helipuerto Km 23+500	Habilitado	No se modificará
Helipuerto nuevo	Propuesto en el ITS	Implementación de un nuevo Helipuerto en el Km 24+500

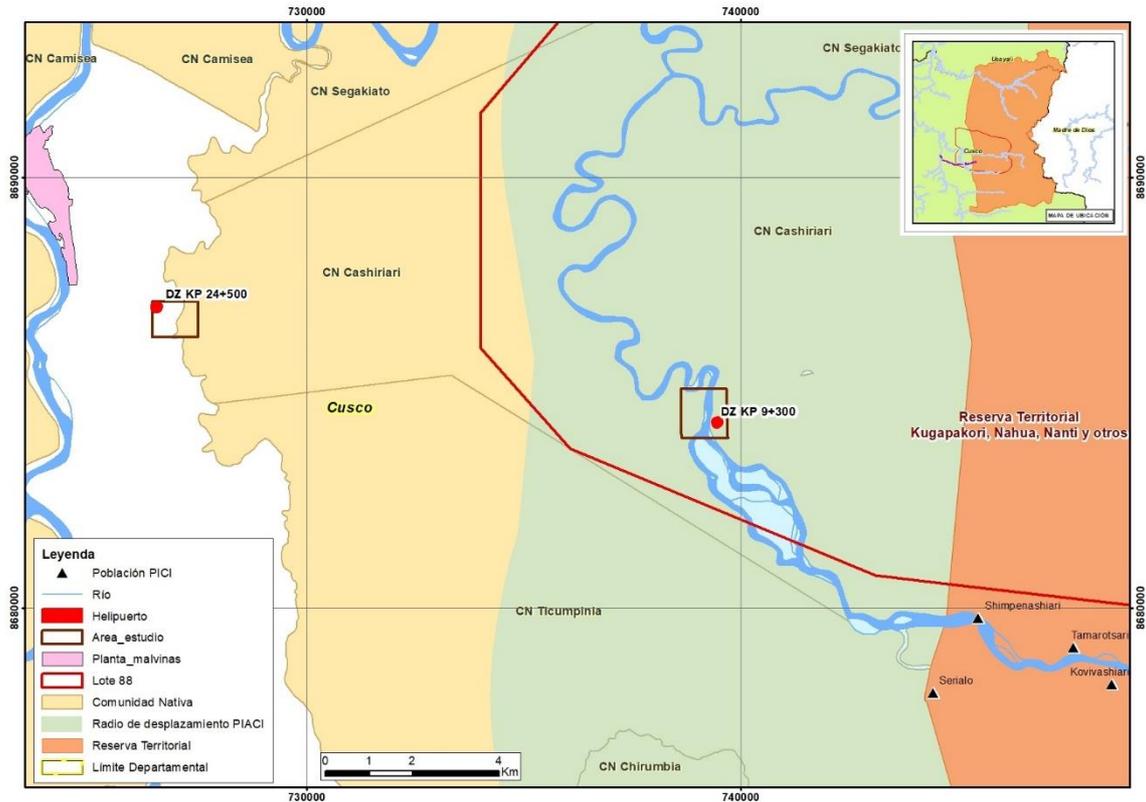
Elaboración: Dirección de Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI)

4.4. El ITS indica que la reubicación y habilitación de los HP se desarrollará dentro del área de influencia del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado; es decir, las áreas de influencia inicialmente aprobadas en el IGA no serán modificadas con la reubicación y posterior habilitación planteadas.

4.5. A continuación, se muestra en el mapa la ubicación de los HP contemplados en el ITS.



### Imagen N°2: Mapa de Helipuertos considerados en el presente ITS



Elaboración: Dirección de Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI)

- 4.6. El análisis de las referencias cartográficas georreferenciadas del ITS permite apreciar que la modificación de la ubicación de Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, no se superpone al ámbito geográfico de ninguna reserva indígena o territorial, como se puede apreciar en la Imagen N°2.
- 4.7. Respecto de la cercanía del proyecto con la RTKNN y con población en situación de contacto inicial - PICI, se tiene lo siguiente:
- La ubicación del HP más cercano del proyecto con respecto a la RTKNN, es el HP KP 9+300 y se encuentra a una distancia aproximada de 5.6 kilómetros de la Reserva.
  - La ubicación del HP más cercano del proyecto con respecto a un asentamiento PICI, es el HP KP 9+300 y se encuentra a una distancia aproximada de 7.5 kilómetros del asentamiento PICI Shimpenashiari, ubicado en la cuenca alta del río Cashiriari.

### Matriz de observaciones/ recomendaciones formuladas al ITS del proyecto

- 4.8. Conforme se ha señalado en el numeral 3.1. los PIACI habitan y se desplazan por espacios amplios del bosque amazónico en busca de recursos para su subsistencia; en atención a ello, el Ministerio de Cultura como ente rector para la protección de los derechos de los PIACI, utiliza una metodología para delimitar áreas de desplazamiento y uso de recursos naturales para los PIACI, en el caso de existir evidencias que muestren la presencia de estos pueblos. Dicha metodología, ha sido definida técnicamente a partir de información recopilada en campo (monitoreos,



patrullajes, etc.) y gabinete, con el fin de determinar la longitud estimada o distancia promedio a recorrer por un integrante de un PIACI habituado a caminar en el monte durante un día. Esta proyección se utiliza para estimar la distancia que podría recorrer en un día, para desplazarse entre las cabeceras de quebradas o en la búsqueda de recursos de caza, pesca y recolección, por ejemplo. Así, tomando la evidencia encontrada como centro, se genera un círculo con un radio de 10 Km., el mismo que es denominado como "área de desplazamiento y uso de recursos naturales", área buffer de potencial presencia de PIACI.

- 4.9. Teniendo en cuenta lo mencionado, si bien el ITS no se superpone al ámbito geográfico de ninguna reserva indígena o territorial, la propuesta del Helipuerto ubicado en el Kp 9+300 si se encuentra en el ámbito denominado "área de desplazamiento y uso de recursos naturales", como puede apreciarse en la Imagen N°2.
- 4.10. En ese sentido, la presente opinión técnica está enmarcada en la Ley 28736 y su reglamento "Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", y la obligación de garantizar la aplicación del criterio de precaución a favor de los PIACI. Para ello, la matriz adjunta contiene recomendaciones dirigidas a garantizar la supervivencia física y cultural de estos pueblos en un ámbito en donde existen evidencias históricas y/o recientes de presencia de PIACI





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Tabla N° 1: Matriz de levantamiento de recomendaciones/ observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88"**

N°	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
<b>Sobre las medidas de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y/o contacto inicial - PIACI</b>				
1		VMI-DACI	<p>En el marco de la Ley 28736 y su reglamento "Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", se debe garantizar la aplicación del criterio de precaución a favor de los PIACI, el cual constituye una garantía para la supervivencia física y cultural de estos pueblos en un ámbito en donde existen evidencias históricas y/o recientes de presencia de PIACI. Este principio implica el compromiso del Estado, en todos sus niveles, de desarrollar políticas preventivas y de cautela para garantizar en todo momento la supervivencia de estos pueblos.</p> <p>El Estado garantiza que los PIACI mantengan sus derechos a la tierra y al territorio por cuanto constituyen un mecanismo para proteger sus formas de vida y supervivencia; incluso, de aquellas aún no delimitadas. Como ya se ha señalado en el presente informe, esta obligación se encuentra expresamente regulada en el artículo 4 de la Ley N° 28736, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;</i></li> <li>b) <i>Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;</i></li> <li>c) <i>Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;</i></li> <li>d) <i>Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida;</i></li> <li>e) <i>Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia; (...)</i></li> </ul>	No hay observaciones / recomendación para este tema.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Table with 4 columns: ID (2), Code (VMI-DACI), Description (El 'Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con los Pueblos Indígenas en Aislamiento...'), and Observations (No hay observaciones / recomendación para este tema).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Table with 3 columns and 2 rows. The first row contains detailed text about indigenous vulnerability and health risks. The second row contains a specific observation (3) regarding VMI-DACI personnel and health protocols, with a note that there are no observations or recommendations for this topic.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Table with 4 columns and 2 rows. Row 1: Empty cells. Row 2: Cell 1: '4'; Cell 2: 'VMI-DACI'; Cell 3: 'N°884-2022/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N°196-MINSA/DGIESP2022 "Norma técnica de salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación"; en el marco del principio de prevención y de la responsabilidad del Estado de proteger los derechos de los PIACI. De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud, culminada la emergencia sanitaria por COVID-19 se mantienen pautas de protección en los ámbitos PIACI, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°1218-2021-MINSA y en el Informe N°D000081-2023-UFETP-MINSA (documento disponible en el siguiente enlace : https://n9.cl/f0f2j ). Es necesario que todo el personal que sea contratado por el titular cuente con la vacunación para prevenir la COVID-19, según el esquema de vacunación vigente establecido por el MINSA.'; Cell 4: 'No hay observaciones / recomendación para este tema.'





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

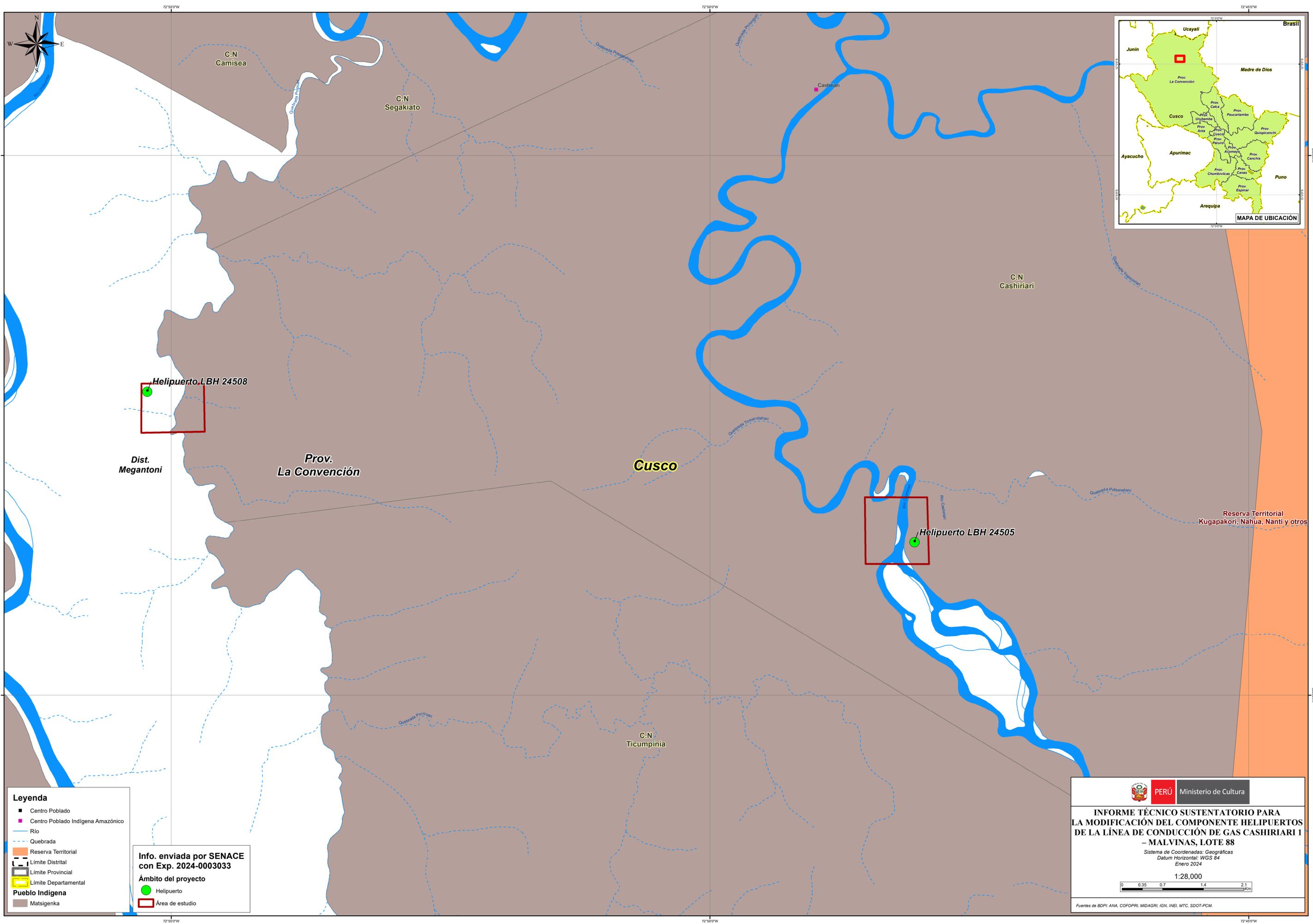
## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Según la información cartográfica obtenida del "Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del componente Helipuertos de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, se puede apreciar que el área donde se va a ejecutar el proyecto no se superpone al área de la RTKNN. En ese sentido, y bajo los supuestos señalados, el presente informe no constituye una opinión técnica previa vinculante.
- 5.1 Dada la cercanía del Helipuerto ubicado en el Kp 9+300 a la RTKNN, y a asentamientos PICI, se analizó el proyecto en el marco de la Ley 28736 "Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial" y su reglamento, que constituyen una garantía para la supervivencia física y cultural de estos pueblos en un ámbito en donde existen evidencias históricas y/o recientes de presencia de PIACI. A partir de la revisión de los documentos remitidos por el Titular se concluyó que, **no hay recomendaciones** relacionadas con estos temas.
- 5.2. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se debe informar para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Claudia Cristina Evangelista Reyna  
Socióloga



**Leyenda**

- Centro Poblado
- Centro Poblado Indígena Amazónico
- Río
- - - Quebrada
- Reserva Territorial
- - - Límite Distrital
- - - Límite Provincial
- - - Límite Departamental
- Pueblo Indígena
- Matsigenka

**Info. enviada por SENACE con Exp. 2024-0003033**

**Ámbito del proyecto**

- Helipuerto
- ▭ Área de estudio


**PERÚ** Ministerio de Cultura

**INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA LA MODIFICACIÓN DEL COMPONENTE HELIPUERTOS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE GAS CASHIRIARI I – MALVINAS, LOTE 88**

Sistema de Coordenadas: Geográficas  
 Datum Horizontal: WGS 84  
 Enero 2024

**1:28,000**



Fuentes de BDP: ANA, COFOPRI, MIDAGRI, IGN, INEI, MTC, SDOT-PCM.